

EVASIÓN FISCAL DERIVADA DE LOS DISTINTOS ESQUEMAS DE FACTURACIÓN

Sara Barajas, Raymundo Campos, Horacio Sobarzo y Andrés Zamudio

Enero 2011

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio trata el tema de la evasión fiscal originada en el uso de comprobantes fiscales en México y destinada a combatirla, incluyendo las reformas más recientes, aprobadas en 2010 y con vigencia a partir de enero de 2011. Luego del análisis del marco legal vigente, se presenta una estimación de la probable magnitud de la evasión por este concepto, conocida más generalmente como evasión originada por prácticas de facturación.

Se revisan algunas experiencias internacionales en el combate a la evasión por el uso de comprobantes fiscales, con la finalidad de tener un parámetro respecto de lo que hasta hoy se ha hecho en México en esta materia. Los principales hallazgos se resumen de la siguiente manera:

La evasión por prácticas de facturación es un fenómeno complicado de enfrentar debido a las distintas modalidades en que se presenta. En México, las modificaciones legales de los últimos años han intentado contener su crecimiento con resultados de avances parciales, pero la magnitud de la evasión no ha dejado de crecer. Las reformas más recientes en relación con los comprobantes fiscales vigentes a partir de 2011 constituyen un avance significativo para enfrentar el problema, además de que se esperan algunos beneficios para los propios contribuyentes y, en general, para la autoridad fiscal. La expectativa es que estos beneficios crezcan conforme se vaya generalizando el uso de los comprobantes fiscales digitales (CFD) en los distintos segmentos del universo de contribuyentes. En el plazo inmediato, se prevé que estas modificaciones reduzcan de manera sustancial la evasión por este concepto.

La evasión por la utilización de comprobantes apócrifos representó alrededor de 16 mil millones de pesos anuales en el periodo del estudio: 11 mil millones corresponden a ISR y 5 mil millones al IVA.

La revisión de experiencias internacionales reveló que, en muchos aspectos, México está a la vanguardia en materia de combate a la evasión por prácticas de facturación, con medidas similares a las adoptadas por los países miembros de la OECD en materia de administración tributaria. Sin embargo, a diferencia de los países avanzados, en donde el énfasis se ha dado en la prevención y disuasión de esta práctica, en México, al igual que en otros países de América Latina, el uso de los comprobantes fiscales digitales (CFD) parece ser una herramienta de gran utilidad para combatir esta práctica. Las medidas adoptadas en 2010, al incorporar los comprobantes fiscales a los medios electrónicos, seguramente serán un gran obstáculo para la evasión por este concepto.

La recomendación más importante es que se necesitará de una intensa y permanente campaña que muestre las bondades de la facturación electrónica para que, en el mediano y largo plazos, su uso se extienda a sectores amplios del universo de contribuyentes.

ÍNDICE GENERAL

I. Introducción

II. Diagnóstico del marco legal

- II.1. Introducción
- II.2. Descripción conceptual del fenómeno de evasión por prácticas de facturación de acuerdo con la literatura económica
- II.3. Marco legal vigente en México
 - II.3.1. Definiciones generales
 - II.3.1.1. Evasión fiscal y delito de defraudación fiscal
 - II.3.1.2. Facultades de comprobación
 - II.3.2. Esquemas de facturación o comprobación fiscal
 - II.3.2.1. Definición
 - II.3.2.2. Esquemas
 - II.3.2.3. Deducciones autorizadas y determinación de la base gravable para ISR, IETU e IVA
 - II.3.3. Ventajas y desventajas de los esquemas de facturación
- II.4. Evaluación de los esquemas de facturación y reforma de 2010
 - II.4.1. Evaluación
 - II.4.2. Reforma 2010
- II.5. Beneficios esperados de la reforma
- II.6. Conclusiones

III. Estimación de la evasión fiscal

- III.1. Introducción
- III.2. Estimación
- III.3. Conclusiones

IV. Experiencias internacionales

- IV.1. Introducción
- IV.2. Experiencia internacional y medidas adoptadas para contener la evasión por prácticas de facturación
 - IV.2.1. Antecedentes
 - IV.2.2. Revisión de prácticas internacionales
 - IV.2.3. Facturación
 - IV.2.4. Economías emergentes
 - IV.2.5. Facturación electrónica en América Latina
- IV.3. Caso de México
- IV.4. Conclusiones

V. Conclusiones y recomendaciones

VI. Bibliografía

Anexo

I. INTRODUCCIÓN

La evasión tributaria por prácticas de facturación es un problema que hoy en día se registra en todos los países, con intensidades y modalidades distintas, dependiendo del contexto particular. Las diferencias obedecen a factores tan diversos como grado de desarrollo económico, aspectos sociales y culturales y características propias de la legislación de los países, entre otros.

El presente trabajo tiene el objetivo de cuantificar la magnitud de la evasión tributaria en México derivada de la práctica de facturación apócrifa. Es importante mencionar que los resultados deben ser interpretados con cautela y, en todo caso, deberían ser vistos como estimación de rangos posibles. La razón de ello es que la práctica de facturación apócrifa se entremezcla con prácticas que rebasan lo tributario y, en ocasiones, se ubican en actividades ilícitas más amplias, cuyo objetivo último no necesariamente es la evasión fiscal. Más aún, en el aspecto tributario con frecuencia coexisten prácticas de facturación apócrifa de otras dimensiones de evasión, como puede ser simplemente el no declarar o el no respaldar con documentos ciertas obligaciones tributarias.

Entonces, no es sorprendente que de la revisión de los trabajos de investigación sobre evasión por este concepto, existan muy pocas estimaciones de la magnitud de este fenómeno, si bien se tiene la certeza de que el problema es importante y creciente. Por ejemplo, uno de los resultados más difundidos corresponde a la estimación global del rezago tributario por IVA en el Reino Unido. En estas estimaciones, se calcula que la evasión tributaria por este impuesto representa entre 10 y 12 por ciento de la recaudación potencial. Al descomponer este número, el cálculo aproximado de evasión por facturación debido al concepto *missing trader* es de aproximadamente 20 o 30 por ciento (véase U.K., 2005).

Para el caso de Alemania, la *German Federal Audit Court* reporta la pérdida de recaudación de IVA por este concepto cercana a 11 por ciento de la recaudación total de IVA en 2003, en tanto que Austria reporta un 4.4 por ciento en 2006 (véase *European Commission*, 2006). De acuerdo con una investigación efectuada en Holanda en la década

de 1980, Tait (1988) reporta que 44 por ciento del fraude en IVA es atribuible a la práctica de facturación.

Otra razón que explica la escasez de estimaciones se debe quizás a que por la complejidad misma de este fenómeno, los pocos trabajos existentes se apoyan en resultados de auditorías llevadas a cabo por las administraciones tributarias y, dada la confidencialidad característica de este tipo de actividades, no siempre es factible hacer públicas las metodologías.

Entre las metodologías utilizadas para estimar la magnitud de este fenómeno, destacan los métodos directos y los métodos indirectos. Los indirectos son cálculos de evasión global que sólo estiman los montos de evasión por tipo de impuesto, en el entendido de que la facturación apócrifa es sólo uno de los varios componentes o tipos de los que se integran. Por su parte, los métodos directos se sustentan en información proveniente de auditorías y encuestas a contribuyentes, como es el caso de las estimaciones en Estados Unidos o mediante el empleo de bases de datos específicas, como transacciones bancarias (véase Mironov, 2006).

En este trabajo se utilizaron únicamente datos provenientes de auditorías efectuadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT). En virtud de que no hay más información disponible que ésta, los resultados deben ser interpretados con cautela y verse como estimaciones que proporcionan una idea de la magnitud aproximada de esta práctica.

Se llevaron a cabo estimaciones para los años 2007, 2008 y 2009, la cuales se pueden resumir de la siguiente manera. La evasión del impuesto al valor agregado (IVA) por uso de comprobantes apócrifos representó poco más de 4 por ciento de la evasión total del IVA. En cuanto al Impuesto Sobre la Renta (ISR), su importancia depende de si se trata de personas morales o personas físicas. Para personas morales se encontró que la evasión de ISR por medio de comprobantes apócrifos fue superior al 21 por ciento de la evasión total de ISR. Para personas físicas este porcentaje fue de poco más de 4 por ciento.

De la revisión de experiencias internacionales en el combate a la práctica de evasión por facturación, se puede decir, en términos generales, que el grado de desarrollo

de los países condiciona y determina los métodos. Los países más avanzados han optado fundamentalmente por métodos de prevención y disuasión, en tanto que los países en desarrollo, en donde la evasión fiscal es más fuerte y el contexto institucional y legal más débil, en los últimos años han recurrido al uso de comprobantes fiscales digitales (CFD), sin que ello implique necesariamente que la prevención y disuasión hayan dejado de ser importantes.

Finalmente, debe mencionarse que aunque en el documento se habla del término *facturación* o, más generalmente de *prácticas de facturación*, ésta debe entenderse en su sentido más amplio, es decir, evasión por el uso de comprobantes fiscales, entre los cuales la factura sólo es uno de los diversos documentos, como se verá con precisión en el capítulo siguiente.

A continuación, se detalla la estructura del documento. El capítulo II revisa los aspectos legales que norman la facturación y su evolución. El capítulo III presenta los resultados de las estimaciones. El capítulo IV revisa las experiencias internacionales en la materia y discute la ubicación de México en éstas. Por último, el capítulo V presenta las principales conclusiones y recomendaciones.

II. DIAGNÓSTICO DEL MARCO LEGAL

II.1. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, la evasión por prácticas de facturación se ha vuelto cada vez más sofisticada y, por ende, más difícil de detectar, en gran medida por los acelerados cambios tecnológicos en el área de la informática. Como es de esperarse, tanto en México como en diversas partes del mundo –véase capítulo V-, se han realizado cambios específicos en las legislaciones fiscales para contener el fenómeno de la evasión originada en las prácticas de facturación, tal es el caso de las recientes reformas a la legislación aprobadas en México en 2010. En este contexto, el presente capítulo ofrece una revisión del marco legal que rige las diversas prácticas de facturación, y evalúa las modificaciones a la legislación en los últimos años, incluida la más reciente, resaltando los avances, rezagos y beneficios esperados. Como se verá, las reformas recientes referidas a las diversas modalidades de comprobación fiscal constituyen un avance significativo en la contención de la evasión por prácticas de facturación.

El contenido del capítulo es el siguiente. La sección II.2 ofrece una descripción conceptual de las distintas prácticas de facturación. La sección II.3 presenta el marco legal vigente en México y las definiciones puntuales en la legislación actual, así como un análisis de las modificaciones a partir de 2005. La sección II.4 evalúa estos cambios en el contexto actual de evasión y analiza las modificaciones más recientes orientadas a la contención del fenómeno de la evasión por prácticas de facturación. La sección II.5 enumera de manera sucinta los beneficios esperados de esta reforma. Por último, la sección II.6 presenta un breve resumen de las conclusiones más importantes.

II.2. DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL DEL FENÓMENO DE EVASIÓN POR PRÁCTICAS DE FACTURACIÓN

Una factura apócrifa es, en primera instancia, un documento falso, es decir, una factura en la que de manera intencional se ha puesto información incorrecta. Esta información incorrecta podría referirse a: *a)* la naturaleza de la transacción que ocurrió; *b)* el monto de lo facturado; *c)* los detalles de la compañía o el agente emisor, y *d)* los detalles del consumidor o receptor. En algunos casos se establece una distinción entre factura ficticia, para referirse al caso en que la transacción no ocurrió, y factura falsa, para referirse al

caso en que, si bien se produjo la transacción, los detalles contenidos en el documento factura están alterados intencionalmente (véase IOTA, 2009). Para propósitos de este documento, ambos casos se referirán como *facturas apócrifas*.

Ahora bien, hay diversas razones o motivaciones por las que se emiten facturas apócrifas. Entre las más comunes destacan:

- Reducción del impuesto al ingreso mediante el incremento de los gastos deducibles;
- Reembolso de IVA;
- Disminución del monto de IVA a pagar mediante el aumento artificial del uso de insumos a acreditar;
- Alteración de la tasa de IVA aplicable;
- Pago de salarios que no están sujetos al impuesto a la nómina y/o contribuciones a la seguridad social;
- Pago a trabajadores (ilegales) que no se registran en la nómina oficial;
- Pago de dividendos ocultos a los gerentes u otras personas involucradas;
- Financiamiento de actividades criminales o de corrupción, y
- Ocultamiento del origen ilegal de ciertos productos.

Como se deduce de la lista precedente, las facturas apócrifas no necesariamente están asociadas a la motivación de evadir el pago de tributos. También, es posible que no toda la evasión de impuestos esté sustentada en la emisión de este tipo de facturas. Por ello, detectar la evasión fiscal por prácticas de facturación es un problema sumamente complejo. Lo anterior permite explicar la escasez de estudios que estimen la magnitud de la evasión fiscal originada en prácticas de facturación: la información pública disponible es muy poca, o incluso inexistente; además, la evasión por este concepto se entremezcla con otros tipos de evasión originados en prácticas contables y no necesariamente sustentadas en el uso de facturas apócrifas. Para una tipología de evasión en el caso del IVA, véase Keen y Smith (2006) y Harrison y Krellove (2005).

La práctica de facturación apócrifa para evadir impuestos puede ocurrir por emisión o producción de facturas falsas, o mediante las empresas “fachada”. Es común que estas empresas vendan servicios, fundamentalmente intangibles, y que tengan una

corta existencia, de entre uno y dos años; al cabo de este período cambian de “fachada”, lo que dificulta que las autoridades tributarias las detecten. Más aún, aunque el fenómeno de la facturación apócrifa se presenta en todos los países con diferentes intensidades, dado que las legislaciones de cada país son distintas, en muchos de ellos la práctica de la facturación apócrifa no está legalmente tipificada. En algunos casos, esta práctica es difícil de demostrar, ya que puede suceder que la ocurrencia del fraude no se deba a una actuación de mala fe de alguna de las partes involucradas.

Con la nueva generación de impresoras y computadoras, en la actualidad es fácil producir facturas con apariencia de genuinas. Éstas se pueden comprar a través de internet y, también por este medio, es común que las empresas que quieren comprar facturas falsas se pongan en contacto con las empresas que las venden.

II.3. MARCO LEGAL VIGENTE EN MÉXICO

Con el propósito de dar a conocer los elementos impositivos que sirven de punto de partida para llevar a cabo el estudio objeto de esta investigación –la estimación de la evasión fiscal derivada del uso de los distintos esquemas de facturación autorizados a los contribuyentes, sean personas físicas o personas morales–, este apartado da cuenta de la legislación al respecto, y analiza las ventajas y desventajas de los distintos esquemas de facturación utilizados en México.

El análisis abarca el período 2005-2009, y considera los esquemas de facturación o comprobación fiscal que son utilizados por las personas morales contribuyentes y por las personas físicas, salvo las personas físicas que tributan en el régimen opcional de pequeños contribuyentes (Repeco).¹ Para la revisión del Marco Legal, se desarrollan los siguientes puntos:

1. Definiciones generales.
 - a. Evasión fiscal y delito de defraudación fiscal.
 - b. Facultades de comprobación fiscal.

¹ Los contribuyentes que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, realizan un pago bimestral mediante una cuota que incluye el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Impuesto al Valor Agregado (decreto publicado el 8 de diciembre de 2005, reformado el 27 de febrero de 2008).

2. Esquemas de facturación o comprobación fiscal.
 - a. Definición.
 - b. Esquemas.
 - c. Deducciones autorizadas y base gravable.
3. Ventajas y desventajas de los esquemas de facturación.

II.3.1. Definiciones generales

Antes de tratar la parte medular del Marco Fiscal, es necesario definir algunos conceptos que enfatizan la importancia del cumplimiento y las consecuencias de no llevarlo a cabo.

II.3.1.1. Evasión fiscal y delito de defraudación fiscal

En el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha quedado establecida la obligación de los mexicanos de contribuir con los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal o Estado o Municipio en el cual residan, de una manera proporcional y equitativa conforme dispongan las leyes. Las disposiciones específicas en las cuales se determinan al sujeto, objeto, base y tasa, son las leyes fiscales, por lo que cada persona moral o física tiene la obligación de sujetarse a las mismas. Por consiguiente, al mostrar una conducta contraria, escurridiza y no cumplir intencionalmente con las obligaciones que en materia fiscal le corresponden, se observaría una evasión en el pago de las contribuciones.

De acuerdo con Jesús Espinoza, “se entiende que existe evasión fiscal cuando una persona infringiendo la ley, deja de pagar todo o una parte de un impuesto al que está obligada”.² Derivado de lo anterior, al incumplir de manera intencional con el pago de las contribuciones que le corresponden como contribuyente y ciudadano, estará cometiendo un delito. Este incumplimiento causa un deterioro económico en las Finanzas Públicas y el contribuyente obtiene un beneficio que no le correspondería, razón por la cual incurre en el delito de defraudación fiscal (Sánchez, 2005).

El delito de defraudación fiscal se encuentra establecido en el Código Fiscal de la Federación (CFF), artículo 108, primer párrafo: “Comete el delito de defraudación fiscal

² Jesús Espinoza, citado en http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/010926133228-3_2_.html (consultado el 20 de enero de 2011).

quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita ya sea total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio con perjuicio del Fisco Federal”.

En el citado artículo, 4º párrafo, fracciones I, II y III, se establecen las sanciones por el delito de defraudación fiscal; dependiendo del monto defraudado, se castigará al evasor fiscal con prisión por un período de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda \$1 221 950; con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda \$1 221 950 pero sea menor que \$1 832 920, y con prisión tres y hasta nueve años de prisión cuando el monto de lo defraudado fuera mayor de \$1 832 920.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión. Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

En el párrafo 7º de este mismo artículo, se señalan las distintas causas por las que se origina y es calificado el delito de defraudación fiscal. Con la intención de destacar sólo las relacionadas con comprobantes fiscales, se citan las siguientes:

- a) Usar documentos falsos.
- b) Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.
- c) Manifiestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- d) Presentar en las declaraciones deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos.

El artículo 109, fracción I del CFF establece que será sancionado con las mismas penas de delito de defraudación fiscal quien:

Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba dividendos,

honorarios o en general preste un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La conducta evasiva de los contribuyentes al no expedir comprobantes por las operaciones propias de sus actividades, manifestar o usar datos falsos, así como usar comprobantes apócrifos, es castigada por las autoridades. Para las causas señaladas anteriormente, en algunas es evidente el uso de los comprobantes fiscales falsos; en otras, va implícita la manipulación de la base gravable a capricho del contribuyente. El término *apócrifo*, es decir falso, fingido, supuesto, no auténtico³, se aplica a los comprobantes fiscales que son utilizados por los contribuyentes principalmente para disminuir la base gravable y el impuesto correspondiente, o para simular la existencia de transacciones no realizadas. Podrían suponerse diversas situaciones para un comprobante apócrifo, a manera de ejemplo tenemos:

1. Comprobantes con datos fiscales verídicos, impresos por establecimientos no autorizados por las autoridades fiscales.
2. Comprobantes con datos fiscales verídicos, de contribuyentes que se han manifestado no activos o con suspensión de actividades.
3. Comprobantes con datos fiscales verídicos, con información parcial o totalmente falsa acerca de la transacción realizada.
4. Comprobantes con datos fiscales inexistentes.

La elaboración y el tráfico de los comprobantes fiscales –facturas, recibos, etcétera– usados en esos casos, depende de toda una cadena de corrupción, que abarca desde quien reproduce de manera no lícita dichos comprobantes hasta quien los adquiere.

II.3.1.2. Facultades de comprobación

Las autoridades fiscales, a través de diversos mecanismos como son visitas domiciliarias, visitas de gabinete, revisión de dictámenes emitidos por contadores públicos registrados, podrán revisar las transacciones realizadas por el contribuyente y asegurarse de que éste

³ Diccionario Manual de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española Vox, 2007 Larousse Editorial, S.L

cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes, y verificar su autenticidad así como que éstos cumplan con los requisitos fiscales exigidos. Asimismo podrá solicitar los registros contables, los comprobantes fiscales, papeles de trabajo y declaraciones entre otros, con la finalidad de determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales o, caso contrario, comprobar algún acto de evasión fiscal.

Por lo tanto, es necesario destacar que los actos que lleve a cabo la autoridad con la finalidad de ejercer sus facultades de comprobación son de vital importancia, pues podrá solicitar cualquier información relacionada con el registro y comprobación de los actos realizados por el contribuyente o, en su caso, dejar al descubierto los actos ilícitos del contribuyente, así como la forma en que los llevó a cabo, constituyendo una evidencia para emitir un veredicto y aplicar las penas correspondientes.

El ejercicio de las facultades de comprobación tiene una vigencia: en el artículo 67 del CFF se establece que las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones a cargo omitidas o en su caso para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en un plazo de cinco años contados a partir del día siguiente en que se presentó la declaración del ejercicio, cuando el contribuyente tenga la obligación de presentarla o en cálculos definitivos a partir de la fecha en que debió presentar la información solicitada en la declaración del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta. Cuando se presenten declaraciones complementarias, el plazo se cuenta a partir del día siguiente a aquel en que se presenta, o en su caso, cuando se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, en un plazo no mayor a cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la exigibilidad de las fianzas constituidas para garantizar el interés fiscal.

De aquí la importancia de practicar auditorías en forma periódica y dentro de un plazo que permita a la autoridad hacendaria revisar y fincar las responsabilidades y sanciones correspondientes, a fin de corregir las prácticas que ejercen los contribuyentes.

II.3.2. Esquemas de facturación o comprobación fiscal

II.3.2.1. Definición

El concepto *esquemas de facturación* se refiere a los distintos medios permitidos y autorizados por las autoridades hacendarias, mediante los cuales los contribuyentes pueden llevar a cabo la emisión de sus comprobantes fiscales.

Por lo tanto, un comprobante fiscal es un documento que ampara la enajenación de los bienes o servicios que realiza una persona física o moral, como resultado de las transacciones propias de su actividad, y es obligado entregarlo como constancia de la operación celebrada. Este documento o comprobante debe incorporar los requisitos establecidos por la legislación correspondiente para que surta los efectos de acumulación de ingresos para quien lo emite y de deducción autorizada para quien lo solicita y recibe.

La obligación de emitir comprobantes fiscales por las actividades realizadas por el contribuyente para efectos del ISR, para personas morales se establece en la LISR, artículo 86, fracción II, Actividades empresariales y profesionales, en el artículo 133 fracción III, Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en el artículo 145 fracción III. Ahora bien, respecto de la solicitud y recepción del comprobante correspondiente, la obligación está señalada en el artículo 29 del CFF primer párrafo, que establece que los comprobantes deben reunir los requisitos señalados en el artículo 29-A del mismo Código.

II.3.2.2. Esquemas

Los cambios que han tenido los distintos esquemas de facturación o comprobación fiscal durante el período que nos ocupa, 2005-2009, muestran la incorporación de los avances tecnológicos, pues van desde el uso del comprobante impreso en papel hasta el comprobante digital. No obstante que vivimos una ola de avances tecnológicos, todavía en 2010 el porcentaje de contribuyentes que utilizan los comprobantes impresos es mayor que el número de contribuyentes que, de manera opcional, utilizan los comprobantes digitales.

Se espera que a partir de 2011 esta situación se vaya invirtiendo paulatinamente, pues con las reformas al artículo 29 del CFF que han entrado en vigor a partir del 1° de

enero del presente año, se establece la obligatoriedad del uso de los comprobantes digitales y de manera opcional se podrá hacer uso de los comprobantes impresos.

Los comprobantes que estarán en uso en 2011 son: comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que se emitirá a través de la página del SAT, utilizando los servicios de un proveedor de servicios de certificación o mediante un *software* propio; comprobante fiscal digital (CFD), que se generará por medios propios del contribuyente y no es necesaria la certificación; comprobantes impresos emitidos por los contribuyentes, impresos por impresores autorizados y se utilizan hasta que pierdan su vigencia. Estas nuevas disposiciones pretenden brindar mayor seguridad a las operaciones realizadas por el contribuyente y agilizar los actos de fiscalización a las autoridades fiscales.

En el anexo II se ofrece una historia del marco legal fiscal de los comprobantes fiscales digitales, se hace una recopilación de las resoluciones misceláneas fiscales relacionadas y se destacan los cambios que se han realizado cada año desde 2004 hasta 2010.

A continuación se presentan los esquemas de facturación o comprobación fiscal que se han tenido durante el período 2005-2009.

2005

Antecedentes. Hasta el año 2003 existía un esquema de facturación o comprobación fiscal: el comprobante impreso, mediante la autoimpresión o la impresión por medio de un tercero autorizado.

En 2003 se aprobó el comprobante fiscal digital, por lo que a partir de 2004⁴ se tuvieron a disposición del contribuyente dos esquemas de comprobación, que los contribuyentes pueden usar optativamente:

1) Comprobante fiscal en papel.

Es el comprobante tradicional impreso en papel, ya sea por impresores autorizados, o impresos por el contribuyente utilizando sus propios medios. Se resguarda físicamente.

2) Comprobante fiscal digital.

⁴ El 5 de enero de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publica en el Diario Oficial de la Federación dicho esquema, que entra en vigor ese mismo año.

El comprobante fiscal digital es un medio electrónico, mediante el cual los contribuyentes podrían emitir opcionalmente sus comprobantes fiscales, teniendo la certeza de que éstos tendrían la misma validez que los comprobantes impresos en papel.

Los contribuyentes podían opcionalmente emitir sus comprobantes fiscales por sus propios medios cumpliendo con los requisitos establecidos para tal efecto: tramitar una firma electrónica, que se denominó FEA (firma electrónica avanzada), solicitar un certificado de sello digital (artículo 29, fracción I, CFF), un rango de folios para las facturas (artículo 29, fracción II, CFF), e incorporar los requisitos del artículo 29-A del CFF.

2006

Para este año permanecen los mismos esquemas que en el año anterior. Uno de los cambios principales fue la inclusión en el comprobante fiscal, de la vigencia por un plazo máximo de dos años, aplicando dicha regla únicamente a personas morales del Título II LISR y a personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

2007

Se mantienen los mismos esquemas de comprobación fiscal en papel y digital. En la Resolución Miscelánea Fiscal regla 2.4.7, se establece la eliminación de los requisitos fiscales del comprobante, tales como domicilio fiscal y número telefónico de la persona autorizada para imprimir los comprobantes; también se elimina la fecha de impresión de los comprobantes fiscales,

De igual manera se elimina la fracción I de la regla 2.4.19, en la cual se establecía la vigencia del comprobante fiscal por dos años y aplicaba sólo a las personas morales del Título II LISR, a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, haciéndose extensiva a todos los demás contribuyentes.

2008

Los esquemas de facturación o comprobación fiscal vigentes fueron los siguientes:

1. Comprobantes impresos.
2. Comprobantes digitales (CFD) emitidos por medios propios o por medio de un tercero autorizado.
3. Estado de cuenta bancario original.

Uno de los principales cambios a los esquemas de comprobación fiscal en este período fue que a partir del 1 de julio de 2008 quedó sin efecto la facilidad de autoimpresión que se daba a los contribuyentes; se estableció un período de transición hasta el 30 de abril de 2009, por lo que a partir del 1 de mayo de 2009 surtió efecto tal disposición, derogando la autoimpresión de comprobantes digitales.

2009

Para el año 2009 los esquemas de facturación o comprobación fiscal vigentes son:

1. Comprobantes impresos.
2. Comprobantes digitales (CFD).
3. Estado de cuenta bancario original.

Comprobantes impresos

Los comprobantes impresos tradicionalmente han sido utilizados por los contribuyentes como medio de deducción y para realizar el acreditamiento del impuesto trasladado cuando fuere el caso.

El contribuyente que requiera comprobantes impresos, debe solicitar la impresión de los mismos en alguno de los establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); dicho establecimiento debe cumplir con los requisitos establecidos mediante reglas de carácter general, de acuerdo con el Artículo 29 del CFF.

Los establecimientos autorizados para imprimir los comprobantes fiscales tienen la obligación de proporcionar a la SHCP información referente a sus clientes, lo que habrá de efectuarse a través de medios magnéticos y en los términos señalados en las disposiciones de carácter general.

También se menciona que, a efecto de deducir la erogación realizada y amparada por el comprobante fiscal correspondiente o cuando sea el caso, acreditar el impuesto trasladado expresado en éste, el contribuyente receptor deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en el comprobante fiscal sean correctos. Adicionalmente debe verificar que el comprobante fiscal contenga los datos previstos en el artículo 29-A del CFF, mismos que se enlistan a continuación.

- Los comprobantes deben ser impresos por establecimientos autorizados por la SHCP, el contribuyente debe cerciorarse de que los datos impresos tales como nombre, denominación y Registro Federal de Contribuyentes sean correctos, además debe revisar que el comprobante contenga los datos señalados en el artículo 29-A. Los datos referidos en el Artículo 29-A CFF son los siguientes:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del Registro Federal del Contribuyente de quien lo expide (todo impreso).
- Número de folio impreso.
- Lugar y fecha de expedición.
- Registro Federal de Contribuyentes de quien recibe el bien o servicio.
- Cantidad, clase de mercancías o descripción del servicio.
- Valor unitario expresado en número y el importe total expresado en número o letra.
- Número y fecha del documento aduanero y la aduana por la cual se realizó la importación cuando se trate de ventas de primera mano de mercancía de importación.
- El importe de los impuestos trasladados y desglosados por tasa de impuesto.
- La fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- Reproducción del hierro de marcar ganado cuando se trate de enajenación de ganado y éste deba marcarse.
- Período de vigencia del comprobante.

- El periodo de vigencia para los comprobantes impresos es de dos años. Cuando el plazo ha transcurrido, el comprobante queda sin efectos fiscales tanto para las deducciones como para el acreditamiento.
- Debe expresarse dentro del cuerpo del comprobante si el pago se realiza en una sola exhibición o en parcialidades.
- Cuando el pago se realiza en parcialidades, deben indicarse varios conceptos, tales como: monto total de la transacción, que se realizará en pagos parciales, especificar el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto del impuesto trasladado en la parcialidad desglosado por tasas.
- Para las operaciones realizadas con el público en general, se deben expedir comprobantes simplificados en los términos que señala el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Cabe hacer un paréntesis para distinguir los comprobantes simplificados de los que no lo son, y que requieren cumplir con todos los requisitos ya mencionados, se podría conceptualizar a estos últimos como comprobantes no simplificados: aquellos que incluyen todos los requisitos fiscales y surten efectos fiscales como deducción autorizada y para efectuar el acreditamiento del impuesto trasladado en su caso.

Por lo que los comprobantes simplificados son aquellos que utilizan los contribuyentes que operan con público en general, y por lo tanto no requieren cumplir con todos los requisitos fiscales. Los requisitos para los comprobantes simplificados están señalados en el artículo 37 de Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) y son los siguientes:

- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio fiscal y el Registro Federal del contribuyente que expide el comprobante.
- Folio impreso.
- Lugar y fecha de expedición.
- Importe de la operación en número y letra.

Un ejemplo de los comprobantes simplificados son las notas de venta sin el IVA desglosado.

Una vez cerrado el paréntesis, se tienen presentes otros requisitos adicionales para los comprobantes impresos, son los señalados en la Resolución Miscelánea para 2008, publicada el 27 de mayo de 2008, regla II.2.4.3:

- La cédula de identificación fiscal.
- La leyenda: "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
- El RFC y nombre del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT.
- Número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes.
- Los comprobantes que amparen donativos deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT y, además de los datos señalados en el artículo 40 del Reglamento del CFF, deberán contener impreso el número de folio, los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III y IV de esta regla, el número y fecha del oficio en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso, la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles, o en caso de no contar con dicho oficio, la fecha y número del oficio de renovación correspondiente.

Para comprobantes impresos de personas físicas que se encuentren inscritas en el régimen de actividades empresariales y profesionales y régimen intermedio, debe llevar impresa la leyenda "Efectos fiscales al pago" (art. 133, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Los comprobantes para las personas que enajenan gasolina o diesel al público en general deben adicionar los requisitos fiscales señalados en la RMF II.2.22.8, publicada en el DOF del 27 de mayo de 2008, y son:

- Clave de cliente de Pemex de la estación de servicio.
- Medio en que se realizó el pago, ya sea efectivo, cheque o tarjeta.
- Clave de producto Pemex.
- Números de folios de los comprobantes simplificados cuando sea más de una operación de venta de gasolina o diesel.

De acuerdo con esta revisión, la legislación fiscal tanto en sus leyes como en resolución miscelánea establece varios requisitos a observar en los comprobantes impresos, que

aunados a la obligación de registro de las operaciones dentro de la contabilidad deberían constituir una herramienta confiable que evitara la evasión fiscal.

Pese a ello, bajo este esquema los contribuyentes se animan a realizar operaciones simuladas o falsas con comprobantes fiscales apócrifos, por lo que las autoridades fiscales han reforzado la vigilancia mediante la obligatoriedad de conservar la documentación física por un plazo de al menos cinco años.

En la práctica, se utilizan diversos tipos de comprobantes fiscales como son: facturas, notas de crédito, notas de cargo, recibos de honorarios, recibos de arrendamiento, recibos de donativos, los cuales son mencionados en el artículo 39, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) para 2010.

La factura es un comprobante que ampara una transacción principalmente de compra venta de bienes o servicios, y es utilizada por personas morales y por personas físicas con actividad empresarial y sus requisitos fiscales son los anteriormente señalados. Cuando la factura es emitida por una persona moral del régimen simplificado, debe contener la leyenda “Contribuyente del régimen de transparencia”, LISR artículo 82, fracción III, párrafo II.

Las notas de crédito y de cargo son comprobantes relacionados con la factura, su función es disminuir o aumentar el monto de la transacción, y también deben cumplir con los requisitos fiscales señalados para la factura

El recibo de honorarios es utilizado por personas físicas, cuya actividad es la prestación de servicios personales independientes. Por ejemplo arquitectos, médicos, contadores, abogados, entre otros profesionistas. Una característica de este tipo de comprobantes es que incluyen dos elementos: el ISR y el IVA retenido, ya que en caso de prestar los servicios a personas morales, éstas deben hacer las retenciones correspondientes y entregar una constancia de retenciones (LISR, artículo 127, último párrafo, LIVA artículo 1-A fracción II, inciso *a*, RLIVA artículo 3, fracción I, 3^a RMRMF 2009 del 28 diciembre 2009 regla 1.2.4.10). Estas retenciones podrán acreditarse tanto contra el impuesto provisional como anual de ISR e IVA.

El recibo de arrendamiento es un comprobante utilizado en actividades de uso o goce temporal de bienes, lo expiden quienes dan en arrendamiento un bien inmueble, por

ejemplo: locales comerciales, naves industriales, entre otros. El recibo de arrendamiento presenta la misma característica que el recibo de honorarios, por lo que cuando dan en arrendamiento sus bienes a personas morales, proceden las retenciones y la constancia ya mencionadas (LISR artículo 143, penúltimo párrafo, LIVA artículo 1-A fracción II, inciso *a*, RLIVA artículo 3, fracción I, 3ª RMRMF 2009 del 28 diciembre 2009 regla 1.2.4.10). Estas retenciones podrán acreditarse tanto contra el impuesto provisional como anual de ISR e IVA. Cabe señalar que el arrendamiento de casa habitación sin amueblar no está sujeto al IVA, por lo que en el recibo no se mostraría importe alguno por este impuesto.

Los recibos de donativos se utilizan cuando se recibe una donación, para efectos fiscales también deben reunir los requisitos mencionados, y de manera particular también los señalados en la Resolución Miscelánea para 2008 publicada el 27 de mayo de 2008, regla II.2.4.3.

Todos los comprobantes antes descritos se expiden en original y se conserva una copia, también existe la opción de llevarse el talonario, para lo cual deben estar empastados y en ambos casos deben estar foliados de manera consecutiva (RCFF artículo 45).

En la segunda RMRMF 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009, Capítulo 1.2.10 “Impresión y expedición de comprobantes fiscales”, se mencionan otros documentos que son utilizados como comprobante fiscal.

Las siguientes reglas señalan en cada caso cuáles son los documentos que se consideran como comprobante fiscal, se cita lo principal de cada una de éstas (véase en el anexo I el texto completo de las reglas). Casos en los que no se requiere expedición de comprobantes por impresores autorizados:

Regla 1.2.10.2. Por la celebración de contratos de obra pública, opera como comprobante fiscal, las estimaciones de obra a la entidad o dependencia con la cual tengan celebrado el contrato, cuando se trate del pago de contribuciones federales, estatales o municipales, pago de productos o aprovechamientos, pagos por compra de bases de licitación de obras públicas, operaciones celebradas ante fedatario público y se hagan constar en escritura pública, pago de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio

personal subordinado y los que se asimilen a estos ingresos, los previstos en las reglas 1.2.10.3 y 1.2.10.4, comprobantes simplificados CFF 51, notas de venta LISR 139 fracción V.

Regla 1.2.10.3. Documentos que sirven como comprobantes fiscales. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos, comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) o por la International Air Transport Association “IATA” (fracción I), notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas (fracción II) y copias de boletos de pasajero expedidos por líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la SCT o por la IATA (fracción III).

Regla 1.2.10.4. Comprobantes de agencias de viajes. Las agencias de viajes se abstendrán de emitir comprobantes de acuerdo a los artículos 29 y 29-A CFF y 51 RCFF. Deben emitir únicamente “*voucher* de servicio”.

Regla 1.2.10.5. Estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito como comprobante fiscal. Son comprobante fiscal para las comisiones o cargos que cobren por el cobro de cheques.

Regla 1.2.10.6. Estados de cuenta expedidos por instituciones de seguros o fianzas. Los estados de cuenta expedidos por instituciones de seguros o fianzas expedidos en forma trimestral respecto de las operaciones de reaseguro, corretaje de reaseguro o reafianzamiento realizados con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y siempre que no sean sus partes relacionadas.

Regla 1.2.10.9. Estados de cuenta que emiten las administradoras de fondos para el retiro. Los estados de cuenta que emiten las administradoras de fondos para el retiro a favor de sus afiliados con motivo de la administración y operación de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro de los trabajadores.

Regla 1.2.10.10. Comprobantes fiscales de las instituciones de seguros. Las instituciones de seguros en lugar de recuperar los comprobantes de primas no cobradas y conservarlas anotando la palabra *cancelado* y la fecha de cancelación, podrán conservar un documento conocido como “endoso D”.

Regla 1.2.10.11. Pago de las agencias de publicidad, emisión de comprobantes. En los casos en los que las agencias de publicidad paguen por cuenta de sus clientes las contraprestaciones pactadas por servicios de publicidad o bienes proporcionados a dichos clientes y después recuperen las erogaciones realizadas, los comprobantes de las erogaciones deben ser emitidos a nombre de los clientes de las agencias de publicidad. Los proveedores de bienes y prestadores de servicios podrán anotar en las facturas, recibos o documentos equivalentes que expidan, después del nombre del prestatario, la leyenda “por conducto de (nombre, denominación razón social de la agencia de publicidad)”.

Regla 1.2.10.12. Expedición de comprobantes por cuenta de terceros. Los contribuyentes que expidan por cuenta de terceros comprobantes, deben anotar el nombre, denominación o razón social, el domicilio fiscal y la clave del RFC de esos terceros.

Regla 1.2.10.13. Comprobantes de centros cambiarios y casas de cambio. Los centros cambiarios y las casas de cambio tendrán que utilizar diferentes series de comprobantes, una para identificar operaciones de compra y otra para venta de divisas.

Regla 1.2.10.20. Estado de cuenta como comprobante cuando se realicen gastos de viáticos. Las personas físicas que reciban viáticos asociados a comisiones nacionales e internacionales.

Regla 1.2.10.21. Estados de cuenta, fichas o avisos de liquidación bancaria como constancia de retención de ISR por pago de intereses.

Comprobantes digitales (CFD)

El uso del comprobante fiscal digital es una opción que tiene el contribuyente para llevar a cabo la deducción de sus erogaciones y el acreditamiento del impuesto trasladado, es decir, tiene los mismos efectos fiscales que los comprobantes impresos. Para este esquema, es necesario el uso de las tecnologías de la información, pues todo el proceso que implica desde la generación y hasta el resguardo de los comprobantes fiscales es 100 por ciento digital.

El artículo 29 del CFF séptimo párrafo, a la letra dice:

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los

comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Para tal efecto, si el contribuyente desea ejercer dicha opción, debe cumplir con ciertas obligaciones (art. 29, octavo párrafo):

- I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.
- II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los siguientes datos: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del RFC de quien expide el comprobante, lugar y fecha de expedición, clave del RFC de la persona a favor de quien se expide, cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio, valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso y número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías de importación (fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código).
- III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan.
- IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado.
- V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.
- VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que hayan tomado la opción de emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Para que el contribuyente deduzca o acredite con base en comprobantes fiscales digitales, deberá consultar en la página de Servicios de Administración Tributaria (SAT) si el número de folio que corresponde al comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y asimismo si el certificado que ampara el sello digital está registrado y vigente.

Los contribuyentes podrán usar uno o más sellos digitales, los cuales utilizarán exclusivamente para emitir sus comprobantes digitales. Este sello además acreditará la autoría de los comprobantes emitidos tanto por personas morales como físicas.

En este esquema se tienen dos modalidades para la emisión de comprobantes digitales:

- a) Emitidos por medios propios del contribuyente.
- b) Emitidos por un prestador de servicios de emisión de CFD previamente autorizado por la SHCP.

Los requisitos que deben cumplir los comprobantes fiscales digitales son los correspondientes a las fracciones I, y del III al VII del artículo 29-A del CFF, y con la finalidad de tenerlos presentes, enseguida se detallan:

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, de manera impresa.
- II. El lugar y fecha de expedición.
- III. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- IV. Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.
- V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, monto de los impuestos que deban trasladarse.
- VI. Número y fecha del documento aduanero, la aduana por la cual se llevó a cabo la importación cuando se trate de ventas de primera mano de mercancía de importación.

Se excluye de dar cumplimiento a los requisitos como son:

- Número de folio, ya que éste es asignado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- La fecha de impresión y los datos de identificación del impresor.

Una obligación que se genera para los contribuyentes emisores es presentar mensualmente ante las autoridades fiscales la información relacionada con las transacciones llevadas a cabo con dichos comprobantes, esta información se presenta dentro del mes siguiente al que corresponda.

Otra más de las obligaciones es proporcionar a sus clientes, cuando les sea requerido, la impresión del comprobante generado, el cual tendrá los mismos efectos fiscales tanto para deducción como para acreditamiento.

Los CFD deberán almacenarse por un plazo de cinco años y, de igual manera que los comprobantes impresos, estarán a disposición de las autoridades fiscales. Los contribuyentes receptores tienen la obligación de verificar ante el SAT los CFD, conservarlos en medios electrónicos y ponerlos también a disposición de las autoridades fiscales, cuando así lo soliciten. Algunos ejemplos de CFD son las facturas principalmente, recibos de honorarios, notas de crédito, entre otros, y tienen la función de ingresos, egresos y traslado.

Por las características de seguridad y autenticidad del comprobante digital, este esquema garantiza de una mejor manera que las operaciones realizadas sean confiables, pues resulta más difícil falsificar un comprobante digital y por lo tanto su uso evita y/o disminuye las prácticas de evasión fiscal mediante comprobantes fiscales. Justamente es una de las razones principales para que a partir de 2011 se establezca el uso obligatorio del comprobante fiscal digital con ciertas mejoras.

Estado de cuenta bancario original

El tercer esquema de comprobación fiscal vigente en 2009 es el estado de cuenta bancario original. El contribuyente podrá optar por este medio de comprobación para las transacciones de adquisiciones de bienes, el uso o goce temporal de bienes o de la prestación de servicios pagados mediante la expedición de cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, tarjetas de crédito, débito o monedero electrónico (art. 29-C CFF) siempre que cumpla con lo siguiente:

- I. Consigne en el cheque la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se libre el cheque. Salvo prueba en contrario, se presume que se cumplió con este requisito cuando en el estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa se señale la clave del beneficiario del cheque.
- II. Cuenten con el documento expedido que contenga la clave del Registro Federal de Contribuyentes del enajenante, el prestador del servicio o el otorgante del uso o goce temporal de los bienes; el bien o servicio de que se trate; el precio o contraprestación; la fecha de emisión y, en forma expresa y por separado, los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable.
- III. Registre en su contabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del CFF, la operación que ampare el cheque librado o el traspaso de cuenta.
- IV. Vincule la operación registrada en el estado de cuenta directamente con el documento comprobatorio de la adquisición del bien, con el uso o goce, o con la prestación del servicio de que se trate y con la operación registrada en la contabilidad, en los términos del RCFE.
- V. Conserve el original del estado de cuenta respectivo, durante el plazo que establece el artículo 30 del CFF, que es de cinco años contados a partir de la fecha de presentación de las declaraciones relacionadas con dichas transacciones.

El original del estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien enajene los bienes, otorgue su uso o goce, o preste el servicio, además deberá cumplir con los requisitos establecidos en materia de documentación, cheques, monederos electrónicos y estados de cuenta.

También deberán permitir a los visitantes, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, consultar a través de medios electrónicos la información relativa a los estados de cuenta de que se trate, directamente con el emisor del estado de cuenta.

Se menciona en este mismo artículo que si el contribuyente incumple con cualquiera de los requisitos establecidos, el estado de cuenta no será considerado como

comprobante fiscal para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales.

Ésta es una de las opciones menos preferidas por los contribuyentes, pues implica realizar gestiones ante las instituciones bancarias, con la finalidad de obtener los documentos fuente del pago de la transacción, tal como el cheque emitido. Adicionalmente representa un control administrativo extra por la particularidad de los requisitos establecidos para llevar a cabo la deducción y acreditamiento respectivos.

II.3.2.3. Deducciones autorizadas y determinación de la base gravable para ISR, IETU e IVA

Una vez establecido que cualquiera de los dos esquemas de comprobación surten los mismos efectos fiscales para efectuar la deducción autorizada de las erogaciones, y resaltada la importancia de cerciorarse de que los comprobantes fiscales sean verídicos, en este punto se trata lo referente al concepto de deducción autorizada y la determinación de la base gravable para las principales leyes que establecen el pago de contribuciones. Los contribuyentes, a través de la manipulación de la base gravable, evaden el cumplimiento de sus obligaciones, de ahí el motivo por el cual se desarrolla este punto.

Las deducciones autorizadas son aquellas erogaciones indispensables para llevar a cabo las actividades relacionadas con su actividad empresarial o de negocios, que un contribuyente sea persona física o persona moral, puede disminuir de los ingresos obtenidos.

Cuando una erogación es deducible en términos de la ley respectiva, el impuesto trasladado relacionado podría ser acreditable cumpliendo con las normas que al efecto se establezcan para su acreditamiento.

Existe también la posibilidad de que el contribuyente haga deducibles varios gastos personales, conocidos como “deducciones personales” y que por supuesto también disminuye la base gravable. Esto es exclusivo para persona físicas, las cuales pueden deducir de acuerdo al artículo 176 LISR, el cual se cita textualmente:

- I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea

recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

- II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.
- III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:
 - a) A la Federación, a las entidades federativas o a los municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley.
 - b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta Ley.
 - c) A las entidades a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta Ley.
 - d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 97 de la misma Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.
 - e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.
 - f) A programas de escuela empresa.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la

adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7 por ciento de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo.

- IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados, con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión. Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de esta Ley, por el periodo que corresponda.

Los integrantes del sistema financiero, a que se refiere el párrafo anterior, deberán informar por escrito a los contribuyentes, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

- V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones

cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10 por ciento de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

- VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la

persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

VII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5 por ciento.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada. Las deducciones personales citadas anteriormente, las personas físicas las deducen sólo en su cálculo anual.

Ahora bien, en referencia a lo establecido específicamente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), para que los contribuyentes puedan hacer deducible una erogación, es necesario contar con el comprobante fiscal que describa y avale la misma y en su caso que haya sido efectivamente pagado. Estos comprobantes deberán cumplir además con los requisitos establecidos en el CFF artículo 29 ya mencionados anteriormente.

En la LISR, capítulo II, sección I “De las deducciones en general”, en su artículo 29 establece los distintos conceptos que los contribuyentes personas morales pueden

deducir, y en el artículo 31, los requisitos que se deben cumplir para que las erogaciones realizadas por los contribuyentes se consideren deducciones autorizadas.

Concretamente en el párrafo III del artículo 31, queda establecida con claridad la obligación de que las deducciones deban ampararse con la documentación que cumpla con los requisitos que para tal efecto se señalan en el Código Fiscal de la Federación, además de señalar que los pagos realizados por cantidades superiores a \$2 000.00 moneda nacional sean efectuados con cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, de servicios o monederos electrónicos o traspasos de cuentas entre instituciones bancarias⁵, disposición que entró en vigor a partir del 1 de julio de 2005.

Asimismo, para las personas físicas contribuyentes queda establecida la misma obligación de comprobación fiscal de las erogaciones relacionadas con la obtención de sus ingresos y de los requisitos que deben cumplir éstas. (LISR artículos 123 y 125 para el régimen de actividades empresariales y profesionales, artículo 136 para el régimen intermedio, y artículo 142 para régimen de uso o goce temporal de bienes.)

Para el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, uno de los requisitos principales es que la erogación debe considerarse deducible para efectos del ISR, además, debe haber sido pagada efectivamente (art. 5º.-III LIVA). Cabe mencionar que en este caso existe la obligación de presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA). Para personas morales, la obligación surgió en el año 2007, y para personas físicas, a partir de 2008. En la declaración mencionada, se proporcionan datos como el RFC de proveedor, el concepto y el monto de la operación.

Éste es uno de los mecanismos de control de información mensual relacionada con el IVA acreditable que en los últimos años fue implementado por las autoridades fiscales.

Para el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), el cual entró en vigor a partir del 1º de enero de 2008, las deducciones autorizadas también deben cumplir con el requisito de ser deducibles para el ISR, aunque no todos los conceptos que son deducibles para el ISR lo son para el IETU.

⁵ Cuando las erogaciones se efectúen en zonas rurales que no cuenten con servicios bancarios, las autoridades fiscales podrán hacer caso omiso de la aplicación de esta obligación para los contribuyentes.

Ya que la base gravable se determina con lo efectivamente cobrado y pagado, entonces es requisito que las deducciones se hayan pagado en el mes por el que se efectúa el cálculo (art. 6º.-III LIETU).

Una de las obligaciones para los contribuyentes de este impuesto era presentar de manera mensual el Listado de conceptos de IETU (art. 22 LIF); sin embargo, se otorga la facilidad administrativa de optar por no presentar dicha lista de manera mensual (DOF 30 de junio de 2010).

Cabe recalcar que el mecanismo de comprobación fiscal para las erogaciones no sólo constituye una serie de lineamientos a observar por los contribuyentes, sino que también se vinculan a la comprobación real del egreso, pues al establecer como medio de pago un cheque que es un documento, o algún medio electrónico de pago, fortalece el control que las autoridades fiscales requieren para verificar el cumplimiento de la obligación establecida y constatar su veracidad.

II.3.3. Ventajas y desventajas de los esquemas de facturación

Una vez revisados los esquemas de facturación o comprobación fiscal más utilizados por los contribuyentes, se mencionan algunas de las ventajas y desventajas de cada uno de éstos.

Comprobantes impresos

Ventajas

- ✓ Los contribuyentes están más familiarizados con su uso.
- ✓ Los recursos tecnológicos requeridos son mínimos.
- ✓ Para la emisión de los comprobantes se requiere un proceso simple.

Desventajas

- ✓ Requerimientos importantes de custodia y almacenamiento físico.
- ✓ Costos administrativos más altos.
- ✓ Facilitan prácticas de evasión fiscal.
- ✓ Deterioro ecológico por el uso de papel.

Éste es el esquema más antiguo y al cual el contribuyente está muy apegado. Al tenerlo a la vista e impreso es palpable, cómodo y sencillo en su manejo, sin embargo no es el más adecuado dado que pueden extraviarse, dañarse e incluso sustraerse, y es costoso y difícil mantener un archivo en buenas condiciones a lo largo del tiempo.

Precisamente en este esquema se facilita la falsificación o fabricación de comprobantes apócrifos.

Comprobantes digitales

Ventajas

- ✓ Seguridad de la autenticidad de los comprobantes fiscales.
- ✓ Reducción en tiempo para procesos de revisión de los documentos emitidos por los contribuyentes.
- ✓ Facilidad para la fiscalización de las operaciones realizadas por los contribuyentes.
- ✓ Fácil detección de comprobantes apócrifos.
- ✓ Reducción en costos administrativos y de papelería.
- ✓ Reducción en costos de almacenaje físico de documentos.
- ✓ Mejora en el servicio al cliente.
- ✓ Mejora ecológica.

Desventajas

- ✓ Resistencia al cambio.
- ✓ Inversión adicional en recursos tecnológicos.
- ✓ Dificil acceso a tecnologías de la información por parte de Pymes.

El comprobante digital es difícil de aceptar, dado que por un largo período se ha mantenido el comprobante impreso; la resistencia al cambio es uno de los principales factores de desventaja, pero como sucede con todo cambio, se prevé que con el tiempo el contribuyente se adapte. Por otra parte, el comprobante digital es una medida que favorecerá al contribuyente en aspectos de seguridad y costos, y también a la autoridad hacendaria como una medida contra la evasión fiscal.

II.4. EVALUACIÓN DE LOS ESQUEMAS DE FACTURACIÓN Y REFORMA DE 2010

II.4.1. Evaluación

A través del período analizado, es claro el avance que en materia tecnológica y de control han logrado las autoridades fiscales, haciendo más fácil tanto la tarea en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, como en la fiscalización de las mismas, pues se han aprovechado las bondades tecnológicas. No obstante, el esquema referido de comprobación fiscal fue incapaz de evitar las diferentes formas de evasión, muchas de las cuales tienen su origen en la utilización de comprobantes fiscales emitidos en papel, ya que mediante el uso de facturas apócrifas ha sido posible la aplicación creciente de deducciones, con la consecuente erosión de la base gravable, además de que también se crea espacio para la solicitud de devoluciones indebidas de impuestos. Entre otras cosas, esto ha sido posible por el uso cada vez más generalizado de instrumentos tecnológicos que han facilitado la reproducción de documentación falsa, así como la dificultad para rastrearla por parte de la autoridad, aunado a la insuficiencia de elementos de seguridad en los comprobantes fiscales emitidos.

Una práctica común respecto a los comprobantes fiscales digitales es que los emisores omitían presentar el reporte mensual a que se encontraban obligados, o bien lo hacían de manera incompleta o falseada. Debido a que la legislación vigente hasta 2010 no contempla sanciones al respecto, se generaba una situación tal que imposibilitaba a las autoridades para verificar los montos y la clave de inscripción en el RFC de los receptores de los comprobantes que se emitían.

En lo que respecta al estado de cuenta como comprobante fiscal, se tenía el problema de que las entidades financieras no incorporan al mismo el RFC de los sujetos que enajenan bienes o servicios, o bien tienen registros inválidos o erróneos. A lo anterior se le añade el problema de que las autoridades tributarias carecen de facultades legales para realizar verificaciones en las bases de datos de las entidades financieras a fin de certificar la autenticidad del estado de cuenta que expidan.

II.4.2. Reforma 2010

Mediante la reforma de 2010, con vigencia a partir de 2011, se fortalecen los tres esquemas de facturación vigentes con la finalidad de reducir la evasión por prácticas de facturación. Esto se hace mediante la introducción de:

nuevos comprobantes fiscales digitales a través de internet, así como dispositivos de seguridad para los comprobantes en papel, consistentes en una etiqueta con elementos de seguridad y la eliminación de documentos adicionales para la validez del estado de cuenta emitido por las entidades financieras, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o por las personas morales autorizadas para emitir tarjetas de crédito, de débito o de servicio o monederos electrónicos, como comprobante fiscal, lo que permitirá el control de las operaciones efectuadas por los contribuyentes reduciendo para estos últimos los costos de facturación en papel, así como el beneficio del resguardo de la información y documentación en caso de que se presente alguna contingencia (Exposición de Motivos, CFF, 2010).

En particular, en lo referente a los CFD se permite el empleo de CFD emitidos a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. La modalidad es esencialmente la misma que la anterior en el sentido de que se emitirán a través de medios propios o proveedores de servicios, con la diferencia de que, bajo el nuevo esquema, el contribuyente no tiene que realizar erogaciones para la generación y envío de comprobantes, pues es el propio SAT quien proporciona las operaciones de manera gratuita y los estándares de generación del comprobante digital. De esta manera, al momento de recibir el documento digital, el SAT podrá realizar la verificación, en tiempo real, del cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

Por su parte, en lo que respecta a los comprobantes fiscales en papel, el esquema se refuerza, ya que en la nueva modalidad, el propio contribuyente podrá imprimir el comprobante o lo podrá hacer a través de un tercero, pero con la adición de un dispositivo de seguridad que será proporcionado por proveedores autorizados por las autoridades tributarias, con la finalidad de que los contribuyentes puedan utilizar esta facilidad en las operaciones realizadas hasta por un importe de \$2,000.

Finalmente, para el estado de cuenta como comprobante fiscal, bajo el nuevo esquema, el pago realizado mediante una tarjeta de servicio puede utilizarse también

como medio de comprobación fiscal sin necesidad de documentación adicional. Para efectos de verificación de los estados de cuenta por parte de las autoridades fiscales, las entidades financieras están obligadas a entregar la información del estado de cuenta a las autoridades tributarias. Los estados de cuenta podrán así ser utilizados como comprobantes fiscales siempre y cuando contengan la clave de inscripción en el RFC del enajenante, la descripción del bien o servicio adquirido, el precio, la fecha de emisión y el desglose de los impuestos trasladados.

II.5. BENEFICIOS ESPERADOS DE LA REFORMA

El nuevo esquema de facturación tiene claros beneficios, tanto para los contribuyentes como para la propia autoridad fiscal. En el caso de los contribuyentes, se abre la posibilidad de disminuir costos administrativos y la oportunidad de salvaguardar su información y documentación ante cualquier contingencia. Una consecuencia inmediata es la disminución en el uso de papel con sus efectos ambientales favorables. Adicionalmente, para los contribuyentes que utilicen los CFD, el plazo para las devoluciones se reduce de 40 a 20 días hábiles, además de que se elimina la obligación de presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros y, para los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros, se elimina la obligación de presentar su declaración anual, siempre y cuando hayan presentado su dictamen. Por último, para operaciones menores a \$2 000, el contribuyente tendrá la facilidad de imprimir sus comprobantes fiscales por medios propios, ya que su validez está amparada con el dispositivo de seguridad y el número de folio emitido por la autoridad (véase Exposición de Motivos, CFF, 2010).

Para la autoridad tributaria, un claro beneficio del nuevo esquema es que se abatirá de manera sustancial la evasión por prácticas de facturación, pues se pondrá un obstáculo a las deducciones derivadas del uso de comprobantes fiscales emitidos en papel, toda vez que la autoridad tributaria estará en mejor posición de rastrear más fácilmente los folios asignados y el dispositivo de seguridad que le hubiera asignado un proveedor autorizado.

En el mediano y largo plazos, se esperaría que el uso de los CFD se generalice, en la medida en que se vayan asimilando sus claras ventajas por parte de los contribuyentes.

II.6. CONCLUSIONES

La evasión por prácticas de facturación es un fenómeno complicado de enfrentar por las distintas modalidades en que se presenta. En México, las modificaciones legales de los últimos años han intentado contener su crecimiento con resultados de avances parciales, pero la magnitud de la evasión no ha dejado de crecer. Las reformas más recientes en relación con los comprobantes fiscales vigentes a partir de 2011 constituyen un avance significativo para enfrentar el problema, además de que se esperan algunos beneficios para los propios contribuyentes y, en general, para la autoridad fiscal. Es de esperarse que estos beneficios crezcan conforme se vaya generalizando el uso de los CFD en los distintos segmentos del universo de contribuyentes. En el plazo inmediato, se espera que estas modificaciones reduzcan de manera sustancial la evasión por este concepto.

III. ESTIMACIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL

III.1. INTRODUCCIÓN

En la estimación de la evasión fiscal a escala mundial se han utilizado principalmente los métodos directos y los métodos indirectos. Los métodos indirectos consisten en utilizar información de cuentas nacionales⁶ para estimar el impuesto causado; este impuesto causado o potencial se compara con la recaudación real y a la diferencia se le identifica como *evasión fiscal*. En los métodos directos la evasión fiscal se calcula utilizando información directa de los contribuyentes. En este método es común recurrir a encuestas sobre los contribuyentes, o bien de una muestra de las declaraciones de los contribuyentes para estimar la diferencia entre lo que se pagó y lo que se debió pagar.

III.2. ESTIMACIÓN

En la presente investigación, dado que el objetivo es estimar la evasión fiscal que se produce por la utilización de una práctica muy específica, es decir el uso de comprobantes apócrifos, no es conveniente emplear los métodos indirectos. No serían del todo aplicables los métodos indirectos porque al utilizarlos exclusivamente se obtendría una estimación de la evasión fiscal en general, y no la generada a causa de comprobantes apócrifos. Esta situación se puede apreciar con el caso del IVA: si se calcula la evasión fiscal del IVA mediante métodos indirectos, se obtiene una estimación general de la evasión, sin embargo, la evasión del IVA se puede deber a diversos factores, entre ellos los comprobantes apócrifos, pero hay otros factores como la informalidad,⁷ la no declaración de ventas de empresas formales,⁸ la utilización indebida de ciertos regímenes o tratamientos especiales, entre otros.

Por ello, se considera que la mejor manera de llevar a cabo la estimación es utilizando métodos directos. Los métodos directos usados en otros países consisten en información directa, a nivel de contribuyente, de los movimientos y declaraciones llevadas a cabo, o bien de resultados de auditorías practicadas a los contribuyentes.

⁶ O bien información de acceso público con cobertura nacional, como son los casos de la ENIGH, ENOE, CE, ENAMIN, entre otras fuentes.

⁷ Empresas y/o individuos no registrados ante la SHCP.

⁸ Es distinta la no declaración a la declaración utilizando facturas apócrifas.

Existen algunos ejemplos interesantes del empleo de los métodos directos en la estimación de la evasión fiscal. Por ejemplo, en Estados Unidos se han hecho estimaciones basadas en muestras de declaraciones obtenidas por el *Internal Revenue Service* (IRS),⁹ donde auditores calculan el impuesto que se debería haber pagado y lo comparan con el impuesto realmente pagado. Como esta información proviene de cierto diseño muestral, se calculan las probabilidades de que algún contribuyente sea revisado, por lo que se pueden obtener los factores de expansión o multiplicadores¹⁰ para hacer extensiva la estimación a toda la población. Otro caso interesante de aplicación de los métodos directos consiste en el trabajo de Mironov (2006). En éste se utiliza información bancaria sobre las transacciones llevadas a cabo por empresas en un período determinado.¹¹ El objetivo del estudio es estimar el monto de la evasión fiscal que se produce por medio de facturas apócrifas. El esquema utilizado para la evasión en Rusia es muy similar al esquema encontrado en México. Por un lado se encuentran empresas fantasma, que el autor denomina *spacemen*, que se encargan de simular la venta de servicios a empresas “formales”. Las empresas formales pagan a las *spacemen* por la contratación de un servicio que en realidad no ocurre. La empresa *spacemen* emite facturas y comprobantes e incluso recibe un pago¹² por parte de la empresa formal. Como contraparte, la *spacemen* regresa a la empresa formal en forma de efectivo el importe del pago hecho por el servicio cubierto en la factura, donde el importe pagado en efectivo es un monto un poco menor al valor de la factura, usualmente el descuento es de 3 o 4 por ciento, que representa la comisión o ganancia de la empresa *spacemen*. Ahora bien, las empresas ficticias o *spacemen* son empresas que tienen una existencia muy corta, usualmente menor a dos años.¹³ Por otro lado, estas empresas presentan ingresos muy altos en comparación con el promedio de empresas similares y, por otro lado, pagan montos muy reducidos de impuestos, normalmente menos de 0.1 por ciento de la utilidad gravable. El método de estimación llevado a cabo por el autor consiste en lo siguiente. En

⁹ Por ejemplo Feinstein, J. (1991) utiliza información de esta muestra para llevar a cabo una estimación econométrica de la evasión fiscal.

¹⁰ Consisten en el inverso de la probabilidad de ser seleccionados.

¹¹ No se trata de una muestra de las transacciones sino de la totalidad de las transacciones, es decir, de un censo.

¹² Mediante una transferencia bancaria, por esto se puede detectar esta transacción.

¹³ Lo que hace muy difícil la fiscalización.

una primera instancia se identifican las empresas ficticias,¹⁴ después se contabiliza el monto de las transacciones que tienen las empresas formales con las empresas ficticias, y finalmente se calcula el impuesto que se está evadiendo con las transacciones ficticias.¹⁵

En esta investigación no se contó con información sobre las transacciones bancarias, como en el caso de Mironov, sin embargo se usó una base de datos suministrada por el SAT con información sobre los contribuyentes a los que se les detectó haber llevado a cabo operaciones con comprobantes presumiblemente apócrifos.

En esta base de datos se cuenta con información sobre el número de contribuyentes que llevaron a cabo operaciones con comprobantes apócrifos y el monto de la operación. Estos comprobantes fueron utilizados para sobrestimar las compras de suministros por parte de los contribuyentes. Al sobrestimar las compras de suministros los contribuyentes pueden reducir la base gravable, con lo que reducen el ISR que finalmente pagan. Por otro lado al sobrestimar la compra de suministros los contribuyentes pueden acreditar un IVA y, de esta manera, enterar un IVA menor al que les correspondería. Esta información se tiene clasificada por período,¹⁶ giro de actividad y por su situación jurídica, es decir por persona moral o persona física.

Se debe mencionar que las operaciones dudosas¹⁷ se detectaron a través de las declaraciones del DIOT, donde se pueden identificar las compras dudosas de suministros. Las declaraciones del DIOT solamente fueron obligatorias para personas morales a partir de 2007, mientras que para las personas físicas su obligatoriedad comenzó a partir de 2008, por esta razón la información que se tiene sobre las operaciones dudosas solamente cubre el período 2007-2009. Para las personas físicas o morales que presentaron su declaración de DIOT fue posible identificar a las operaciones dudosas y el monto de éstas, sin embargo muchos contribuyentes no presentaron su declaración de DIOT cuando tenían la obligación de hacerlo. Es posible que los contribuyentes que no presentaron su declaración de DIOT también llevaron a cabo operaciones dudosas, pero sin embargo no fue posible su detección debido a esta falta en la declaración. En este caso el

¹⁴ Utilizando los criterios de tiempo de duración y monto del impuesto pagado.

¹⁵ El autor obtiene una estimación de la evasión fiscal por el uso de facturas apócrifas del orden del 7% del PIB.

¹⁶ 2007 a 2009.

¹⁷ Operaciones con comprobantes apócrifos.

procedimiento a seguir fue estimar el monto de las operaciones para los contribuyentes que no presentaron la declaración de DIOT. Para esta estimación se usó información sobre el total de las deducciones presentadas por ambos tipos de contribuyentes. Considerando a los contribuyentes que sí presentaron declaración de DIOT se calculó un factor, el cual consistió en la proporción que tienen las operaciones dudosas del total de las deducciones, después se aplicó este factor al monto total de las deducciones de los contribuyentes que no presentaron declaración, con lo cual se obtuvo una estimación de las operaciones dudosas para este tipo de contribuyentes. Finalmente el total de las operaciones dudosas por la compra de suministros consistió en la suma de las operaciones dudosas de ambos tipos de contribuyentes. En los Cuadro III.1, III.2 y III.3 se muestran los resultados de la estimación para personas morales y para el período 2007-2009.

Cuadro III.1
Monto de las Operaciones Irregulares. Personas Morales (PM). 2007
Millones de Pesos

Sector	PM que Presentaron DIOT			PM que no presentaron DIOT		
	Monto*	Deducciones	Factor	Deducciones	Monto Estimado	Monto Total
	A	B	C = A/B	D	E = C*D	F = A + E
Agropecuario	1,098	52,985	0.02	7,187	149	1,247
Minería	214	138,276	0.00	36,714	57	270
Manufacturas	5,069	3,013,168	0.00	313,716	528	5,597
Electricidad, gas y agua	57	39,151	0.00	1,588	2	60
Construcción	2,787	458,017	0.01	210,384	1,280	4,066
Comercio, restaurantes y hoteles	8,745	3,577,273	0.00	699,622	1,710	10,455
Transportes y comunicaciones	854	610,924	0.00	38,688	54	908
Servicios financieros, inmobiliarios	4,354	975,938	0.00	805,521	3,594	7,948
Servicios comunales	1,754	212,507	0.01	115,084	950	2,704
Actividad desconocida	45	25,902	0.00	9,907	17	62
No identificado	54	1,901	0.03	1,486	42	97
Total	25,032	9,106,043		2,239,898	8,384	33,416

* Monto de las operaciones Irregulares

Fuente: SAT y cálculos propios

Cuadro III.2
Monto de las Operaciones Irregulares. Personas Morales (PM). 2008

Millones de Pesos

Sector	PM que presentaron DIOT			PM que no presentaron DIOT		
	Monto*	Deducciones	Factor	Deducciones	Monto Estimado	Monto Total
	A	B	C = A/B	D	E = C*D	F = A + E
Agropecuario	741	44,862	0.02	11,726	194	934
Minería	211	173,091	0.00	62,076	76	286
Manufacturas	5,046	3,558,633	0.00	488,597	693	5,739
Electricidad, gas y agua	66	88,406	0.00	3,748	3	69
Construcción	2,584	529,702	0.00	262,020	1,278	3,862
Comercio, restaurantes y hoteles	7,900	4,087,581	0.00	894,352	1,729	9,629
Transportes y comunicaciones	881	802,778	0.00	52,105	57	939
Servicios financieros, inmobiliarios	4,301	1,544,052	0.00	539,068	1,501	5,802
Servicios comunales	1,700	250,853	0.01	144,430	979	2,680
Actividad desconocida	88	27,135	0.00	15,332	50	138
No identificado	37	2,858	0.01	1,348	18	55
Total	23,556	11,109,953		2,474,802	6,577	30,133

* Monto de las operaciones Irregulares

Fuente: SAT y cálculos propios

Cuadro III.3
Monto de las Operaciones Irregulares. Personas Morales (PM). 2009

Millones de Pesos

Sector	PM que presentaron DIOT			PM que no presentaron DIOT		
	Monto*	Deducciones	Factor	Deducciones	Monto Estimado	Monto Total
	A	B	C = A/B	D	E = C*D	F = A + E
Agropecuario	917	39,373	0.02	3,431	80	997
Minería	296	186,654	0.00	8,394	13	310
Manufacturas	5,244	3,317,620	0.00	68,458	108	5,352
Electricidad, gas y agua	51	19,937	0.00	1,736	4	56
Construcción	2,425	402,115	0.01	143,376	865	3,289
Comercio, restaurantes y hoteles	9,694	3,784,622	0.00	391,946	1,004	10,698
Transportes y comunicaciones	775	687,440	0.00	19,098	22	797
Servicios financieros, inmobiliarios	3,815	1,755,980	0.00	147,695	321	4,136
Servicios comunales	2,217	232,788	0.01	269,473	2,566	4,783
Actividad desconocida	76	34,236	0.00	11,820	26	103
No identificado	68	2,717	0.03	20,210	508	576
Total	25,579	10,463,483		1,085,637	5,517	31,096

* Monto de las operaciones Irregulares

Fuente: SAT y cálculos propios

La estimación de las operaciones dudosas por compra de suministros para las personas físicas solamente fue posible para los años 2008 y 2009 debido a que a partir de 2008 se hizo obligatorio presentar la declaración del DIOT. Para el caso de las personas físicas se cuenta con información adicional sobre las operaciones dudosas referentes a las deducciones personales. En los Cuadro III.4 y III.5 se presentan los resultados de la estimación de las operaciones dudosas para personas físicas y en el Cuadro III.6 las operaciones dudosas referentes a las deducciones personales.

Cuadro III.4
Monto de las Operaciones Irregulares. Personas Físicas (PF). 2008

Millones de Pesos

Sector	PF que Presentaron DIOT			PF que no presentaron DIOT		
	Monto*	Deducciones	Factor	Deducciones	Monto Estimado	Monto Total
	A	B	C = A/B	D	E = C*D	F = A + E
Agropecuario	394	25,457	0.02	18,799	291	684
Minería	11	1,551	0.01	3,999	27	38
Manufacturas	266	13,368	0.02	24,054	479	745
Electricidad, gas y agua	2	97	0.02	331	7	10
Construcción	197	11,551	0.02	31,525	539	736
Comercio, restaurantes y hoteles	1,476	92,218	0.02	148,475	2,377	3,853
Transportes y comunicaciones	143	12,389	0.01	27,176	314	457
Servicios financieros, inmobiliarios	368	15,739	0.02	51,028	1,194	1,563
Servicios comunales	250	9,818	0.03	33,754	859	1,109
Actividad desconocida	5	563	0.01	1,498	14	20
No identificado	19	919	0.02	3,732	77	96
Total	3,132	183,668		344,370	6,178	9,310

* Monto de las operaciones Irregulares

Fuente: SAT y cálculos propios

Cuadro III.5
Monto de las Operaciones Irregulares. Personas Físicas (PF). 2009

Millones de Pesos

Sector	PF que Presentaron DIOT			PF que no presentaron DIOT		
	Monto*	Deducciones	Factor	Deducciones	Monto Estimado	Monto Total
	A	B	C = A/B	D	E = C*D	F = A + E
Agropecuario	394	16,241	0.02	12,358	300	695
Minería	10	1,283	0.01	2,399	18	28
Manufacturas	293	8,921	0.03	15,726	516	809
Electricidad, gas y agua	2	58	0.04	150	6	9
Construcción	226	7,534	0.03	19,844	595	821
Comercio, restaurantes y hoteles	1,407	66,239	0.02	81,544	1,732	3,139
Transportes y comunicaciones	194	8,510	0.02	15,407	351	544
Servicios financieros, inmobiliarios	488	10,658	0.05	31,008	1,419	1,906
Servicios comunales	254	7,263	0.03	21,907	767	1,021
Actividad desconocida	8	486	0.02	759	12	19
No identificado	21	683	0.03	3,256	99	120
Total	3,296	127,875		204,357	5,814	9,111

* Monto de las operaciones Irregulares

Fuente: SAT y cálculos propios

Cuadro III.6
**Monto de Operaciones Irregulares con
Deducciones Personales**

Millones de Pesos Corrientes

Sector	2007	2008	2009
Agropecuario	0.77	0.93	0.38
Minería	4.15	4.01	5.20
Manufacturas	14.85	11.17	8.64
Electricidad, gas y agua	5.16	1.99	1.56
Construcción	2.35	1.74	0.66
Comercio, restaurantes y hoteles	16.96	12.73	7.17
Transportes y comunicaciones	6.45	4.72	1.82
Servicios financieros, inmobiliarios	45.91	32.11	19.29
Servicios comunales	54.86	40.67	21.68
Actividad desconocida	0.37	0.49	0.31
No identificado	33.89	17.40	11.59
Total	185.70	127.96	78.30

* Monto de las operaciones Irregulares

Fuente: SAT

Con la información sobre el monto de las operaciones dudosas se puede llevar a cabo una estimación de la evasión fiscal que se produce por la utilización de comprobantes apócrifos. El cálculo de la evasión de ISR e IVA resulta simple tomando en cuenta lo siguiente.

Para efectos de la evasión de ISR se tiene que si un contribuyente, ya sea persona moral o física, compra o utiliza un comprobante apócrifo, entonces está reduciendo de la base gravable el monto de la operación. De este modo el ISR que está dejando de pagar es igual al ISR que se aplicaría al monto de la operación:

$$\text{Evasión ISR} = (\text{Monto Operación}) * (\text{tasa de ISR})$$

Para el caso de las personas morales no existe problema para usar esta fórmula, ya que la tasa de ISR para personas morales es única. Para el caso de las personas físicas tenemos el problema de que la tasa de ISR no es constante sino que depende del monto de la base gravable. En principio se podría estimar una tasa promedio de ISR para personas físicas, sin embargo esta tasa promedio tendría que ser aplicable a las personas que llevaron a cabo operaciones con comprobantes apócrifos. Para resolver el problema se va a suponer que las personas físicas que utilizan comprobantes apócrifos son personas que tienen niveles de ingreso suficientemente altos, de modo que la reducción en la base gravable que representa la operación dudosa, es un ingreso que se encuentra en el estrato superior de la tabla de ISR para personas físicas, por lo que la tasa a aplicar es única¹⁸ y corresponde a la tasa máxima.

En cuanto a la evasión del IVA, el cálculo se vuelve un poco más complicado. Si un contribuyente usa un comprobante apócrifo entonces puede acreditar el monto del IVA reflejado en el comprobante del IVA que le corresponde pagar de acuerdo con su giro de actividad. El cálculo se complica porque existen varios tratamientos especiales para el IVA, como el tratamiento general (tasa de 15 por ciento¹⁹), la tasa especial para la zona fronteriza, los bienes y servicios a tasa cero por ciento y los bienes y servicios exentos. De este modo, la tasa de IVA que se debe aplicar es un poco incierta. Para

¹⁸ Sin embargo la tasa depende del período a consideración.

¹⁹ A partir de 2010 la tasa es de 16 por ciento.

resolver este problema se usó una tasa efectiva de IVA,²⁰ la cual se calcula como un promedio del IVA pagado teniendo en cuenta los montos de las transacciones bajo los distintos tratamientos especiales. Así, la estimación de la evasión fiscal por concepto del IVA sería:

$$\text{Evasión IVA} = (\text{Monto Operación}) * (\text{Tasa Efectiva de IVA})$$

Con los supuestos descritos llevamos a cabo la estimación de la evasión fiscal del ISR y el IVA. En el Cuadro III.7 se presenta la estimación de la evasión fiscal del ISR y en el Cuadro III.8 la evasión fiscal del IVA. La estimación de la evasión fiscal se realizó para el período 2007-2009, para el cual se contó con información sobre las operaciones dudosas de los contribuyentes.

Para el caso de las personas físicas en el monto de las operaciones dudosas se agregaron los montos correspondientes a las deducciones personales y al pago por la compra de suministros. También se debe mencionar que para el caso de las personas físicas la estimación correspondiente a 2007 se basa exclusivamente en el monto de las operaciones dudosas referentes a las deducciones personales, es decir, no se incluye la información sobre la utilización de comprobantes para sobreestimar los pagos por suministros, esto debido a que las personas físicas estuvieron obligadas a la declaración del DIOT solamente a partir de 2008.

²⁰ Esta tasa efectiva fue suministrada por el SAT.

Cuadro III.7
Monto de las Operaciones Dudosas y Evasión del ISR
Millones de Pesos Corrientes

Personas Morales	2007	2008	2009
Monto de Operaciones Dudosas	33,416	30,133	31,096
Tasa Efectiva del ISR	28.0%	28.0%	28.0%
Evasión de ISR	9,357	8,437	8,707
Personas Físicas	2007	2008	2009
Monto de Operaciones Dudosas*	186	9,438	9,189
Tasa Efectiva del ISR	28.0%	28.0%	28.0%
Evasión de ISR	52	2,643	2,573
	2007	2008	2009
Evasión Total de ISR	9,409	11,080	11,280

* Incluye Operaciones con Deducciones Personales

Fuente: SAT con cálculos propios

Cuadro III.8
Monto de las Operaciones Dudosas y Evasión del IVA
Millones de Pesos Corrientes

Personas Morales	2007	2008	2009
Monto de Operaciones Dudosas	33,416	30,133	31,096
Tasa Efectiva del IVA	13.4%	12.3%	12.3%
Evasión de IVA	4,481	3,706	3,825
Personas Físicas	2007	2008	2009
Monto de Operaciones Dudosas	-	9,310	9,111
Tasa Efectiva del IVA	10.5%	11.3%	11.3%
Evasión de IVA	0	1,047	1,025
	2007	2008	2009
Evasión Total de IVA	4,481	4,754	4,850

Fuente: SAT con cálculos propios

En cuanto a la evasión fiscal de ISR e IVA se puede ver que tiene un comportamiento un tanto estable en el período de estudio, aunque existe una ligera tendencia a disminuir para el caso de las personas morales, tanto para el ISR como el IVA. En términos del monto se observa que existe una marcada diferencia de la evasión entre personas físicas y personas morales. Por ejemplo, de la evasión de ISR para el año 2009 aproximadamente el 77.19 por ciento correspondió a personas morales y el 22.81 por ciento a personas físicas; de la

evasión del IVA para el 2009 aproximadamente el 78.87 por ciento correspondió a personas morales y el 21.13 por ciento a personas físicas. Como proporción del Producto Interno Bruto (PIB), la evasión tributaria fue ligeramente superior al 0.1 por ciento (ver Cuadro III.9).

Cuadro III.9
Evasión Fiscal por la Utilización de Facturas Apócrifas
Millones de Pesos Corrientes

	PIB	Monto de la Evasión			% del PIB		
		ISR	IVA	ISR + IVA	ISR	IVA	ISR + IVA
2007	11,290,752	9,409	4,481	13,890	0.083	0.040	0.123
2008	12,172,312	11,080	4,754	15,833	0.091	0.039	0.130
2009	11,888,054	11,280	4,850	16,129	0.095	0.041	0.136

Fuente: SAT con cálculos propios

Se puede obtener una mejor idea de la importancia de la evasión fiscal por la utilización de comprobantes apócrifos al compararla con otras estimaciones de evasión fiscal. En el año 2009, el ITESM-CCM realizó un estudio sobre la evasión fiscal global para distintos impuestos, en particular el ISR y el IVA. En el Cuadro III.10 se presentan los resultados para el IVA, en el período 2007-2008.²¹ Se puede ver que la evasión fiscal por concepto del IVA y por el uso de comprobantes apócrifos representó entre el 4 y el 5 por ciento de la evasión total de este impuesto.

Cuadro III.10
Evasión Fiscal de IVA.
Total y por Facturas Apócrifas

	Millones de Pesos Corrientes		
	Comprobantes		%
	Total	Apócrifos	
2007	102,117	4,481	4.39
2008	97,655	4,754	4.87

Fuente: SAT, ITESM con cálculos propios

²¹ Se comparan resultados para 2007 y 2008. Se excluye 2009 pues el referido estudio no contempla este año.

Para el caso del ISR se tiene una situación similar a la presentada para el IVA. En el Cuadro III.11 se compara la estimación de la evasión fiscal de ISR por comprobantes apócrifos con la evasión de ISR total llevada a cabo por el ITESM. En este caso se observa que la evasión fiscal producto de la utilización de comprobantes apócrifos representó poco más del 5 por ciento de la evasión total de ISR para 2007 y 2008.

Cuadro III.11
Evasión Fiscal de ISR.
Total y por Facturas Apócrifas

Millones de Pesos Corrientes

	Comprobantes		%
	Total	Apócrifos	
2007	180,576	9,409	5.21
2008	213,980	11,080	5.18

Fuente: SAT, ITESM con cálculos propios

En el trabajo del ITESM-CCM la evasión fiscal del ISR se clasifica por personas físicas y personas morales. Esta división permite dar una mejor idea de la importancia de la evasión por la utilización de comprobantes apócrifos. En los Cuadros III.12 y III.13 se presenta la comparación de las dos estimaciones de la evasión por ISR.

Cuadro III.12
Evasión Fiscal de ISR
para Personas Morales

Millones de Pesos Corrientes

	Comprobantes		%
	Total	Apócrifos	
2007	40,352	9,357	23.19
2008	39,012	8,437	21.63

Fuente: SAT, ITESM con cálculos propios

Cuadro III.13

Evasión Fiscal de ISR para Personas Físicas

Millones de Pesos Corrientes

	Comprobantes		%
	Total	Apócrifos	
2007	46,000	52	0.11
2008	65,351	2,643	4.04

Fuente: SAT, ITESM con cálculos propios

Al comparar las dos estimaciones de la evasión fiscal del ISR se puede ver que la práctica de utilizar comprobantes apócrifos es bastante más común entre las personas morales que entre las personas físicas.²² Debe mencionarse que para el caso de las personas físicas la comparación solo tiene sentido para el año 2008.

III.3. CONCLUSIONES

- a) La estimación de la evasión fiscal tributaria por el uso de facturas apócrifas se llevó a cabo utilizando los llamados métodos directos. En particular se utilizó una base de datos provista por el SAT sobre el número de contribuyentes y el monto de las operaciones en que estuvieran involucradas la utilización de comprobantes apócrifos.
- b) Los resultados de la estimación revelan una evasión fiscal del ISR por causa de facturas apócrifas de \$9,409 millones de pesos en 2007, \$11,080 millones de pesos en 2008 y \$11,280 millones en 2009. De esta evasión de ISR las personas morales contribuyeron con la mayor parte: \$9,357 millones en 2007, \$8,437 millones en 2008 y \$8,707 millones en 2009. Mientras que entre las personas físicas fue de \$2,643 millones en 2008, y \$2,573 millones en 2009.
- c) La evasión fiscal del IVA por el uso de comprobantes apócrifos fue de \$4,481 millones en 2007, \$4,754 millones en 2008 y \$4,850 millones en 2009. Al igual que en el caso del ISR las personas morales fueron las que más contribuyeron a

²² El monto de la evasión de ISR que utilizamos del estudio del ITESM-CCM corresponde a la evasión de ISR de personas físicas con actividad empresarial, es decir no corresponde a toda la evasión de ISR por parte de personas físicas.

- este tipo de evasión: \$4,481 en 2007, \$3,706 en 2008 y \$3,825 en 2009. Y entre las personas físicas fue de \$1,047 millones en 2008 y \$1,025 millones en 2009.
- d) Con respecto al PIB la evasión fiscal por comprobantes apócrifos de IVA e ISR tuvo una importancia un poco mayor al 0.1 por ciento.
- e) Para medir la importancia de la evasión fiscal por uso de comprobantes apócrifos se comparó esta estimación con la estimación global de ISR e IVA llevada a cabo por el ITESM-CCM. En esta comparación resultó que la evasión de IVA por empleo de comprobantes apócrifos representó entre el 4 y el 5 por ciento de la evasión total de este impuesto. En cuanto al ISR su importancia depende de si se trata de personas morales o personas físicas. Para personas morales la evasión de ISR por la utilización de comprobantes apócrifos representó 23 y 21 por ciento de la evasión total de ISR en 2007 y 2008 respectivamente. Para personas físicas este porcentaje fue de poco más de 4 por ciento.
- f) En términos de la composición de la evasión fiscal esta comparación permite deducir que las personas morales tienden más a utilizar comprobantes apócrifos que las personas físicas.

IV. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

IV.1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo presenta un análisis de algunas experiencias internacionales relevantes en materia de esquemas de facturación utilizados para evadir el pago de impuestos, enfatizando ventajas y desventajas que se han presentado en otros países como resultado de medidas adoptadas para combatir esta práctica. Concretamente, se hará referencia al fenómeno de la utilización de la facturación apócrifa para fines de evasión. Se desarrolla también un análisis de los efectos positivos y negativos que surgirían de la aplicación de este tipo de medidas en México tomando en cuenta el entorno económico, social y legal de nuestro país. La presentación se desarrolla de la siguiente manera. La sección IV.2 revisa la experiencia de algunos países en la materia y las medidas que para su contención se han adoptado. La sección IV.3 retoma algunos elementos de estas experiencias internacionales y discute posibilidades de adopción de medidas similares en el contexto mexicano. Por último, la sección IV.4 destaca las principales conclusiones del capítulo.

IV.2 EXPERIENCIA INTERNACIONAL Y MEDIDAS ADOPTADAS PARA CONTENER LA EVASIÓN POR PRÁCTICAS DE FACTURACIÓN

IV.2.1 Antecedentes

La evasión por prácticas de facturación parece ser un fenómeno de importancia creciente, particularmente en los últimos diez años. Esto se debe en parte al proceso mismo de globalización y cambio tecnológico que ha hecho que aparezcan fenómenos nuevos como por ejemplo el comercio electrónico, y el propio desarrollo informático. En el caso particular de los países de la Unión Europea, el fenómeno ha recibido mucha atención por la coexistencia de sistemas impositivos del tipo IVA propio en cada uno de los países y el comercio prácticamente sin fronteras a su interior que, en términos del comercio entre países, contempla la tasa cero en exportaciones. Está ya muy documentado que esta característica, acompañada del hecho de que el pago de IVA en el país receptor se hace

de manera diferida, es lo que crea la oportunidad del fraude,²³ mismo que puede ocurrir en varias etapas, dependiendo del número de transacciones de la que un bien es objeto al cruzar fronteras. A este tipo de fraude se le ha dado en llamar *carousel fraud*, para hacer referencia al hecho de que el fraude ocurre por el movimiento, real o ficticio, de las mercancías en varios países. De acuerdo a información publicada por la Unión Europea, la pérdida recaudatoria proveniente de la facturación apócrifa, incluyendo el fenómeno del *carousel*, alcanzaría a representar aproximadamente un 12 por ciento de la recaudación anual total de IVA en el conjunto de países que la integran (*European Commission*, 2004).

El fenómeno, por supuesto, no es exclusivo de la Unión Europea. Se presenta también en países, como Estados Unidos en donde no hay IVA, sino impuesto a las ventas, tipo cascada. En los países no desarrollados el problema de la evasión por prácticas de facturación es quizás de una magnitud mayor, debido a la presencia de una corrupción más extendida y fenómenos como grados reducidos de bancarización y un sector grande que comercia en dinero en efectivo. Se argumenta que cuando prevalece un ambiente legal e institucional débiles, las motivaciones para evadir impuestos crecen (Trasberg, 2004). Ya se hizo mención del caso de Rusia en donde, de acuerdo a estimaciones de Mironov (2006), las pérdidas recaudatorias por este concepto se estimaron en un orden de magnitud de entre 6 y 7 por ciento del PIB, para los años de 2003 y 2004.²⁴ Incluso en países emergentes en donde con frecuencia se han registrado avances importantes en las últimas décadas en materia de formalización de la economía, como es el caso de Chile, el fenómeno de la evasión por prácticas de facturación es un problema serio, si bien con las reformas de los últimos años se han logrado avances importantes (véase, por ejemplo, Sinn, Gebauer y Parsche, 2004).

También habría que destacar que si bien la evasión por prácticas de facturación es un fenómeno universal, sus modalidades varían de acuerdo a las características propias

²³ Típicamente, la empresa del país receptor al vender el producto carga un IVA que no reporta debido a que lo puede hacer de manera diferida pero, al momento de hacerlo, ya no existe. A esto se le ha dado en llamar el *missing trader*, cuando esto ocurre en el comercio entre varios países se le denomina *carousel fraud*.

²⁴ Keen y Smith (2006), p. 862, mencionan a este respecto el caso de Sri Lanka en donde recientemente se documentó que un solo fraude implicó una pérdida recaudatoria cercana al 10 por ciento de la recaudación total neta de IVA.

del país o región de que se trate. Ya se vio que en el caso de la Unión Europea el fraude tipo *carrusel* es importante, aunque en general, sucede también en el resto de los países a través del comercio internacional, en el intercambio de bienes altamente comerciables, como se ha documentado por ejemplo en el caso del comercio de teléfonos celulares. En muchos países la evasión por facturación apócrifa, si bien ocurre en todos los sectores, se concentra en industrias como la construcción y los servicios. Muchas de estas prácticas, como ya se dijo, se dan a través de la evasión del IVA, pero con repercusiones en el impuesto al ingreso.

Grosso modo, el combate a la evasión por prácticas de facturación en las economías desarrolladas ha descansado más en técnicas de auditoría preventivas y/o disuasivas, con el uso de inteligencia y medidas *ad hoc*. En cambio en países en desarrollo en donde prevalece una mayor ilegalidad y hay menor solidez institucional, el combate a las prácticas de facturación ha descansado más en programas orientados a enfrentar directamente la práctica de facturación apócrifa con esquemas como el de la facturación electrónica, impulsada por las propias autoridades tributarias.

IV.2.2. Revisión de prácticas internacionales

Se mencionó ya que si bien la evasión por prácticas de facturación no es exclusiva del IVA, sí es cierto que su ocurrencia se da en buena medida a través de la mecánica de este impuesto. En particular, su expresión ocurre en la figura de reembolso de impuestos propio del IVA que, con frecuencia coexiste con el impuesto al ingreso. Naturalmente que la figura del reembolso de impuestos a través del IVA no es necesariamente un reflejo de prácticas fraudulentas, pues algunas de ellas ocurren por errores involuntarios o por agentes económicos no registrados en la cadena del impuesto.

La naturaleza de la evasión por prácticas de facturación es similar en los diversos países, pero los métodos adoptados para su combate difieren de país a país, dependiendo de las particularidades de sus sistemas impositivos y, por supuesto, de los contextos propios de cada país. A continuación se hace una breve descripción de enfoques

generales para su combate y más adelante se desarrolla un análisis un poco más específico.²⁵

En términos generales, se pueden mencionar los siguientes comportamientos generales de entre una muestra de 36 países con grados distintos de desarrollo:

- a) Los países descansan en métodos distintos para enfrentar el problema del fraude. Algunos países (por ejemplo Hungría, Nueva Zelanda y el Reino Unido) utilizan métodos basados en principios gerenciales de riesgo (*risk management principles*). Estos métodos si bien no se concentran exclusivamente en el combate a la facturación apócrifa, sí la incluyen y tienen la característica de ser preventivos o disuasivos. Otros, (por ejemplo, Azerbaiyán, Bulgaria, China y Corea) buscan influir o controlar a los contribuyentes mediante esquemas más intrusivos y regulaciones aplicadas a todo tipo de contribuyentes. En general, se observa que en las economías emergentes en donde prevalece una cultura baja de pago de impuestos, se tiene la percepción de que el principio gerencial de riesgo mencionado líneas arriba, si bien es útil para ciertos contribuyentes, no lo es tanto cuando su uso se extiende a sectores más amplios.²⁶ Los métodos de riesgo se reportaron en dos tercios de los 36 países en que se levantaron entrevistas, aunque con grados diversos de profundidad y sofisticación, destacando en un extremo el Reino Unido en donde se hace un uso extensivo de recopilación de información e inteligencia de una amplia variedad de fuentes, altamente computarizado y con el uso de métodos estadísticos para detectar transacciones sospechosas (que pueden involucrar crimen organizado). En el extremo opuesto, se registraron algunos países con el uso de procesos poco sofisticados y sin soporte computarizado. En el caso de América Latina y África se reportó la existencia de ambos métodos. El Cuadro IV.1 presenta un resumen esquemático de las características óptimas de un programa de auditoría ideal en relación a la evasión de IVA.

²⁵ Esta parte se basa en buena medida en Harrison y Krelove (2005) quienes desarrollaron un estudio comparativo de 36 países, incluyendo economías desarrolladas, emergentes y en desarrollo.

²⁶ Para una discusión de los méritos de cada uno de estos métodos véase Das-Gupta y Gang (2001), Ebrill et al. (2001) y Jenkins, Kuo y Sun (2003).

- b) Un cuarto de los países investigados respondió que exige por ley que se verifique todo tipo de reembolso.
- c) Un tercio de los 36 países reportó no contar con programas de auditoría y, en el caso de los que sí cuentan con estos programas una mayoría los concentra en auditorías pre-reembolso. En general, entre los países emergentes que cuentan con poca o nula auditoría las razones que se expresaron son las siguientes: 1) Falta de personal capacitado; 2) Sospecha de colusión entre auditores y contribuyentes; 3) falta de apoyo político o legitimidad hacia las autoridades tributarias; y 4) Ausencia de contextos apropiados legales y judiciales.

Cuadro IV.1: Características de un programa de auditoría ideal.

- 1) Una cobertura amplia de grupos de contribuyentes, por tamaño, sector y aspectos o tipos de evasión.
- 2) Una distribución adecuada de recursos en todos los elementos del programa, asegurándose de que una proporción muy alta no se concentre en la verificación de reembolsos previo al pago (como se observó en algunos de los países investigados).
- 3) Las auditorías pre reembolso (o devolución) deben limitarse solo a casos de alto riesgo (p. e. contribuyentes nuevos o bien, devoluciones con comportamientos extremos. Los casos de bajo riesgo deberían sujetarse a una selección basada en auditorías posteriores a la devolución).
- 4) Las auditorías deben ser en lo posible cortas, orientadas a algún aspecto en particular, y limitadas a uno o dos periodos.
- 5) Las auditorías deben centrarse en los sistemas contables y no en transacciones específicas, particularmente cuando se trata de contribuyentes grandes.
- 6) Coordinación estrecha en los programas de auditoría de IVA e impuesto al ingreso. En la práctica esto incluye auditorías integrales que cubran todas las obligaciones del contribuyente, por tipo de impuesto y varios periodos.
- 7) Aplicación de penas consistentes.
- 8) Investigación de casos de fraude serio con vistas a castigo en base a la legislación vigente.

Fuente: Harrison y Krelove (2005), p. 23.

De manera más específica, las siguientes son algunos enfoques adoptados por diversos países para hacer frente al tema de la evasión

- a) Revisión a gran escala cruzada de la facturación. En principio, por la característica misma del IVA que permite esto, algunos países, como Corea y China, han optado por este método para tratar de disminuir la evasión por fraude. Si bien los desarrollos informáticos recientes y la existencia del IVA y su integración con el

impuesto al ingreso permite teóricamente hacer revisión detallada de las cadenas de facturación, la experiencia hasta ahora sugiere que los resultados de esta estrategia tienen la desventaja de que su manejo resulta ser administrativamente muy costoso y no es del todo claro que los beneficios superen a los costos (véase Bird y Pascal, 2005). Se tiene la percepción de que las revisiones cruzadas a larga escala no son un sustituto adecuado de un programa bien diseñado de auditorías basado en operaciones de riesgo, complementadas con un cruce selectivo de información y basado en inteligencia e investigación de fraude debidamente focalizada.

- b) Certificación de reembolsos. Esta es una práctica adoptada en algunos países y se aplica fundamentalmente a operaciones que rebasan un monto mínimo pre especificado. Destaca el caso de Kenia en donde se arguye que, desde su introducción, los requerimientos de reembolso cayeron hasta un 40 por ciento. Esta medida se ha hecho acompañar de sanciones a contadores que, de manera consciente, certifican las solicitudes falsas de devolución de impuestos. Claramente, para que una medida de este tipo surta efecto, se requiere de un ambiente de poca o nula corrupción en el medio contable, al tiempo de que exige un esquema judicial sólido que permita la aplicación de sanciones y una administración de impuestos fuerte.
- c) Trato preferencial a los “buenos contribuyentes”. Varios países otorgan tratamiento preferencial a los contribuyentes con buen historial. Este tratamiento puede incluir, por ejemplo, devoluciones adelantadas, esto permite concentrar esfuerzos en otras áreas del trabajo de auditoría.²⁷
- d) Obligación de hacer pagos a través del sistema bancario cuando se efectúan transacciones por montos elevados. Esto se ha dado especialmente en economías en donde prevalecen las transacciones en efectivo, y como medio para inducir su registro, enfocadas a transacciones de montos importantes. Países como Francia, Hungría, Turquía y Azerbaiyán lo han hecho, con variantes distintas, aunque con resultados mixtos. Esto se debe en parte a que no incluye a transacciones no

²⁷ Para el caso de la experiencia particular de Pakistán, en este aspecto, véase (Harrison y Krelove, p. 29).

- registradas, que quedan fuera de alcance para su detección y, en el caso de las operaciones registradas, es poco lo que se gana.
- e) Cuentas Bancarias para IVA. Esta medida se introdujo en Bulgaria en 2002 con el propósito de reducir el fraude por IVA y acelerar el proceso de reembolso. Bajo este esquema cada contribuyente registrado por IVA debe abrir una cuenta bancaria y todos los movimientos por concepto de este impuesto debe operarse en dichas cuentas, con la característica de que el pago del impuesto se hace de manera inmediata en el propio sistema bancario. Sin embargo, en términos de su efectividad contra el fraude, este esquema no constituye una panacea. Por ejemplo, el esquema no logra detectar prácticas de sub reporte de ventas, exportaciones falsas, transacciones que ocurren fuera de la cadena del IVA, corrupción de personal de administración de impuestos y facturación apócrifa. Adicionalmente, el esquema implica reducción de capital de trabajo pues los recursos del impuesto están siempre en manos del gobierno, lo que particularmente para empresas pequeñas, representa una fuerte reducción de liquidez. Adicionalmente, el costo administrativo de administración del impuesto para los contribuyentes prácticamente se duplica.
 - f) Pago diferido de IVA en la importación de bienes de capital. La idea es que la importación de bienes de capital desincentiva la inversión, toda vez que impone un costo en términos de flujos de ingresos. Una solución a este problema ha sido la de otorgar exenciones a los inversionistas
 - g) Tasa cero de IVA a los exportadores. El problema con esta tipo de medida es que, de hecho, rompe la cadena de acreditamiento típica del impuesto y traslada el problema a una cadena mucho mayor de pequeños proveedores.
 - h) Mecanismo invertido del IVA (*Reverse Charge Mechanism*). Este método es utilizado en varios países europeos, y en muchos de ellos específicamente en el sector construcción, donde se presume una fuerte evasión por facturación apócrifa. La idea de este método es que, en ciertos sectores considerados de alto riesgo por evasión proveniente de facturación apócrifa, el comprador tiene no sólo el derecho de deducir el impuesto al insumo pero también la obligación de pagar

el IVA de la transacción. Por ejemplo, en 2007 Suecia introdujo este mecanismo para atacar el fraude impositivo en la industria de la construcción en donde se reportaba la existencia de compañías creadas exclusivamente con el propósito de emitir facturas falsas que, al recibir el pago del comprador desaparecían sin hacer el pago correspondiente al gobierno. Es decir, el IVA se recaudaba por parte del vendedor del insumo, pero nunca se entregaba a la autoridad. Bajo el mecanismo invertido del IVA el comprador es el obligado a hacer el pago del IVA, con el resultado de que el vendedor nunca tiene acceso al IVA y por lo tanto no se beneficia y no puede entonces disfrutar de los beneficios de acuerdos artificiales. Entonces, bajo este mecanismo el pago del IVA a las autoridades se pospone hasta el último elemento de la cadena. Claramente un efecto poco deseable de este mecanismo es que afecta la liquidez tanto de las empresas, en nuestro ejemplo, constructoras, como del propio gobierno, además de que representa un obstáculo a la libre movilidad de compañías pequeñas, típicas de sectores como la construcción. Sin embargo, aspectos positivos son que le otorga mayor liquidez a los proveedores y sí ha probado ser eficaz en la reducción del fraude fiscal. Naturalmente, es aplicable sólo a algunos sectores, ya que su generalización a la economía implicaría eliminar muchas de las ventajas del IVA en su formato natural. En este sentido, Alemania, específicamente, a partir del 2002 llevó a cabo reformas para que el responsable legal del fraude sea el comprador, no el vendedor. La medida no ha sido muy exitosa por la dificultad legal de probar que el comprador tiene algún conocimiento de la intención del vendedor de no pagar el impuesto por el cual el comprador está reclamando un reembolso.

- i) Garantías. Alemania ha intentado también atacar el problema de fraude en las empresas nuevas que hacen fraude a través del IVA. La idea es requerir de las empresas alguna forma de garantía, porque las empresas pueden desaparecer antes de que la autoridad tributaria actúe (véase Sinn, Gebauer y Parsche, 2004).
- j) Otros. Algunas medidas adicionales específicamente aplicadas en la Unión Europea son las siguientes (véase, IOTA, 2009).
 - Desarrollo de algoritmos de detección (Bélgica)

- Proyectos específicos de detección dirigidos a la industria de la construcción (Eslovenia)
- Planes específicos basados en áreas por tipos de impuestos (Polonia)
- Programas específicos basados en auditorías previas para detectar *missing traders* (Eslovenia)
- Controles preventivos para evitar o disuadir la evasión, basados en visitas cortas previas a la declaración de impuestos (Italia). En caso de detección de irregularidades, los contribuyentes tienen la opción de hacer correcciones sin sanción de por medio.
- Acceso focalizado. Revisiones inmediatamente posteriores a las declaraciones para determinar si ameritan una auditoría profunda (Italia).
- Creación de células específicas para la detección de fraudes (Bélgica).
- Responsabilidad conjunta. Revisión de fraude a dos o más empresas que se presume realizan actividades ilícitas (Noruega).
- Actividades dirigidas a una empresa en particular para la que se detectó un delito fiscal asociado a facturación apócrifa, y no requiere de permiso de un juez (Francia).
- Visitas no anunciadas (España, Rumania y Alemania).
- Acciones conjuntas de cuerpos policíacos, personal de aduanas, auditores e inspectores laborales (Dinamarca y Francia).
- Sanciones efectivas, incluyendo prisión y confiscación de activos (Macedonia).
- Equipos especiales para la detección de fraude tipo *carrusel* (Holanda).
- Introducción de credenciales de identidad para todo el personal involucrado en la industria de la construcción (Noruega).
- Cambios legislativos orientados a tipificar el fraude por facturación apócrifa (Portugal y Croacia).
- Intercambio de información entre autoridades varias, como laborales, tributarias, inmigración, etcétera (Varios países, incluyendo Alemania).
- Educación. Campañas de cumplimiento fiscal entre la población y programas de educación entre los empleados de las administraciones tributarias.

IV.2.3. Facturación

Una medida natural para contener el fraude por facturación apócrifa es el diseño mismo de las facturas. En principio, se pueden distinguir dos esquemas o tipos de facturación, que podrían denominarse como facturación tradicional, en papel, y facturación electrónica. En lo que respecta a la primera, una revisión de esquemas de facturación por países revela una gran homogeneidad. En la generalidad de países los requisitos que una factura tradicional debe contener se pueden listar brevemente de la manera siguiente para el caso del IVA (este ejemplo se obtuvo de HM Revenue & Customs, 2011)

Datos Generales

- a) Número de factura
- b) Nombre y domicilio del vendedor
- c) Número de registro del IVA del vendedor
- d) Fecha de elaboración de factura
- e) Fecha de entrega de la mercancía, si es diferente de d)
- f) Nombre y domicilio del cliente
- g) Descripción de los bienes o servicios involucrados en la transacción

Datos específicos

- a) Precio sin IVA
- b) Cantidades de los bienes o servicios
- c) Tasa de IVA
- d) Monto total de la transacción sin IVA
- e) En su caso, el descuento por pago en efectivo
- f) Monto total del IVA
- g) En su caso, cuando no aplica IVA, esto debe mostrarse

Para una descripción más detallada de requisitos de factura en la Unión europea, véase Official Journal of the European Union, 2006. Naturalmente, por las modalidades propias de los sistemas impositivos de cada país, las tasas, exenciones y coberturas (p. e. minoristas) de los impuestos puede variar pero los requisitos legales son muy uniformes.

Por su parte, la facturación electrónica es un instrumento alternativo a la facturación tradicional y tiene los mismos efectos legales, siempre y cuando esté debidamente autenticada por las autoridades tributarias.

La facturación electrónica es sin duda un instrumento de alta efectividad para reducir la evasión porque la autoridad fiscal tiene la información, en tiempo real, de los datos de las transacciones. Entre otras cosas, ello permite a la autoridad tributaria dirigir actos de fiscalización con mayor precisión. Adicionalmente, su uso representa una serie de ventajas tanto administrativas, como de costo menor de tributación y ahorros ambientales.

En general, la adopción de la facturación electrónica en los países desarrollados se ha caracterizado por ser un proceso que, si bien ha estado creciendo, lo ha hecho de forma muy poco uniforme entre los diversos países. En la Unión Europea, por ejemplo, las reglas que rigen la facturación electrónica no son uniformes entre países, lo que ha frenado su adopción masiva.

“En la actualidad no existe un estándar global en el uso de la *e-factura*. La diversidad de datos y requerimientos de uso han provocado una fragmentación de mercados. Ninguno de los formatos existentes ha logrado ser dominante” (Channel Register, 2010).

A este respecto, de acuerdo al reporte de la OECD (2005) si bien hay una tendencia por parte de las autoridades tributarias de los países miembros de la OECD a invertir más en herramientas tecnológicas, se registra una gran variabilidad entre los países miembros, de entre 5 y 25 por ciento.

El Cuadro IV.2 presenta una breve descripción del uso de la factura electrónica en países europeos. Como se observa, en general, con algunas excepciones, el crecimiento del uso de este instrumento ha sido lento y, con la excepción de su carácter obligatorio en las administraciones públicas de algunos países, su adopción ha sido hasta ahora voluntaria, restringiéndose fundamentalmente a las empresas grandes.

Cuadro IV.2

Austria	El uso de la facturación electrónica ha ido en aumento por las PyMES debido a la disponibilidad de <i>Austrian XML-invoice standard ebInterface</i> . Aunque el uso generalizado de la estructura real de la facturación electrónica es todavía una meta a largo plazo, la situación está mejorando año tras año.
Bélgica	Una encuesta realizada entre grandes empresas sugiere que el 80 por ciento de sus facturas siguen siendo facturas en papel. Pero esto puede cambiar muy rápidamente, porque el 70 por ciento de las empresas de tamaño medio están considerando cambiar de la factura en papel a la factura electrónica en un máximo de 3 años. Cuando el 15 por ciento de las 36,000 empresas de tamaño medio en Bélgica está utilizando e-facturación, se espera que muchas otras compañías le sigan. Este podría ser el comienzo de un explosivo crecimiento de la facturación electrónica, pero aún así las empresas pequeñas deben estar convencidas de las ventajas de la e-facturación.
Bulgaria	La facturación electrónica en Bulgaria se ha iniciado hace unos 4 años. La proporción actual de papel a electrónico se encuentra entre el 1 y 2 por ciento (no hay datos oficiales).
Croacia	El proyecto de facturación electrónica comenzó en el verano de 2008 por iniciativa del Ministerio de Economía, Trabajo y Empresa, sobre la base de la estrategia nacional de <i>e-Business</i> a partir del año 2007, mediante la creación de un Comité de e-factura, que contempla representantes del sector público y privado, incluidos los expertos de las universidades.
Dinamarca	La facturación electrónica es obligatoria desde el 1 de febrero de 2005. Desde esta fecha todas las facturas enviadas a la Administración Pública, a todos los niveles, son gestionadas electrónicamente.
Estonia	La primera factura electrónica fue enviada en 2000. Hoy en día el porcentaje de facturas electrónicas totalmente digitales es de aproximadamente 22 por ciento - con este porcentaje Estonia es uno de los países líderes en Europa.
Francia	La facturación electrónica es utilizada por menos de un tercio de las empresas en Francia.
Grecia	La facturación electrónica ha sido tradicionalmente utilizada por las grandes empresas sólo intercambiando formatos de factura propia o facturas EDIFACT. La adaptación del 20 de noviembre de 2003 (Ley 3193/2003) de la Directiva Europea 2001/115CE 20 fechada en diciembre de 2001 a la legislación griega permite la desmaterialización fiscal de las facturas y permite la eliminación total de papel de la cadena de la facturación total.
Hungría	La introducción de la facturación electrónica y las condiciones legales fueron creadas en 2004. Pero el uso de este nuevo instrumento creció muy lentamente en los años siguientes. Los principales obstáculos para la propagación de la facturación electrónica se referían a errores de interpretación práctica, la falta de buenas prácticas y la falta de control de los métodos de la Administración Tributaria. Reconociendo esto, una revisión exhaustiva de los actos y decretos sobre la facturación electrónica y los archivos electrónicos se hizo en 2007. Desde entonces, la propagación de la facturación electrónica se ha acelerado, pero sigue siendo inferior a la media de la UE.
Irlanda	La facturación electrónica está abierta a las personas responsables de operar un sistema de facturación electrónica proporcionando los datos que deben figurar en las facturas u otros documentos que se registran, conservan y transmiten electrónicamente por un sistema que asegura la integridad de los datos y la autenticidad de su origen. Las facturas, y demás documentación se pueden transmitir entre los socios comerciales usando un sistema de intercambio electrónico de datos (EDI), o una firma electrónica avanzada (AES).
Italia	La facturación electrónica está todavía en su fase inicial. La última actualización de la legislación italiana (Legge no 244 del 24 de diciembre de 2007 -Ley de Finanzas 2008), podría impulsar el desarrollo de e-facturación de servicios. Actualmente, el Gobierno italiano ha hecho obligatoria la factura electrónica para los operadores que tienen relaciones comerciales con ellos. En particular, a las Administraciones públicas se les impide aceptar otros tipos de facturación, además de los electrónicos, y de hacer cualquier pago antes de haber recibido una factura en formato electrónico.

Letonia	Las facturas electrónicas son utilizadas principalmente por las grandes empresas y empresas de gobierno, garantizando la prestación de los servicios públicos. La forma más popular de la factura electrónica contiene la advertencia de que la factura se ha preparado en formato electrónico y es válida sin la firma. En general, la aplicación de las facturas electrónicas en la práctica está todavía en desarrollo.
Lituania	El marco normativo para la facturación electrónica se estableció en 2004. Aunque el uso de la facturación electrónica se limita principalmente a las grandes empresas, es cada vez más y más popular entre las pequeñas y medianas empresas. La popularidad de la facturación electrónica se espera que crezca junto con un uso más generalizado de la firma electrónica en los sectores público y privado.
Países Bajos	En algunos sectores industriales (por ejemplo, <i>Fast Moving Consumer Goods</i>) la facturación electrónica como parte del proceso de la logística es común (más del 80 por ciento). En la mayoría de los otros sectores sólo unas pocas empresas grandes tienen el mandato de facturación electrónica a sus proveedores. Casi ninguna de las empresas pequeñas y medianas empresas utilizan la facturación electrónica.
Polonia	El mercado de la facturación electrónica está por comenzar.
Portugal	La conclusión a la que llegar acerca de la facturación electrónica es que existen ventajas económicas, pero el uso eficaz de las mismas aún es muy bajo.
Rumania	Se encuentra en un período de implementación de los sistemas de facturación electrónica.
Republica Eslovaca	La facturación electrónica está todavía en su fase inicial.
España	Ha habido varios eventos para impulsar la facturación electrónica. En este sentido, para las Administraciones Públicas, el año 2007 fue importante establecer las bases del marco jurídico. También el sector privado ha trabajado para difundir el uso de la facturación electrónica
Suecia	Las facturas electrónicas se han utilizado durante mucho tiempo por las empresas de Suecia, El gobierno sueco ha decidido que en todos los organismos gubernamentales se manejan facturas vía electrónica por el 1 de julio de 2008; para esa fecha el 99 por ciento de las agencias podrían enviar y 98 por ciento podrían recibir facturas electrónicas
Suiza	Ha sido uno de los pioneros en la facturación electrónica y, de acuerdo con <i>Billentis</i> (empresa de consultoría EBPP), sigue estando entre los países líderes en Europa. <i>Billentis</i> estima que más del 10 por ciento del volumen de factura nacional se intercambia electrónicamente.
Turquía	El servicio de aplicación de la facturación electrónica es muy reciente y comenzó con la publicación de Impuestos Derecho Procesal (Orden N ° 397) el 05 de marzo 2010.

Fuente: <http://www.e-invoice-gateway.net/>

IV.2.4. Economías emergentes

Los aspectos mencionados en el apartado anterior son, en general, aplicables a todas las economías. Sin embargo, cuando se piensa su aplicación en las llamadas economías emergentes, existen una serie de consideraciones adicionales que inducen a pensar que los problemas asociados a las prácticas de facturación apócrifa son bastante más complicados de enfrentar. En adición a las prácticas de facturación referidas ya líneas arriba, la existencia de sectores informales grandes introduce el problema adicional de que una buena parte de las transacciones pueden ser no sólo monetarias (no por medios

electrónicos), sino incluso no monetarias, además de que, dentro del sector en que se registran transacciones monetarias, pueden ocultarse una serie de actividades ilegales como es el comercio de bienes robados, narcotráfico, crimen organizado, etcétera. La presencia de estos fenómenos puede en verdad constituirse en un aliciente importante al crecimiento y desarrollo de la facturación apócrifa.

Las estimaciones respecto al tamaño de los sectores informales en las economías no desarrolladas varían pero, en general, se ubican en cifras cercanas al 50 por ciento del PIB (ver, Schneider y Enste, 2002). En principio, este hecho ha originado algunas controversias en la literatura teórica respecto a la viabilidad de sistemas impositivos tipo IVA. El argumento central a este respecto es que, cuando el tamaño del sector informal es muy grande, la existencia de un sistema tributario diseñado sobre la base de impuestos tipo IVA y al ingreso para el sector formal, puede estar fomentando la informalidad y estar de hecho incidiendo de manera negativa en la capacidad de crecimiento de las economías (ver Emran y Stiglitz, 2005). La discusión de este aspecto va más allá de los objetivos de este trabajo. Sin embargo, bastará mencionar que esta discusión es teóricamente no concluyente y requiere de mucha más investigación de tipo empírico. En particular, existe el argumento contrario respecto a que impuestos como el IVA no son tan desfavorables dado que las empresas que operan en el sector informal no son candidatas a reclamar reembolso del impuesto, por lo que un impuesto como este es quizás la mejor forma de poner una carga al sector informal, al menos en las actividades de consumo de los agentes ocultos en ese sector y también en las compras de insumos del sector formal (véase Bird y Pascal op. cit.). Más aún, muchos de los problemas de evasión fiscal son el resultado de una base de contribuyentes registrados muy pequeña y no necesariamente de la mecánica propia del sistema impositivo.

Cualquiera que sea la respuesta a la controversia anterior, lo cierto es que la experiencia de combate a la evasión tributaria y en especial a la práctica de facturación apócrifa en países desarrollados no puede ser simplemente trasladada a la realidad de las economías emergentes en donde prevalecen economías fragmentadas, grandes sectores en la informalidad, una baja moral impositiva fomentada por la reducida calidad de los servicios públicos, una evasión tributaria importante y desconfianza generalizada frente a

las administraciones tributarias. A este respecto, autores como Gerhanxi (2004) sugieren que en la medida en que el comportamiento del sector informal depende en buena medida de la interacción entre instituciones formales como la administración tributaria y los usos y costumbres prevalecientes en un país, el “mejor” diseño y operación de un sistema tributario será sin duda muy diferente de la experiencia de los países desarrollados. La experiencia China con la introducción del IVA es ilustrativa de esto, y sugiere que con frecuencia los procesos exitosos de mejoras tributarias son procesos largos que requieren de un diseño de mediano a largo plazo.

Ahora bien, dicho lo anterior, parecería que la experiencia de los países desarrollados debe sin duda tomarse como una guía importante, si bien adaptada a las condiciones y circunstancias propias de cada país. Sobre esto, una realidad importante es que las oficinas encargadas de la administración de impuestos en muchos países en desarrollo o emergentes deberían poner especial énfasis en la modernización y fortalecimiento de los procesos de auditoría como medida preventiva y disuasoria. En la mayoría de estos países la información requerida para iniciar procesos bien diseñados de auditoría, basados sí en procesos aleatorios, existe, pero también deberían estar sustentados en procesos selectivos tomando en consideración el perfil de riesgo de los diferentes tipos de contribuyentes. Un expediente simple y cada vez más utilizado en muchos países es el de recurrir al análisis de beneficios brutos por sectores, basados en las diferencias entre ventas finales y compras intermedias. De acuerdo a Silvani (1992, p. 286), la “experiencia ha mostrado que los contribuyentes que reportan márgenes con razones²⁸ inferiores a 1.1, por ejemplo, son con alta probabilidad candidatos a ser evasores. Y, dentro de un mismo sector, empresas que reportan razones inferiores al promedio, haciendo a un lado a exportadores, pueden ser candidatos a auditar. Naturalmente, para que esto sea posible se requiere que las administraciones tributarias tengan una muy buena base de información por sector, región, tipo de contribuyente, etcétera, lo cual es perfectamente posible con los recursos disponibles en la mayoría de administraciones tributarias en estos países.

²⁸ Razón de ventas a insumos.

Lo anterior debería complementarse con un incremento del número de verificaciones de cruces de información. Ya se mencionó que este recurso ha probado ser costoso y de resultados cuestionables pero si está bien orientado, puede complementarse con un buen programa de auditoría a fin de que parte del sector informal se integre a la parte formal de la economía.

También, es cierto que si bien no es una práctica muy recomendable orientar las auditorías a los casos de reembolso o auditar a todos los que solicitan reembolsos de impuestos, en el caso de negocios nuevos, esta práctica sí debe adoptarse. A este respecto, por ejemplo, China adoptó el método de tratar de limitar el fraude proveniente de facturación apócrifa de nuevas empresas mediante el expediente de reducir los reembolsos (a empresas nuevas) por los primeros seis meses y limitarlas sólo a créditos, en el caso de algunas industrias en particular. Algo similar ocurrió en Québec, Canadá con respecto a créditos para bienes de capital (Bird y Pascal, 2005).

IV.2.5. Facturación Electrónica en América Latina

Como se desprende de la sección anterior, en general en los países desarrollados el uso de la factura electrónica se adopta de manera voluntaria por las empresas privadas y, en algunos países, su obligatoriedad se restringe a las empresas públicas. En el caso de algunos países en desarrollo, concretamente América Latina, el uso de la facturación electrónica en los últimos años ha sido un proceso impulsado desde las autoridades tributarias y con un claro objetivo de reducir la evasión fiscal por el uso de facturación apócrifa. En buena medida esto se explica por la complejidad de estas economías en donde prevalece una evasión fiscal importante, sustentada en buena medida en esquemas legales e institucionales menos sólidos que en los países desarrollados. De esta manera, aprovechando los adelantos tecnológicos recientes, el uso de CFD se está convirtiendo gradualmente en un instrumento muy efectivo para combatir la evasión fiscal por prácticas de facturación.

A lo anterior habría que añadir que, justamente por la creciente evasión fiscal en estos países, las reformas de las últimas décadas han encarecido fuertemente el costo de tributación. En este sentido, la adopción del uso de CFD tiene la virtud de que representa

una eventual simplificación y abaratamiento del pago de impuestos para los contribuyentes de estos países.

A continuación se hace una breve revisión del caso chileno, por ser el más paradigmático, y se resumen las características más relevantes de procesos similares adoptados en algunos otros países (ver a este respecto, Fernández, 2009).

En Chile, el Servicio de Impuestos Internos (SII)²⁹ puso en marcha el modelo a partir del año 2003 incorporando durante los años siguientes una cantidad importante de empresas autorizadas para operar bajo esta modalidad. En su origen se optó por la utilización de certificados digitales y firmas electrónicas a fin de autenticar a los emisores. Desde el año 2005, el sistema se amplió para incorporar a las micro, pequeñas y medianas empresas, ofreciéndoles un servicio gratuito.

En su operación, los contribuyentes solicitan folios de documentos para emitir comprobantes fiscales, vía internet, mismos que proporciona el propio SII. Así, los contribuyentes emiten los documentos y los transmiten al SII en forma simultánea a la entrega que se hace al cliente.

Una característica importante es que cada documento debe ser validado electrónicamente, y se incluyen todo tipo de documentos, como facturas, notas de crédito, facturas de exportación e incluso notas de venta directa al consumidor. Todos estos documentos, salvo los vinculados a ventas a personas físicas, se validan utilizando los servicios *web* que el SII ofrece. En el caso de las notas de venta finales se les obliga a las empresas a mantenerlas para ser consultadas por sus clientes, ya que su volumen es muy alto para ser validadas (Fernandez, 2009:31).

Así pues, el modelo nace sustentado en el uso de comprobantes fiscales digitales, de manera obligatoria para todos los contribuyentes, y de manera paralela, sustentada en la contabilidad electrónica se pone en práctica el programa de facturación electrónica, el cual, si bien no es de uso obligatorio, tiene el propósito de expandirse lo más ampliamente posible al universo de contribuyentes. Hasta ahora el caso chileno parece ser el proyecto de facturación electrónica más completo y exitoso.

²⁹ Ver <http://home.sii.cl/>

La implantación de la factura electrónica en Chile ha traído ventajas, tanto para los contribuyentes como para la autoridad tributaria misma. Su éxito se demuestra en el crecimiento que ha tenido. Sólo entre 2006 y 2008 se han triplicado los usuarios autorizados (74 por ciento corresponde a Pymes) y se ha duplicado el número de documentos electrónicos emitidos. Hoy en día, más del 28.5 por ciento de las facturas que se emiten se realizan en modalidad electrónica (Rojas, 2009).

No obstante lo anterior, debe decirse que la penetración de la facturación electrónica es todavía bajo, particularmente entre las Pymes, en buena medida por factores culturales y de lo que se ha dado en llamar alfabetización digital (ver Cámara de Comercio de Santiago, 2009).

En esta misma dirección otros países en América Latina han adoptado medidas similares. El caso de México se comentó ya en secciones anteriores y se hará referencia nuevamente en la sección siguiente. Resta sólo destacar que Brasil inició un proceso similar en 2006 y, con menor intensidad, Argentina y Colombia parecen estar adoptando procesos de la misma naturaleza. El Cuadro IV presenta un resumen de las características principales de diversos proyectos de esta naturaleza en América Latina (ver Fernández, 2009).

**Cuadro IV.3
Comprobantes Digitales en América Latina
Comparación entre modelos**

	Chile	México*	Brasil Mercantil	Brasil Servicios	Argentina	Costa Rica	Guatemala	Colombia
Formato XML	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
Uso de certificados digitales obligatoriamente	✓	✓	✓		✓		✓	
Entidades certificadoras privadas	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
Validación obligatoria de las facturas por parte de la entidad tributaria	✓	✓	✓	✓	✓			
Validación de los documentos en tiempo real		✓	✓					
Modelo obligatorio para los contribuyentes			✓	✓	✓			
Posibilidad de modelo de software como servicio	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Código de barras en la representación gráfica	✓	✓	✓					
Obligatoriedad de almacenamiento electrónico	✓	✓	✓			✓	✓	✓
Formato XML extendido, conteniendo informaciones de utilidad para el negocio	✓		✓	✓		✓	✓	✓

*El cuadro original se modificó a fin de incorporar las reformas del 2010 en México.

Fuente: Fernández, 2009, p.43.

IV.3. CASO DE MÉXICO

De la revisión de experiencias internacionales, es claro que México ha adoptado muchas de las llamadas mejores prácticas. En el esquema actual, existen por ejemplo medidas parciales como el mecanismo del IVA invertido en sectores específicos como la transportación terrestre de bienes, compra de material de desperdicio, comisiones pagadas por compañías o individuos, compras realizadas por grandes exportadores y compañías

con programas de comercio internacional y adquisición de bienes tangibles por residentes mexicanos en el extranjero. Adicionalmente, casi todas las medidas adoptadas en países europeos y referidas en la sección de mejores prácticas, han sido también practicadas en México. En lo referente a la facturación, los esquemas utilizados en México son perfectamente comparables a los de muchos países miembros de la OECD y, en algunos casos, superiores.

Sin embargo, las medidas más importantes para combatir la evasión por prácticas de facturación son sin duda las iniciadas en 2004-2005 con el comienzo del uso de CFD y su más reciente reforma en 2010. En este sentido, el uso de CFD no es nuevo en México. Se tienen más de cinco años de experiencia en su uso. No obstante, a partir de 2011 será obligatorio, lo que sin lugar a dudas pondrá un obstáculo importante al crecimiento de la evasión por este concepto.

El sistema adoptado es esencialmente similar al adoptado en Chile y se espera que con el paso del tiempo se extienda a un sector cada vez más amplio de contribuyentes.

IV.4. CONCLUSIONES

De la revisión de experiencias internacionales se desprende que México está en muchos sentidos a la vanguardia en materia de combate a la evasión por prácticas de facturación, muy similar a las medidas adoptadas por los países miembro de la OECD en materia de administración tributaria (ver OECD, (2006), ver anexo IV Cuadro IV.4). En general, en los países avanzados el instrumento central de combate a la evasión por prácticas de facturación se ha centrado en programas integrales de auditorías e inteligencia tributaria orientados a la prevención y disuasión.

Sin embargo, en economías tan complejas como México o Brasil, en donde existe una evasión fiscal importante y menor solidez institucional que el promedio de los países avanzados, el uso de CFD, facilitado por los recientes avances tecnológicos, se ha convertido en una herramienta de gran utilidad para el combate a esta práctica, con la ventaja adicional de que representa una eventual simplificación administrativa y una reducción de los costos de tributar.

Las medidas adoptadas en 2010, al incorporar los comprobantes fiscales a los medios electrónicos habrán seguramente de poner un freno importante a la evasión por este concepto.

No obstante lo anterior, el proceso de masificación de la facturación electrónica ha mostrado ser difícil y lento, particularmente cuando se intenta hacerlo extensivo a las Pymes, por lo que se requerirá de una intensa y permanente campaña para difundir sus bondades.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La evasión por la utilización de comprobantes apócrifos representó alrededor de 16 mil millones de pesos anuales en el periodo del estudio: 11 mil millones corresponden a ISR y 5 mil millones al IVA.

De la revisión de experiencias internacionales se desprende que México está en muchos sentidos a la vanguardia en materia de combate a la evasión por prácticas de facturación, muy similar a las medidas adoptadas por los países miembros de la OECD en materia de administración tributaria. En general, en los países avanzados el instrumento central de combate a la evasión por prácticas de facturación se ha centrado en programas integrales de auditorías e inteligencia tributaria orientados a la prevención y disuasión.

Sin embargo, en economías tan complejas como México o Brasil, en donde existe una evasión fiscal importante y menor solidez institucional que el promedio de los países avanzados, el uso de CFD, facilitado por los recientes avances tecnológicos, se ha convertido en una herramienta de gran utilidad para el combate a esta práctica, con la ventaja adicional de que representa una eventual simplificación administrativa y una reducción de los costos de tributar.

La evasión por prácticas de facturación es un fenómeno complicado de enfrentar por las distintas modalidades en que se presenta. En México, las modificaciones legales de los últimos años han intentado contener su crecimiento con resultados de avances parciales, pero la magnitud de la evasión no ha dejado de crecer. Las reformas más recientes en relación a los comprobantes fiscales vigentes a partir de 2011 constituyen un avance significativo para enfrentar el problema, además de que se esperan algunos beneficios para los propios contribuyentes y, en general, para la autoridad fiscal. Es de esperarse que estos beneficios crezcan conforme se vaya generalizando el uso de los CFD en los distintos segmentos del universo de contribuyentes. En el plazo inmediato, se espera que estas modificaciones reduzcan de manera sustancial la evasión por este concepto.

En cuanto a las recomendaciones derivadas de este estudio, se podrían mencionar varias pero, en su mayoría, todas se derivan en última instancia, de la capacidad de extender lo más ampliamente posible en el universo de contribuyentes el uso de los CFD.

La experiencia de otros países sugiere que este proceso no es siempre sencillo, particularmente en economías tan complejas como la de México.

Será importante desplegar una campaña intensa y permanente respecto a las ventajas del uso del esquema de CFD, a fin de vencer resistencias e inercias arraigadas entre los contribuyentes, particularmente en el ámbito de las Pymes.

En la medida en que esto se vaya logrando, la autoridad fiscal estará en mejor posición de desplegar programas efectivos de fiscalización. Esto se facilitará también por el hecho de que, en la medida en que el esquema se generalice, será más fácil contar con el insumo de la información por sector, región, tipo de contribuyente, etcétera, que los programas efectivos de auditoría exigen. Ello permitirá, como una consecuencia natural, fortalecer las medidas de prevención y disuasión del fenómeno de la evasión originada en la facturación apócrifa.

VI. BIBLIOGRAFÍA.

- Bird, R. y P. Pascal (2005), "VAT Revisited: A New Look at the Value Added Tax in Developing and Transitional Countries". USAID, October.
- Cámara de Comercio de Santiago (2009), "Factura electrónica en Chile, 2008-2009", Cámara de Comercio de Santiago y SII online, Santiago de Chile.
- Carrasco Iriarte, Hugo (1998), *Diccionario de Derecho Fiscal*, Oxford University Press México, S.A. de C.V. México.
- Channel Register (2010),
http://www.channelregister.co.uk/2010/10/08/eu_to_change_e_signatures_laws/
- Das-Gupta, A. e I. Gang (2001), "Value Added Tax Evasion, Auditing and Transactions Matching", Department of Economics, Working Paper, Rutgers University.
- Ebrill, L., M. Keen, J-P. Bodin y V. Summers (2001), *The Modern VAT* (Washington: International Monetary Fund).
- Emran, M. y J. Stiglitz (2005), "On Selective Indirect Tax Reform in Developing Countries," *Journal of Public Economics*, 89: 599-623.
- European Commission (2004), *Report from the Commission to the Council and the European Parliament on the use of Administrative Cooperation Arrangements in the Fight Against VAT Fraud*. COM (2004) 260 final, Brussels.
- _____ (2006), *Communication from the Commission to the Council in Accordance with Article 27(3) of Directive 77/388/EEC*. COM (2006) 401 final, Brussels.
- Feinstein, Jonathan S. (1991), "The econometric analysis of income tax evasion and its detection", *RAND Journal of Economics* 22(1): 14-35.
- Fernández, M. A. (2009), *Facturación electrónica. Transformación tributaria y empresarial inteligente*.
- Gerhanxi, K. (2004), "The Informal Sector in Developed and Less Developed Countries: A Survey", *Public Choice*, 120: 267-300.
- Harrison, G. y R. Krelove (2005), "VAT Refunds: A Review of Country Experience." IMF Working Paper No. 05/218. Washington, D.C.: International Monetary Fund.

- Hemming, R y J. Kay (1981), “The United Kingdom,” in *The Value Added Tax: Lessons from Europe*, editado por Henry J. Aaron, 75-89, Washington, D.C: Brookings Institution.
- HM Revenue & Customs (2011), *VAT invoices: what they must show*, <http://www.hmrc.gov.uk/vat/managing/charging/vat-invoices.htm>
- IOTA (2009), “False and Fictitious Invoices: Report for Tax Administrations”, Intra-European Organization of Tax Administrations, Budapest.
- Jiménez González Antonio (2009), “Lecciones de Derecho Tributario” Cengage Learning 1ª edición.
- Jenkins, G., C-Y Kuo y K-N. Sun (2003), *Taxation and Economic Development in Taiwan*, Cambridge, MA: John F. Kennedy School of Government.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OECD (2006), “Tax Administration in OECD and Selected Non-OECD Countries: Comparative Information Series”. Centre for Tax Policy and Administration.
- _____ (2005), Tax Administration, Survey of Trends in Taxpayer Service Delivery Using New Technologies.
- Keen, M. y Stephen Smith (2006), “VAT fraud and evasion: What do we know and what can be done?”, *National Tax Journal*, vol. LIX, núm. 4.
- Mironov, Maxim (2006), “Economics of Spacemen: Estimation of tax evasion in Russia”, *Working Paper*, 20, Graduate School of Business, University of Chicago, Junio, pp. 1-20.
- Official Journal of the European Union (2006), <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:347:0001:0118:en:PDF>
- Rojas H., Enrique J. (2009), “La factura electrónica en Chile”, Boletín núm. 5 de EUROsociAL Fiscalidad.
- Sánchez, E. y Sánchez, A. (2005), “La prueba pericial contable, su relevancia en la defraudación fiscal y otros procedimientos”, Tax Editores, México.
- Servicio de la Administración Tributaria (SAT) [en línea] Disponible en www.sat.gob.mx.
- Schneider, F. y D. Enste (2002), “Hidding in the Shadows. The Growth of the Underground Economy”, *International Monetary Fund*, Economic Issues, No. 30.

Silvani, C. (1992), "Improving Tax Compliance," en R.M. Bird y M. Casanegra, eds. *Improving Tax Administration in Developing Countries*, Washington, IMF.

Sinn, H., A. Gebauer, y R. Parsche (2004), "The Institute's Model for Reducing VAT Fraud: Payment First, Refund Latter", CESifo, 2/2004.

Tait, Alan (1988), *Value Added Tax: International Practice and Problems*. Washington, D.C: Brookings Institution.

Trasberg, Viktor (2004), "Tax administration and shadow economy in EU new members", *Working Paper*, 313, Department of Public and Environmental Economics, University of Pavia, Abril.

U. K. Government (2005), HM Revenue and Customs. *Measuring Indirect Tax Losses*. London, <http://www.hmrc.gov.uk/pbr2005/mitl2005.pdf>.

Leyes

Prontuario Tributario correlacionado, Tax editores, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

Fisco Agenda, Ediciones fiscales ISEF, S.A., 2005, 2006, 2007, 2008, 2009.

ANEXOS

ANEXO I

Segunda resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 publicada en el Diario oficial de la federación el 21 de Diciembre de 2009

Capítulo I.2.10. Impresión y expedición de comprobantes fiscales

Monto mínimo para expedir comprobante fiscal simplificado y sujetos no obligados a su expedición

- I.2.10.1.** Para los efectos de los artículo 29 del CFF y 41, primer párrafo de su Reglamento, los contribuyentes deberán expedir un comprobante simplificado cuando el importe de la operación sea igual o mayor de \$100.00.

No se tendrá la obligación de expedir el comprobante respectivo, tratándose de los servicios de transporte colectivo urbano, suburbano, ni de enajenación de bienes a través de máquinas expendedoras; igualmente, cuando el comprobante que se expida no pueda ser conservado por el contribuyente por tener que introducirse el mismo en máquinas que permitan el acceso a un lugar determinado, no se tendrá obligación de expedir un comprobante adicional. En el caso de formas valoradas o prepagadas, éstas servirán como comprobante para efectos fiscales.

CFF 29, RCFF 41

Casos en los que no se requiere expedición de comprobantes por impresores autorizados

- I.2.10.2.** Para los efectos del artículo 29 del CFF, no se requerirá la expedición de comprobantes impresos por establecimientos autorizados, en los siguientes casos:

- I.** Cuando se haya celebrado contrato de obra pública, caso en el cual los constructores podrán presentar las estimaciones de obra a la entidad o dependencia con la cual tengan celebrado el contrato, siempre que dicha estimación contenga la información a que se refiere el artículo 29-A del CFF o tratándose de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal o estatales en las cuales se establezca la contraprestación pactada.
- II.** Cuando se trate del pago de contribuciones federales, estatales o municipales, caso en el cual las formas o recibos oficiales servirán como comprobantes, siempre que en las mismas conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora.

Asimismo, tratándose del pago de productos o aprovechamientos, las formas o recibos oficiales que emitan las dependencias públicas federales, estatales o municipales, servirán como comprobantes fiscales, siempre que en los mismos conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora y reúnan como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracciones I, III, IV, V y VI del CFF, cuando en su caso sean aplicables, así como el previsto en el artículo 39, fracciones II y IV del Reglamento del CFF.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable tratándose de pagos federales, estatales o municipales por concepto de compra de bases de licitación de obras públicas.

- III. En las operaciones que se celebren ante fedatario público y se hagan constar en escritura pública o póliza, sin que queden comprendidos ni los honorarios, ni los gastos derivados de la escrituración.
- IV. Cuando se trate del pago de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de aquellos que la Ley del ISR asimile a estos ingresos.
- V. En los supuestos previstos en las reglas I.2.10.3. y I.2.10.4.
- VI. Cuando se trate de los comprobantes a que se refiere el artículo 51, fracciones I y II del Reglamento del CFF, así como los señalados en el penúltimo párrafo de dicho artículo.
- VII. Comprobantes a que se refiere el artículo 139, fracción V de la Ley del ISR.
CFF 29, 29-A, LISR 139, RCFF 39, 51, RMF 2009 I.2.10.3., I.2.10.4.

Documentos que sirven como comprobantes fiscales

I.2.10.3. Para los efectos del artículo 29 del CFF, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

- I. Las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o “E-Tickets” que amparen los boletos de pasajeros, las guías aéreas de carga, las órdenes de cargos misceláneos y los comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association “IATA”.
- II. Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.
- III. Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association “IATA”.

CFF 29, 29-A

Comprobantes de agencias de viajes

I.2.10.4. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF y 51 de su Reglamento, las agencias de viajes se abstendrán de emitir comprobantes en los términos de dichos preceptos, respecto de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas de prestadores de servicios y que vayan a ser prestados por estos últimos. En este caso deberán emitir únicamente

los llamados "voucher de servicio" que acrediten la contratación de tales servicios ante los prestadores de los mismos, cuando se requiera.

Tampoco emitirán comprobantes respecto de los ingresos por concepto de comisiones que perciban de las líneas aéreas y de las notas de crédito que éstas les expidan. Tales ingresos se comprobarán con los reportes de boletaje vendido de vuelos nacionales e internacionales que elaboren las propias agencias de viajes y la International Air Transport Association “IATA”, respectivamente, en los que se precise por línea aérea y por agencia de viajes, el número de boletos vendidos, el importe de las comisiones y créditos correspondientes.

Dichos reportes y notas de crédito servirán a las líneas aéreas para comprobar la deducción y el acreditamiento que proceda conforme a las disposiciones fiscales.

CFF 29, 29-A, RCFF 51

Estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito como comprobante fiscal

- I.2.10.5.** Cumplen con los requisitos de los artículos 29, 29-A y 29-C del CFF, los estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito, tratándose de las comisiones o cargos que cobren por el cobro de cheques.

CFF 29, 29-A, 29-C

Estados de cuenta expedidos por instituciones de seguros o fianzas

- I.2.10.6.** Para los efectos de los artículos 29, 29-A y 29-C del CFF, los estados de cuenta que de forma trimestral expidan las instituciones de seguros o de fianzas, respecto de las operaciones de reaseguro, corretaje de reaseguro o reafianzamiento, que realicen con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y siempre que no sean sus partes relacionadas en los términos del artículo 215, quinto párrafo de la Ley del ISR, podrán servir como constancias de retención y como comprobantes de acumulación o deducción, según corresponda, para los efectos del ISR y del IETU, siempre que dichos estados de cuenta cumplan, además de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, los siguientes:

- I.** Señalen en forma expresa y por separado el ISR causado o retenido por la operación de que se trate.
- II.** Señalen el tipo de operación de que se trate y el número de contrato que corresponda a esa operación.
- III.** Adjunten el comprobante que emita la institución financiera por el pago de la prima correspondiente a la operación.

Adicionalmente, tratándose de operaciones de reaseguro y reafianzamiento en las que las instituciones mencionadas en el primer párrafo de esta regla paguen primas a un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las reaseguradoras y reafianzadoras a quienes se hubiesen pagado dichas primas, deberán estar inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CFF 29, 29-A, 29-C, LISR 215

Plazo de vigencia de la aprobación del sistema para impresores autorizados

- I.2.10.7.** Para los efectos del artículo 29 del CFF, los impresores autorizados, deberán observar que el plazo entre la fecha de aprobación generada por el sistema y la fecha de impresión de los comprobantes para efectos fiscales no exceda de 30 días naturales.

Asimismo, deberán informar a sus clientes, en caso de que el sistema no haya aprobado la impresión de comprobantes, que deberán acudir a la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal a efecto de aclarar su situación fiscal.

CFF 29

Deducción o acreditamiento de pagos efectuados a residentes en el extranjero

- I.2.10.8.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes que pretendan deducir fiscalmente los pagos realizados a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, por servicios prestados en el extranjero, podrán utilizar los comprobantes que ellos les expidan siempre que contengan, al menos, los siguientes requisitos:

- I.** Nombre, denominación o razón social y domicilio de quien lo expide.
- II.** Lugar y fecha de expedición, descripción del servicio que amparen y el monto total de la contraprestación pagada por dichos servicios.
- III.** Nombre, denominación o razón social del usuario del servicio.

Dichos comprobantes, en su caso, se acompañarán de su respectiva traducción al español.

CFF 29, 29-A

Estados de cuenta que emiten las administradoras de fondos para el retiro

- I.2.10.9.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, las administradoras de fondos para el retiro podrán considerar los estados de cuenta que emitan en favor de sus afiliados con motivo de la administración y operación de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro de los trabajadores, como comprobantes para efectos fiscales, los cuales deberán contener los requisitos establecidos en los citados artículos y en el artículo 39 del Reglamento del CFF, con excepción de los señalados en las fracciones VII y VIII del artículo 29-A del CFF y sustituyendo el número de folio a que se refiere la fracción II de dicho artículo por el número de cuenta individual asignado a cada trabajador a quien se expida el estado de cuenta.

CFF 29, 29-A, RCFF 39

Comprobantes fiscales de las instituciones de seguros

- I.2.10.10.** Para los efectos de los artículos 29, 29-A y 30 del CFF, las instituciones de seguros, en lugar de recuperar los comprobantes de primas no cobradas y conservarlos anotando en ellos la palabra "cancelado" y la fecha de cancelación, podrán conservar por cada comprobante un documento conocido como "endoso D", que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para los comprobantes y que, además, contenga la fecha de cancelación del comprobante y el número de la póliza que corresponda.

CFF 29, 29-A, 30

Pago de las agencias de publicidad, emisión de comprobantes

- I.2.10.11.** Para los efectos del artículo 29 del CFF, en los casos en los que las agencias de publicidad paguen por cuenta de sus clientes las contraprestaciones pactadas por los servicios de publicidad o bienes proporcionados a dichos clientes y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, se deberá proceder de la siguiente manera:

- I.** Los comprobantes de los proveedores de bienes y prestadores de servicios, deberán ser emitidos a nombre de los clientes de las agencias de publicidad.

Los clientes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

Las agencias de publicidad no podrán acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen a los clientes mencionados.

A solicitud de las agencias de publicidad, los proveedores de bienes y prestadores de servicios podrán anotar en las facturas, recibos o documentos equivalentes que expidan, después del nombre del prestatario, la leyenda "por conducto de (nombre, denominación o razón social de la agencia de publicidad)".

- II.** El reintegro a las agencias de publicidad de las erogaciones realizadas por cuenta de los clientes deberá hacerse sin cambiar los importes consignados en la documentación comprobatoria expedida por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

Para tal efecto e independientemente de la obligación de las agencias de publicidad de expedir comprobantes por las contraprestaciones que cobren a sus clientes, deberán entregar a ellos una relación por separado, a la que anexarán la documentación comprobatoria expedida por los proveedores de bienes y prestadores de servicios. Dicha relación deberá contener los datos que a continuación se indican:

- a) Los de identificación de la agencia de publicidad de que se trate.
- b) Los relativos a nombre, denominación o razón social del cliente al cual se envía la relación, su domicilio fiscal y RFC.

- c) Nombre, denominación o razón social del proveedor de bienes o prestador de servicios, su domicilio fiscal y RFC.
- d) Fecha y número de factura o documento equivalente expedido por el proveedor de bienes o prestador de servicios.
- e) Concepto del pago efectuado por cuenta del cliente.
- f) Importe total de las erogaciones efectuadas por cuenta del cliente, incluyendo el IVA trasladado por el proveedor o medio masivo de comunicación.
- g) Fecha, nombre y firma del representante que al efecto autorice la agencia de publicidad.

CFF 29

Expedición de comprobantes por cuenta de terceros

- I.2.10.12.** Para los efectos del artículo 29 del CFF, los contribuyentes que expidan por cuenta de terceros los comprobantes a que se refiere el artículo 39 del Reglamento del CFF, deberán anotar, además de los datos a que se refiere tal artículo, el nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y la clave del RFC de esos terceros.

CFF 29, 29-A, RCFF 39

Comprobantes de centros cambiarios y casas de cambio

- I.2.10.13.** Para los efectos de los artículos 29-A del CFF y 45, último párrafo de su Reglamento, los centros cambiarios y las casas de cambio tendrán que utilizar diferentes series de comprobantes, una para identificar las operaciones de compra y otra para las de venta de divisas que realizan, haciendo mención expresa de que los comprobantes se expiden por la "compra", o bien, por la "venta" de divisas.

CFF 29-A, RCFF 45

Caso en que podrán seguirse utilizando comprobantes impresos en establecimientos autorizados

- I.2.10.14.** Para efectos del artículo 29-A, fracción I del CFF, las personas morales que cambien de denominación, razón social o régimen de capital y las físicas que corrijan o cambien su nombre, podrán seguir utilizando los comprobantes que hayan impreso en establecimientos autorizados por el SAT hasta agotarlos o caduquen en los términos del segundo párrafo del citado artículo, siempre que hayan presentado los avisos correspondientes al RFC, en virtud de que los referidos cambios no implican cambio de clave en el RFC en términos de la regla I.2.8.2.

CFF 29-A, RMF 2009 I.2.8.2.

Comprobantes emitidos por instituciones de crédito en operaciones de servicios especializados y de ventanilla

- I.2.10.15.** Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, segunda oración y II del CFF, las instituciones de crédito podrán expedir los comprobantes de las operaciones denominadas "servicios especializados" y "de ventanilla" sin señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan y los de las operaciones denominadas "de ventanilla" sin contener impreso el número de folio, siempre que dichos comprobantes contengan la plaza geográfica en dónde la operación haya sido efectuada y los datos que permitan al cliente identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción.

CFF 29-A

Fecha de impresión y numeración de los comprobantes fiscales

- I.2.10.16.** Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y antepenúltimo párrafo del CFF, se estará a lo siguiente:

- I. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión - sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante.
- II. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.

CFF 29-A

Concepto de monedero electrónico

- I.2.10.17.** Para los efectos del artículo 29-A, último párrafo del CFF, por monedero electrónico se entiende un dispositivo en forma de tarjeta plástica dotada de un “chip” con capacidad de transferencia y almacenamiento de un valor monetario y de lectura, escritura y almacenamiento de transacciones comerciales realizadas en moneda nacional. Dichos monederos deberán concentrar la información de las operaciones que se realicen por ese medio en un banco de datos que reúna elementos de seguridad e inviolabilidad, a través de una institución de crédito.

Los bancos de datos que contengan la información relacionada con los monederos electrónicos, en todo momento deberán estar a disposición de las autoridades fiscales, así como facilitarle su acceso por medios electrónicos.

Los monederos electrónicos a que se refiere la presente regla deberán ser utilizados de manera generalizada por aquellos contribuyentes que realicen pagos.

Todas las operaciones de los contribuyentes, deberán asentarse en los registros contables que estén obligados a llevar conforme a las disposiciones legales aplicables.

CFF 29-A

Estado de cuenta como comprobante fiscal

- I.2.10.18.** Para los efectos del artículo 29-C del CFF, respecto de las deducciones o acreditamientos que se comprueben a través del estado de cuenta, se considerará la fecha de aplicación del cargo en la cuenta de que se trate, independientemente de la fecha en la que se hubiera realizado el pago. No podrán deducirse o acreditarse cantidades cuya transacción haya sido cancelada total o parcialmente, o en su caso, se hayan devuelto o reintegrado las cantidades pagadas.

Asimismo, para los efectos del párrafo anterior, se podrá utilizar como medio de comprobación el original del estado de cuenta de una tarjeta de servicio.

Para estos efectos, las tarjetas de servicio son aquellas tarjetas emitidas por empresas comerciales no bancarias a través de un contrato que regula el uso de las mismas, cuyos usuarios personas físicas o morales pueden utilizarlas para la adquisición de bienes o servicios en la red de establecimientos afiliados a la empresa comercial no bancaria emisora de las tarjetas de servicio, tanto en México como en el extranjero.

La opción de utilizar el estado de cuenta como medio de comprobación para los efectos de las deducciones o acreditamientos, no será aplicable para los pagos efectuados con cheques certificados, cheques de caja y cheques depositados bajo el esquema de remesa cuyos fondos se encuentran disponibles dentro de un plazo de seis días contados a partir de la fecha del depósito.

Para los efectos del artículo 29-C, fracción II del CFF, el documento a que se hace referencia podrá ser un comprobante simplificado en términos de los artículos 29-A, último párrafo del CFF, 45 y 51 de su Reglamento siempre que en el comprobante se describan los bienes o servicios adquiridos y contengan en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan desglosados por tasa o cuota aplicable.

Tratándose de documentos que se emitan manualmente, además de los requisitos señalados anteriormente, deberán contener preimpreso el RFC del enajenante, del prestador del servicio o del otorgante del uso o goce temporal de bienes.

No obstante los contribuyentes podrán comprobar las erogaciones por las adquisiciones de bienes, por el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, con los estados de cuenta originales en los que conste el pago realizado por los medios que señala el artículo 29-C, primer párrafo del CFF sin que se cuente con el documento señalado en la fracción II del mencionado artículo, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que se trate únicamente de erogaciones por actos o actividades gravados a la tasa del 15 ó 10 por ciento, previstas en los artículos 1 y 2 de la Ley del IVA, según corresponda.
- II. Que el estado de cuenta original contenga la clave del RFC de quien enajena los bienes, otorga el uso o goce temporal de los bienes, o presta el servicio.
- III. Que registren en su contabilidad, de conformidad con el Reglamento del CFF, las operaciones a que se refiere esta regla que ampare el estado de cuenta.
- IV. Que vinculen las operaciones registradas en el estado de cuenta directamente con los gastos, las erogaciones por la adquisición de los bienes, por el uso o goce de bienes, o por la prestación de servicios, y con las operaciones registradas en su contabilidad, en los términos del artículo 29 del Reglamento del CFF.
- V. Que conserven el original del estado de cuenta durante el plazo que establece el artículo 30 del CFF.
- VI. Que cada transacción no rebase el monto de \$100,000.00, sin incluir el importe del IVA.

Cuando en el estado de cuenta que se emita a los contribuyentes no se señale el importe del IVA trasladado, dicho impuesto se determinará dividiendo el monto de cada operación establecido en el estado de cuenta respecto de las erogaciones efectuadas, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de erogaciones afectas a la tasa del 10 ó 15 por ciento respectivamente. Si de la operación anterior resultan fracciones de la unidad monetaria, la cantidad se ajustará a la unidad más próxima, tratándose de cantidades terminadas en cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior, el resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el IVA trasladado.

CFF 29-A, 29-C, 30, IVA 1, 2, RCFE 29, 45, 51

Facilidad para instituciones de crédito y casas de bolsa de no emitir estados de cuenta por el ejercicio fiscal de 2009

- I.2.10.19.** Para los efectos de los artículos 29-C, 32-B, fracción VII y 32-E del CFF, las instituciones de crédito y las casas de bolsa, durante el ejercicio fiscal de 2009, podrán no emitir los estados de cuenta a que se refiere el artículo 29-C, sin que dicha omisión se considere infracción en los términos de los artículos 84-A, fracción VII y 84-G, primer párrafo del CFF.

CFF 29-A, 29-C, 32-B, 32-E, 84-A, 84-G

Estado de cuenta como comprobante cuando se realicen gastos de viáticos

- I.2.10.20.** Para los efectos del artículo 29-C del CFF, en relación con los artículos 109, fracción XIII de la Ley del ISR y 49, segundo párrafo de su Reglamento, las personas físicas que reciban viáticos asociados a comisiones nacionales e internacionales y efectivamente los eroguen en servicio del patrón en territorio nacional o en el extranjero, podrán comprobar las erogaciones que realicen por concepto de gastos de viaje destinados a cubrir la prestación de servicios de alimentación, hospedaje o transporte, así como el uso o goce temporal de automóviles con los estados de cuenta de la tarjeta de crédito, de débito o de servicio que le haya entregado el patrón, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que en el contrato que se celebre con las instituciones emisoras de tarjetas de crédito o con empresas expedidoras de tarjetas de servicio, se condicione que las tarjetas serán de uso exclusivo para cubrir la prestación de servicios de alimentación, hospedaje y transporte, así como el uso o goce temporal de automóviles.
- II. El monto de viáticos no deberá exceder a los que se establecen para los servidores públicos de la Administración Pública Federal en comisiones oficiales en el territorio nacional o en el extranjero, conforme a las “Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal”, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2007. Para estos efectos, el nivel de sueldo que se deberá tomar como base para calcular el monto de los viáticos deberá ser igual o inferior al que se establezca en el tabulador de percepciones ordinarias que se emitan de conformidad con las disposiciones presupuestarias. Cuando el sueldo de la persona física de que se trate aplique para dos o más niveles jerárquicos del citado tabulador, el monto de los viáticos deberá corresponder al establecido para el de menor nivel.

Los patrones que deduzcan los conceptos de viaje, además del original del estado de cuenta deberán contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales en términos del artículo 29-A del CFF.

No será aplicable lo dispuesto por esta regla a las erogaciones cuya transacción haya sido cancelada totalmente, así como por las cantidades que parcialmente se hayan devuelto o reintegrado.

LISR 109, RLISR 49, 128-A, 128-B, CFF 29-A, 29-C

Estados de cuenta, fichas o avisos de liquidación bancarios como constancia de retención de ISR por pago de intereses

- 1.2.10.21.** Para los efectos del artículo 29 del CFF, los estados de cuenta y las fichas o avisos de liquidación que expidan las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y las administradoras de fondos para el retiro, tendrán el carácter de constancia de retención del ISR por concepto de intereses a que se refiere el Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de información a que hace referencia la forma oficial 37-A, a excepción del relativo al nombre del representante legal de la institución de crédito, de la casa de bolsa, de la sociedad operadora de sociedades de inversión, de la distribuidora de acciones de sociedades de inversión o de la administradora de fondos para el retiro de que se trate.

Las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de las sociedades de inversión y las administradoras de fondos para el retiro, expedirán las constancias de retención del ISR globales por mes o por año, cuando los contribuyentes se las soliciten, en cuyo caso los estados de cuenta y las fichas o avisos de liquidación dejarán de tener el carácter de constancia de retención en los términos del primer párrafo de la presente regla.

Los estados de cuenta, fichas o avisos de liquidación, también servirán como comprobantes del traslado del IVA que dichas instituciones, casas de bolsa, distribuidoras o sociedades hubieren efectuado, cuando los mismos cumplan con los requisitos que establece el artículo 32, fracción III de la Ley del IVA.

Los estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, podrán servir como comprobantes de acumulación o deducción para los efectos del ISR, siempre que reúnan los requisitos que establecen la Ley del ISR y su Reglamento.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa que sean fideicomitentes de fideicomisos que tengan como fin operar como socios liquidadores que celebren operaciones por cuenta propia o que actúen como fiduciarias en socios liquidadores que celebren operaciones por cuenta de terceros, podrán aplicar lo dispuesto en la presente regla, respecto de los estados de cuenta que expidan en su carácter de socios liquidadores.

Los estados de cuenta a que se refiere la presente regla, en lugar de contener impreso el número de folio y señalar el domicilio del local o establecimiento en que se expidan, podrán contener impreso el número de cuenta del cliente y el domicilio fiscal de la institución, la casa de bolsa, la sociedad, la distribuidora o la administradora que los expide, respectivamente.

CFF 29, LIVA 32

Especificaciones técnicas de los comprobantes fiscales

I.2.10.22. Para los efectos del artículo 39 del Reglamento del CFF los comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I.** La reproducción de la cédula de identificación fiscal deberá ser hecha en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi.
- II.** Las leyendas a que hacen referencia las fracciones II y IV del citado artículo 39 del Reglamento del CFF, deberán ser impresas con letra no menor de 3 puntos.

RCFF 39

ANEXO II

Desarrollo del marco legal fiscal de los comprobantes fiscales digitales en México.

Objetivo.

En el presente apartado tiene como objetivo analizar el desarrollo, desde el punto de vista de normatividad fiscal, de los comprobantes fiscales digitales en México. El análisis incluye las resoluciones misceláneas fiscales y sus modificaciones de los periodos 2004-2010, se inicia en 2004 ya que fue en ese año cuando por primera vez se menciona la posibilidad de emitir comprobantes fiscales digitales.

Resolución Miscelánea Fiscal 2004 y sus modificaciones:

La utilización de comprobantes fiscales digitales es iniciada en México el 31 de mayo de 2004 al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 y sus anexos 7 y 20, se incluye como anexo XXXX. En el Capítulo 2.22 denominado “Medios Electrónicos” y particularmente en las reglas 2.22.6 a la 2.22.11 se establecen los requisitos para que los contribuyentes obligados a emitir comprobantes, puedan hacerlo en forma digital mediante los llamados Comprobantes Fiscales Digitales (CFD).

En el Anexo 20 publicado en la misma fecha establece, las características técnicas del archivo que contenga el informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos, estándares y especificaciones técnicas para la utilización de aplicaciones informáticas para la generación de claves distintas al SOLCEDI, el estándar de comprobante fiscal digital extensible y la generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales.

En la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada en el DOF del 31 de agosto de 2004 adiciona la regla 2.22.12 que establece la posibilidad de que se puedan utilizar tanto comprobantes fiscales impresos como comprobantes fiscales digitales. Esto de alguna manera facilita la adopción del esquema digital.

Existieron en total once modificaciones a la RMF 2004, solo se mencionan las que contienen información relacionada con los CFDs.

Resolución Miscelánea Fiscal 2005 y sus modificaciones:

En la Resolución Miscelánea Fiscal 2005, publicada en el DOF del 30 de mayo de 2005, con vigencia a partir del 1 de junio de 2005, en el Capítulo 2.22 reglas 2.22.6 a la 2.22.12 se describe lo relacionado con los CFD.

Existieron en total doce modificaciones a la RMF 2005, en lo referente a los CFD, en la décima modificación, publicada en el DOF del 03 de febrero de 2006, se incluyen las siguientes modificaciones y adiciones:

2.22.6.

- I. Que los registros que realice el sistema electrónico en el que lleven su contabilidad, aplique el folio asignado por el SAT y en su caso serie, a los comprobantes fiscales digitales.

IV.

a)

En el caso de comprobantes fiscales digitales que amparen una o más operaciones efectuadas con clientes extranjeros se deberán reportar con el RFC genérico: XEXX010101000.

Se entenderá que el contribuyente optó por emitir comprobantes fiscales digitales cuando solicite por lo menos un certificado de sello digital y le sean asignados los folios por parte del SAT.

2.22.7.

Tratándose de contribuyentes que optaron por emitir comprobantes fiscales digitales y que durante el mes calendario, no hubiesen emitido comprobantes fiscales digitales, deberán presentar de forma mensual a través de la página electrónica del SAT en Internet (www.sat.gob.mx), un reporte de no expedición de comprobantes fiscales digitales, dicha información deberá presentarse utilizando su firma electrónica avanzada dentro del mes siguiente a aquel del que se informa; lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el inciso b) de la regla 2.22.12. de esta Resolución.

2.22.8.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, también deberán cumplir con los siguientes requisitos:

VII.

En el caso de comprobantes fiscales digitales que amparen una o más operaciones efectuadas con clientes extranjeros se deberán reportar con el RFC genérico: XEXX010101000.

2.22.11.

También se tendrá por cumplida la obligación señalada en el párrafo anterior, cuando en los comprobantes fiscales digitales de operaciones efectuadas con clientes extranjeros se consigne el RFC genérico: XEXX010101000.

2.22.12.

- a) Se trate de contribuyentes que dictaminen o hayan optado por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Resolución Miscelánea Fiscal 2006 y sus modificaciones:

En la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 publicada en el DOF del 28 de abril de 2006 y vigente a partir del 1º de Mayo de 2006, en el Capítulo 2.22 reglas 2.22.6 a la 2.22.12 se describe lo relacionado con los CFD.

Existieron en total quince modificaciones a la RMF 2006, en la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 publicada en el DOF del 03 de octubre de 2006, se incluyen, además de otras modificaciones, las reglas 2.22.13 a

2.22.16 en donde se establece la posibilidad de emitir CFDs por medio de proveedores autorizados.

La posibilidad de realizar la emisión por medio de proveedores autorizados, facilita la adopción de la emisión digital a un mayor número de contribuyentes, particularmente a las Pymes y personas físicas.

2.22.6.

II. Que al asignarse el folio, y en su caso serie, se registre de manera electrónica y automática en la contabilidad, al momento de la emisión del comprobante fiscal digital la referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo, en que se generó el comprobante fiscal digital conforme al formato señalado en el Anexo 20 de esta Resolución.

Tratándose de la emisión de comprobantes fiscales digitales en lugar distinto al domicilio, se considerará que se cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior cuando se registre electrónicamente la información contable dentro del término de 24 horas siguientes a la generación del comprobante fiscal digital. Este registro deberá hacer referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo en que se generó el comprobante fiscal digital conforme al formato señalado en el Anexo 20 de esta Resolución.

III. Que el sistema electrónico en que se lleve la contabilidad tenga validaciones que impidan al momento de asignarse a los comprobantes fiscales digitales, la duplicidad de folios, y en su caso de series, asegurándose que el número de aprobación, año de solicitud, folio y serie en su caso, corresponda a los otorgados para comprobantes fiscales digitales.

IV.

g) Monto del IVA trasladado.

Para la solicitud del certificado de sello digital, se deberá acceder a la página de Internet del SAT. En ésta, los contribuyentes podrán solicitar un certificado para su matriz y, en su caso, como máximo uno para cada una de sus sucursales, locales, puestos fijos o semifijos; en el caso de unidades de transporte utilizarán el certificado de sello digital del domicilio fiscal o sucursal al cual estén asignados.

2.22.7.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso c), fracción III del artículo 29 del CFF, los contribuyentes que generen y emitan comprobantes fiscales digitales, deberán presentar de manera mensual, la información relativa a las operaciones realizadas con dichos comprobantes en el mes inmediato anterior. Dicha información se deberá presentar dentro del mes siguiente a aquel del que se informa.

2.22.8.

XI. Monto de la tasa del impuesto trasladado.

2.22.9.

Los comprobantes fiscales digitales emitidos en los sistemas electrónicos de sucursales, locales, unidades de transporte, puestos fijos o semifijos, se generarán exclusivamente a partir del registro electrónico contenido en el sistema de facturación o punto de venta, debiendo de mantener almacenados temporalmente los comprobantes fiscales digitales y los registros electrónicos que les dieron origen y transmitirlos dentro del término que señala la regla 2.22.6., fracción II de la presente Resolución, dejando evidencia de la fecha y hora de transmisión. El almacenamiento temporal, se deberá hacer como mínimo por un plazo de tres meses.

2.22.13.

Para los efectos del artículo 29, fracción I, penúltimo y último párrafos del CFF, para obtener la autorización de proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tributar conforme al Título II de la Ley del ISR.

- II. Presentar escrito libre ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal o ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes.
- III. Presentar manifestación bajo protesta de decir verdad que indique que harán dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, por el ejercicio en que se les otorgue la autorización que solicita y por todos los ejercicios durante los cuales gocen de la misma, incluso si no estuviere por disposición legal obligado a ello.
- IV. Contar con certificado digital de FEA y ser emisor de comprobantes fiscales digitales propios.
- V. Demostrar que cuentan con la capacidad tecnológica y de infraestructura que le permita prestar el servicio de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, así como el envío de la información a que se refieren las fracciones II y III de la regla 2.22.14. de esta Resolución. El solicitante deberá facilitar los elementos para la realización de la evaluación y pruebas a los sistemas que ofrezca para la prestación del servicio de generación y envío de comprobantes fiscales digitales conforme a los requerimientos establecidos en el apartado correspondiente ubicado en la página de Internet del SAT, y exhibir en cualquier medio electrónico e impreso los ejemplares de comprobantes fiscales digitales que emitan sus sistemas.
- VI. Entregar planes de contingencia para garantizar la operación y respaldo de información de los comprobantes fiscales digitales emitidos.
- VII. Entregar copia de la aplicación referida en la fracción VII de la regla 2.22.14. de la presente Resolución, así como de sus mejoras cuando éstas se realicen.

Cuando el SAT detecte que los proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales autorizados han dejado de cumplir con los requisitos que señalan las fracciones II, III, IV y V de la presente regla, o hayan incumplido con alguno de los mismos establecidos en la regla 2.22.14. de esta Resolución, se procederá a hacer del conocimiento del contribuyente dicho incumplimiento. En caso de que se acumulen tres incumplimientos en un mismo ejercicio, procederá la revocación de la autorización. Lo anterior no aplica respecto del requisito señalado en la fracción X de la regla 2.22.14. de la presente Resolución, cuyo incumplimiento dará lugar directamente a la revocación de la autorización. El SAT notificará al proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales que su autorización ha sido revocada.

El nombre, domicilio, denominación o razón social, la clave del RFC y la fecha de publicación de la autorización de los proveedores de servicios para la generación y emisión de comprobantes fiscales digitales, así como los datos de quienes se les haya revocado la respectiva autorización, se darán a conocer en la página de Internet del SAT.

La autorización y la revocación de la autorización surtirán efectos a partir de su publicación en la página de Internet del SAT.

2.22.14. Los proveedores de servicios autorizados para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales, para mantener la autorización deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Guardar absoluta reserva de la información de los comprobantes fiscales digitales generados al contribuyente, lo cual deberá estar regulado de forma contractual entre el solicitante del servicio y el prestador del mismo.
- II. Proporcionar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, el archivo con los datos de los comprobantes fiscales digitales emitidos durante el mes inmediato anterior al contribuyente que hubiere contratado sus servicios, para que éste envíe el reporte señalado en el inciso c) de la fracción III del artículo 29 del CFF.
El reporte deberá contener los datos que señala la fracción IV de la regla 2.22.6. de la presente Resolución.
- III. Proporcionar al SAT un informe mensual que incluya el RFC del contribuyente y el número de comprobantes fiscales digitales emitidos, activos y cancelados por serie a más tardar el quinto día del mes siguiente al que se reporte.

Para efectos del párrafo anterior dicho informe será enviado a través de la página de Internet del SAT, utilizando para ello el certificado de la FEA proporcionado por el SAT. Las

especificaciones técnicas se encuentran publicadas en la página de Internet anteriormente señalada.

- IV. Proveer a la autoridad de una herramienta de acceso remoto o local que le permita consultar los comprobantes fiscales digitales emitidos. Esta herramienta deberá cumplir con las especificaciones señaladas en la fracción V de la regla 2.22.13. de la presente Resolución.
- V. Tener en todo momento a disposición del SAT el acceso remoto o local a las bases de datos donde se resguarde la información de los comprobantes fiscales digitales emitidos.
- VI. Poner a disposición del contribuyente que hubiere contratado sus servicios copia del archivo electrónico de cada uno de sus comprobantes fiscales digitales emitidos, el mismo día de su emisión.
- VII. Proporcionar al contribuyente emisor una herramienta para consulta del detalle de sus comprobantes fiscales digitales. Esta herramienta deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el apartado correspondiente ubicado en la página de Internet del SAT.
- VIII. Conservar los comprobantes fiscales digitales emitidos, durante los plazos que las disposiciones fiscales señalen para la conservación de la contabilidad en un medio electrónico, óptico o de cualquier tecnología, con independencia total de si subsiste o no la relación contractual al amparo de la cual se generaron y emitieron los comprobantes fiscales digitales.
- IX. Administrar, controlar, asignar y resguardar a través de su sistema generador de comprobantes fiscales digitales, los folios entregados al contribuyente. Dicha entrega deberá quedar establecida en la relación contractual.
- X. En tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos correspondientes, la autorización mantendrá vigencia siempre que los proveedores de servicios presenten en el mes de enero de cada año, aviso por medio de la página de Internet del SAT, en el que bajo protesta de decir verdad, declaren que siguen reuniendo los requisitos para ser proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.
- XI. Generar y emitir los comprobantes fiscales digitales de sus clientes cumpliendo con los requisitos que señalan los artículos 29 y 29-A del CFF, así como los señalados en las reglas 2.22.6. y 2.22.8. de la presente Resolución. Adicionalmente, a los comprobantes fiscales digitales emitidos por proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes, deberá incorporarse la siguiente información:
 - a) Nombre o razón social del proveedor de servicios.
 - b) RFC del proveedor de servicios.
 - c) Número del certificado de sello digital.
 - d) Fecha de publicación de la autorización.
 - e) Número de autorización.
 - f) Sello digital generado a partir de un certificado de sello digital del proveedor de servicios.

Las especificaciones técnicas para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se encuentran publicadas en la página de Internet del SAT.

- XII. En caso de suspensión temporal o definitiva de operaciones, los proveedores de servicios autorizados para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales, deberán dar aviso por escrito o vía correo electrónico a sus clientes, así como al SAT con treinta días hábiles de anticipación a dicha suspensión.
- XIII. Establecer de manera contractual la manifestación de conocimiento y autorización de sus clientes para que el proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales entregue al SAT en cualquier momento la información relativa a los comprobantes emitidos.

2.22.15. El contribuyente podrá contratar los servicios de uno o más proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, siempre que se manejen series de folios y certificados de sello digital diferentes entre cada proveedor.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir de manera simultánea comprobantes fiscales digitales por sus propios medios.

Para efectos de las reglas 2.22.13. y 2.22.14. de la presente Resolución, la administración y control de los certificados de sello digital la podrá tener el contribuyente emisor o el proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, para éste último caso, deberá estar regulado de forma contractual.

El número de serie de los certificados de sello digital deberán ser especificados en el contrato que celebren el contribuyente y el proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, mismos que deberán ser revocados al término de la relación contractual.

El ejercicio de la opción señalada en esta regla no libera al contribuyente de sus obligaciones fiscales relacionadas con la conservación y registro contable de los comprobantes fiscales digitales que genere o emita por medio de proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.

2.22.16. Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar su contabilidad en medios electrónicos.
- b) Presentar un aviso a través de formato electrónico por medio de la página de Internet del SAT, en el que se señale la fecha de inicio de operaciones bajo este procedimiento, así como su dirección de correo electrónico, el cual deberá ser firmado por ambas partes utilizando para ello el certificado de FEA proporcionado por el SAT, dentro de los treinta días siguientes.
- c) Al término de la relación contractual, el contribuyente deberá presentar aviso de suspensión por los medios señalados en el inciso anterior dentro de los treinta días siguientes al término de la citada relación.

Resolución Miscelánea Fiscal 2007 y sus modificaciones:

En la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 publicada en el DOF del 25 de abril de 2007 y vigente a partir del 1º de mayo de 2007, en el Capítulo 2.22 reglas 2.22.6 a la 2.22.16 se describe lo relacionado con los CFD.

Existieron seis modificaciones a la RMF 2007, a continuación se incluyen las que están relacionadas con los CFDs:

La Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el DOF del 26 de octubre de 2007 con referencia a los CFD dice:

- 2.22.14.**
- V. Tener en todo momento a disposición del SAT el acceso remoto o local a las bases de datos donde se resguarde la información de los comprobantes fiscales digitales emitidos, para su consulta y previo requerimiento de la autoridad.
-

La Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el DOF del 31 de diciembre de 2007 con referencia a los CFD dice:

- 2.22.1.** Para los efectos del artículo 17-D, quinto párrafo del CFF, para obtener un certificado de FIEL ante el SAT, los contribuyentes deberán concertar vía telefónica, una cita para acudir a cualquiera de los módulos de atención o a la ALSC que elijan independientemente de su domicilio. El SAT dará a conocer a través de sus oficinas, de su página en Internet y demás medios que determine, los números telefónicos a través de los cuales se podrán concertar las citas.
- Asimismo, el SAT dará a conocer los domicilios de las ALSC's en las cuales se llevarán a cabo las citas, a través de la mencionada página de Internet.

Una vez concertada la cita señalada en el párrafo anterior, los contribuyentes o representantes legales, deberán acceder a la sección de “TU FIRMA” en la página de Internet del SAT y descargar el software denominado “SOLCEDI” a través del cual se generará el requerimiento de certificado de FIEL (archivo con terminación .req) y la clave privada (archivo con terminación .key). El software “SOLCEDI” también podrá obtenerse directamente en las ALSC’s. Asimismo, los contribuyentes o los representantes legales, en su caso, podrán utilizar aplicaciones informáticas distintas al “SOLCEDI” que permitan la generación de claves, siempre que éstas cumplan con los estándares y especificaciones técnicas que se encuentran en el rubro B “Estándares y especificaciones técnicas para la utilización de aplicaciones informáticas para la generación de claves distintas al “SOLCEDI” del Anexo 20.

El archivo con terminación .req deberá respaldarse en disco magnético de 3.5”, unidad de memoria extraíble (USB) o CD para su posterior presentación en la ALSC elegida al momento de acudir a la cita. El archivo con terminación .key deberá ser resguardado por el contribuyente, procurando mantener la confidencialidad del mismo, debido a que contiene datos de generación de la FIEL.

Efectuado el procedimiento señalado en el párrafo anterior, las personas físicas acudirán a la cita en el módulo de atención o la ALSC que haya elegido y deberán presentar el original o copia certificada de la documentación a que se refiere el Anexo 25, así como cualquier identificación.

.....
Tratándose de personas morales, se deberá presentar al momento de acudir a la cita con el original o copia certificada de la documentación señalada en el Anexo 25, así como cualquier identificación oficial.

.....
2.22.5. Para los efectos del último párrafo del artículo 17-H del CFF, la solicitud de revocación de certificados podrá presentarse a través de la página de Internet del SAT, en la sección “TU FIRMA”, apartado “Revocación de certificados”, mediante el uso de la clave de revocación generada a través del software “SOLCEDI”, o mediante escrito libre con firma autógrafa del contribuyente, donde se señale la causa por la cual se solicita la revocación del certificado, debiendo acompañar el original y copia de la identificación del contribuyente o representante legal, y copia certificada del poder especial otorgado para efectos de presentar la solicitud de revocación del certificado de que se trate, o del poder general para actos de dominio o de administración, con el que se acredite la personalidad del representante legal. El citado escrito deberá presentarse en cualquier ALSC.

2.22.13.
II. Presentar escrito libre ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

.....
2.22.17. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF la verificación de la autenticidad de los folios que se les hayan autorizado, así como la vigencia de los certificados de los sellos digitales que los soportan, podrá llevarse a cabo utilizando la página electrónica del SAT, cuando los contribuyentes así lo consideren.

Resolución Miscelánea Fiscal 2008 y sus modificaciones:

En la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, Índice de reglas 2008 y sus antecedentes, publicadas en el DOF del 27 de mayo de 2008 y vigente a partir del 1º de junio de 2008, se reubicó la normatividad relacionada a los CFDs al Capítulo II.2.20. reglas II.2.20.5 a la II.2.20.14.

Debido al cambio en la estructura de las Resoluciones Misceláneas Fiscales, el Servicio de Administración Tributaria, publicó el índice reglas 2008 y sus antecedentes.

Existieron seis modificaciones a la RMF 2008, el cambio principal se realizó en la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 publicada en el DOF del 30 de enero de 2009, en la cual se adiciona el Capítulo I.2.22. denominado “Expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas”; que comprende de la regla I.2.22.1., a la regla I.2.22.5.

En este capítulo, entre otras cosas, se establece la posibilidad que los contribuyentes del sector primario se incorporen a la emisión de CFDs, se deroga la autofacturación.

La Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y su anexo 1, publicada en el DOF del 31 de julio de 2008

II.2.20.5.
Los contribuyentes que cumplan con los requisitos anteriores, deberán generar a través del software “SOLCEDPI”, o de la aplicación informática a que se refiere la ficha 83/CFE “Obtención del certificado de FIEL” contenida en el Anexo 1-A, un nuevo par de archivos conteniendo la clave privada y el requerimiento de generación de certificado de sello digital.

.....
CFE 29, RMF 2008 II.2.20.1., (RMF 2007 2.22.6.)

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 publicada en el DOF del 30 de enero de 2009 se adiciona el Capítulo I.2.22. denominado “Expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas”; que comprende de la regla I.2.22.1., a la regla I.2.22.5 para quedar como sigue:

Capítulo I.2.22. Expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas

Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario, arrendadores y mineros por los adquirentes de sus bienes o servicios

I.2.22.1. Podrán inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce, de conformidad con el procedimiento que se señala en la página de Internet del SAT, los contribuyentes personas físicas que:

- I.** Se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas;
- II.** Otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, celebrados con personas físicas y morales; o,
- III.** Se desempeñen como pequeños mineros, respecto de minerales sin beneficiar, con excepción de metales y piedras preciosas, como son el oro, la plata y los rubíes, así como otros minerales ferrosos, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieren excedido de \$4'000,000.00.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, deberán proporcionar a dichos adquirentes o a sus arrendatarios, según sea el caso, lo siguiente:

1. Nombre.
2. CURP o copia del acta de nacimiento.
3. Actividad preponderante que realizan.
4. Domicilio fiscal.

CFE 27 y 29 y 29-A

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

I.2.22.2. Las personas físicas a que se refiere la regla I.2.22.1., fracción I, que opten por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos, podrán expedir comprobantes fiscales digitales haciendo uso

de los servicios prestados para tales efectos por un tercero autorizado por el SAT contratado por medio de las personas a quienes enajenen sus productos, en los términos de lo establecido en la regla I.2.22.5., segundo párrafo, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

- a) Leche en estado natural.
- b) Frutas, verduras y legumbres.
- c) Granos y semillas.
- d) Pescados o mariscos.
- e) Desperdicios animales o vegetales.
- f) Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Por lo que se refiere a los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de sus productos, su clave del RFC, para que se expidan comprobantes fiscales digitales en los términos de lo establecido en la regla I.2.22.5, segundo párrafo.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, cuyos ingresos en el ejercicio excedan del monto señalado en la regla I.2.22.1, fracción I, para poder acceder a los beneficios establecidos en esta regla, deberán cumplir con sus obligaciones en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y continuar expidiendo sus comprobantes fiscales digitales en los términos de lo establecido en la regla I.2.22.5.

CFF 29, RMF 2008 I.2.22.1., I.2.22.5.

Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles

- I.2.22.3.** Los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.22.1., fracción II, que hayan optado por inscribirse al RFC, podrán expedir comprobantes fiscales digitales haciendo uso de los servicios prestados para tales efectos por un tercero autorizado por el SAT, contratado por medio de las personas a quienes confieren el uso o goce de sus bienes inmuebles, en los términos de la regla I.2.22.5., segundo párrafo.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, los contribuyentes que usen o gocen temporalmente de dichos bienes inmuebles, deberán retener y enterar el 20 por ciento del monto total de la operación realizada por concepto de ISR a aquella persona física que le otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, la cual tendrá el carácter de pago provisional; asimismo, deberán efectuar la retención del total del IVA que se les traslade.

De igual forma, el adquirente deberá enterar conjuntamente los impuestos retenidos con su declaración de pago correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación, además deberá proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención efectuada, misma que deberá ser firmada por estos últimos.

RMF 2008 I.2.22.1., I.2.22.5.

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero

- I.2.22.4.** Las personas físicas que se desempeñen como pequeños mineros, a que se refiere la regla I.2.22.1., fracción III, deberán documentar tales operaciones a través de comprobantes fiscales digitales haciendo uso de los servicios prestados para tales efectos por un tercero autorizado por el SAT contratado por medio de las personas a quienes enajenen sus productos.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, cuyos ingresos en el transcurso del ejercicio excedan del monto señalado en la regla I.2.22.1., fracción III, para poder acceder a los beneficios establecidos en esta regla, deberán cumplir con sus obligaciones en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y continuar expidiendo sus comprobantes fiscales digitales en los términos de lo establecido en la regla I.2.22.5.

CFF 29., RMF 2008 I.2.22.1., I.2.22.5.

Requisitos para la comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes y uso o goce temporal de bienes inmuebles

- I.2.22.5.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes que adquieran productos, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.22.1., podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con comprobante fiscal digital emitido a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales a que se refiere la regla II.2.20.10.

Para la expedición de los comprobantes fiscales digitales que amparen las erogaciones por la adquisición de productos o la obtención del uso o goce de bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, los adquirentes de tales bienes o servicios podrán contratar a uno o más proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, que cumplan con los requisitos establecidos en la regla II.2.28.1., con el propósito de que éstos generen y expidan los citados comprobantes a nombre de la persona física que enajena los bienes u otorga el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitar por cada operación realizada con las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, la generación y emisión del comprobante fiscal digital, utilizando para ello el certificado de sello digital de solicitud de comprobantes, para lo cual deberá proporcionarle lo siguiente:

Del enajenante o arrendador:

1. Nombre, RFC y domicilio.
2. Lugar y fecha de la operación.
3. Cantidad, unidad y descripción del producto.
4. Precio unitario.
5. Total de la operación.

Del adquirente:

1. Clave del RFC
- b) Recibir los archivos electrónicos de los comprobantes emitidos por el proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales contratado, conservarlos en su contabilidad y generar dos representaciones impresas de dicho comprobante.
 - c) Entregar una de las representaciones impresas del comprobante a la persona física a que se refiere el primer párrafo de esta regla, recabando en la otra, la firma de la citada persona física, como constancia del consentimiento de ésta para la emisión de comprobantes fiscales digitales a su nombre, conservándola como parte de la contabilidad.

CFE 29, 29-A, RMF 2008 I.2.22.1., II.2.20.10., II.2.28.1.

Capítulo II.2.28. Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas

Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas

II.2.28.1. Los proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales que emitan los comprobantes a que se refiere la regla I.2.22.5., deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar al SAT, el certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.22.5.
- b) Verificar en la página de Internet del SAT, el identificador que deberá utilizar en todos los comprobantes que emita al amparo de esta regla, anteponiéndolo al número de folio de los mismos.
- c) Asignar por cada una de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.22.5., un número consecutivo de folio irreplicable por cada comprobante emitido.
- d) Validar que la clave del RFC del enajenante se encuentre inscrita efectivamente ante el RFC y pueda emitir sus comprobantes bajo esta facilidad. El SAT publicará en su página en Internet, el procedimiento y servicio para realizar esta actividad.
- e) Enviar al SAT dentro de los primeros 10 días de los meses de julio de 2009 y enero de 2010, el archivo con los datos de los comprobantes fiscales digitales emitidos de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.22.5., del semestre que se reporta. La especificación técnica para integrar la información y su procedimiento de envío será el que publique el SAT en su página en Internet.

- f) Poner a disposición de los contribuyentes que adquieran productos o usen o gocen temporalmente bienes inmuebles a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.22.5., con quien hayan celebrado un contrato de prestación de servicios para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales, los medios para que estos, puedan consultar y descargar los comprobantes fiscales digitales emitidos, así como la representación impresa de los mismos.
- g) Generar y emitir los comprobantes fiscales digitales de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.22.5., cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del CFF, así como los señalados en la regla II.2.20.5., fracciones V y VI, II.2.20.7., salvo lo establecido en las fracciones VI y VII y los señalados en la fracción XI de la regla II.2.20.11.
Tratándose del requisito establecido en la regla II.2.20.5., fracción VI, el sello deberá generarse con el certificado de sello digital al que se refiere el inciso a) de esta regla.
- h) Las señaladas en las fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, y XII de la regla II.2.20.11.
CFF 29 y 29-A, RMF 2008 II.2.20.5., II.2.20.11.

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el DOF del 31 de marzo de 2009 se adiciona la regla II.2.20.5., con un décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercer párrafos; para quedar de la siguiente manera:

Comprobantes fiscales digitales

II.2.20.5.

Los contribuyentes que hayan optado por emitir comprobantes fiscales digitales, podrán desistirse de dicha opción conforme a lo siguiente:

- a) Una vez tomada la opción, deberán presentar aviso de desistimiento en el mismo ejercicio, dentro de los treinta días posteriores al cual haya optado por emitir comprobantes fiscales digitales y siempre que no haya emitido ningún comprobante de este tipo.
- b) En caso de haber emitido comprobantes fiscales digitales, el aviso de desistimiento deberá presentarse en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el cual surta sus efectos.

El aviso de desistimiento deberá presentarse a través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal".

La presentación del aviso de desistimiento no libera al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones que a la fecha del mismo estén pendientes de cumplir con relación a la expedición y recepción de comprobantes fiscales digitales, incluyendo la presentación de información mensual de operaciones realizadas con comprobantes fiscales digitales.

De la misma forma, la presentación del aviso de desistimiento, no libera al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones ya generadas en materia de conservación de los comprobantes fiscales digitales emitidos y recibidos a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 29, fracción IV del CFF y la regla I.2.15.2.

CFF 29, RMF 2008 II.2.20.1., (RMF 2007 2.22.6.)

Resolución Miscelánea Fiscal 2009 y sus modificaciones:

En la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el DOF del 29 de abril de 2009 y vigente a partir del 1º de mayo de 2009, la normatividad relacionada a los CFDs se encuentra en Libro Primero, Capítulo I.2.5, Capítulo I.2.15, Capítulo I.2.21 y en el Libro Segundo, Capítulo II.2.5 y Capítulo II.2.20.

Se realizaron cambios importantes entre la RMF 2008 y la RMF 2009 por lo que el Servicio de Administración Tributaria, publicó, en su portal de Internet, un

comparativo 2008-2009. Para mayor claridad se listan a continuación los puntos específicos de la RMF 2009 relacionados con los CFDs.

Del Libro Primero

Contenido

Títulos

- I.2.** Código Fiscal de la Federación
 - Capítulo **I.2.5.** Medios electrónicos
 - Capítulo **I.2.15.** Expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas
 - Capítulo **I.2.21.** De los contribuyentes que opten por el Portal Tributario PyMEs

Del Libro Segundo

Contenido

Títulos

- II.2.** Código Fiscal de la Federación
 - Capítulo **II.2.5.** Medios electrónicos
 - Capítulo **II.2.20.** Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas

Una adición importante en la RMF 2009 es que el Servicio de Administración Tributaria pone a disposición de los contribuyentes el Portal Tributario PyMEs, como un mecanismo más para, entre otras cosas, poder incorporarse a la emisión de CFDs.

Existieron cuatro modificaciones a la RMF 2009 que cambiaron de manera importante la estructura de la RMF 2009, el Servicio de Administración Tributaria publicó en su portal de Internet la Confronta actualizada con la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2009 para facilitar la ubicación y consulta de los cambios realizados. Se incluye dicha confronta.

En la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el DOF del 07 de agosto de 2009 con referencia a los CFDs se indica:

Posibilidad de contratar servicios de uno o más proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales

- II.2.5.9.**
Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, podrán emitir de manera simultánea comprobantes fiscales digitales por sus propios medios; para lo cual deberán presentar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de operaciones bajo este procedimiento, escrito libre ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal en el que se manifieste que se optó por emitir de forma simultánea los citados comprobantes.
.....

En la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y sus anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 12, 14 y 20, publicada en el DOF del 21 de diciembre de 2009 se modifica de manera importante la estructura de la RMF 2009 al reformar el Título I.2 y el Título II. 2 “Codigo Fiscal de la Federación”

Se anotan a continuación como quedaron las disposiciones referentes a los CFDs:

Capítulo I.2.2. Medios electrónicos

Valor probatorio de la CIEC y de la CIECF

- I.2.2.1.** Para los efectos del artículo 17-D, primer párrafo del CFF, el mecanismo de acceso denominado Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), que generaron los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, será sustituido por la CIECF.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará a la CIECF una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el SAT a través de su página de Internet, conformada por el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige; la cual podrá cambiarse a través de su pregunta y respuesta secreta elegida al momento de su obtención.

La CIEC y la CIECF sustituyen la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

CFF 17-D

Verificación de la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital

- I.2.2.2.** Para los efectos del artículo 17-E del CFF, los contribuyentes podrán verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital que obtengan a través de la página de Internet del SAT, en la sección “FIEL”, apartado “Verificación de acuses de recibo con sello digital”, siguiendo las instrucciones que en el citado apartado se señalen.

CFF 17-E

Información que deben contener los certificados

- I.2.2.3.** Para los efectos del artículo 17-G del CFF los certificados que emita el SAT, además de los datos y requisitos señalados en el mismo deberán contener los siguientes:

- I.** El código de identificación único del certificado deberá contener los datos del emisor y su número de serie.
- II.** Periodo de validez del certificado.

La estructura de datos del certificado digital, los algoritmos utilizados para la FIEL, y el tamaño de las claves privada y pública, deberán corresponder a los estándares que se establecen en el rubro B “Estándares y especificaciones técnicas para la utilización de aplicaciones informáticas para la generación de claves distintas al SOLCEDI” del Anexo 20.

CFF 17-G

Capítulo I.2.4. De los contribuyentes que opten por el Portal Tributario PyMEs

Opción para tributar como PyMEs

- I.2.4.1.** Para efectos del artículo Quinto, fracción I del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, publicado en el DOF el 1o. de octubre de 2007, los contribuyentes personas físicas dedicadas a realizar actividades empresariales, prestación de servicios profesionales o arrendamiento de bienes inmuebles y las personas morales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, podrán optar por utilizar la herramienta electrónica denominada “Portal Tributario PyMEs”, siempre que los contribuyentes sean:

- I.** Personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
- II.** Personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.
- III.** Personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC en el Régimen de los Ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

IV. Personas morales que se encuentren inscritas en el RFC en el Régimen General de Ley.

V. Personas morales que se encuentren inscritas en el RFC en el Régimen Simplificado.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable, a los contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

I. Que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR.

II. Personas morales o coordinados que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, en términos del Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR.

III. Sean integrantes de personas morales o coordinados que hayan optado por cumplir con sus obligaciones fiscales a través de la persona moral o coordinado de la cual sean integrantes, en términos del Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR.

IV. Sean empresas integradoras, en términos del Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR.

V. Sociedades cooperativas de producción que tributen en términos del Capítulo VII-A del Título II de la Ley del ISR.

VI. Que tributen en el Título III de la Ley del ISR.

VII. Que sean contribuyentes del IEPS, del ISAN o del ISTUV.

VIII. Que se encuentren obligadas u opten por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

IX. Sean residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

X. Se trate de fideicomisos.

XI. Sujetos a que se refiere el artículo 20, Apartado B, del Reglamento Interior del SAT.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla que inicien actividades podrán optar por utilizar la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada “Portal Tributario PyMEs”, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere esta regla.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes que durante el ejercicio excedan hasta en un 10 por ciento del límite de ingresos establecido en la presente regla, a partir del siguiente ejercicio fiscal deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al régimen de la Ley del ISR que les resulte aplicable, quienes durante el ejercicio excedan en más de un 10 por ciento del límite de ingresos establecido en la presente regla, deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al régimen de la Ley del ISR que les resulte aplicable, a partir del mes siguiente a aquél en que hayan excedido del límite de ingresos señalado.

Una vez ejercida la opción que establece esta regla, el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

LISR 8, 79, 93, 95, 120, 134, 141, RISAT 20

Obligaciones del usuario del Portal Tributario PyMEs

I.2.4.2.

Los contribuyentes que opten por utilizar la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada “Portal Tributario PyMEs”, además de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales aplicables, tendrán las siguientes:

I. Estar inscritos en el RFC y actualizar su situación fiscal.

II. Cumplir con los requisitos para optar por utilizar la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada “Portal Tributario PyMEs”, y presentar su aviso de opción, en términos de lo establecido en el Anexo I-A, a más tardar dentro del mes siguiente en el que ejerzan dicha opción.

Por el ejercicio fiscal de 2009, quienes ya se encuentren inscritos en el RFC deberán presentar su aviso de opción a más tardar el último día de los meses de abril, mayo o junio de 2009. El “Portal Tributario PyMEs” se deberá utilizar a partir del primer día del mes en que ejerzan dicha opción.

III. Contar con la CIECF y la FIEL para acceder a los diversos servicios del “Portal Tributario PyMEs”.

IV. Expedir los comprobantes que acrediten los ingresos a través de la herramienta electrónica “Portal Tributario PyMEs”, así como cumplir con todos los requisitos y condiciones para la emisión de comprobantes fiscales digitales.

Tratándose de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes que opten por utilizar el “Portal Tributario PyMEs” podrán emitir los comprobantes fiscales simplificados a través de dicha herramienta electrónica, sin que éstos contengan el sello digital correspondiente.

V. Registrar todas sus operaciones de ingresos, egresos e inversiones, a través del “Portal Tributario PyMEs”. Para estos efectos los registros realizados en el “Portal Tributario PyMEs” se considerarán que cumplen con los requisitos de llevar la contabilidad del contribuyente conforme a lo establecido en el CFF y su Reglamento.

Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio que el Banco de México publique en el DOF el día anterior a la fecha en que se paguen, de no haber publicación se tomará el último tipo de cambio publicado.

VI. Los contribuyentes podrán optar por registrar la nómina que en su caso tengan, a través del módulo correspondiente de dicho portal, o bien, llevar fuera del sistema su nómina y efectuar el registro de egreso respectivo en el “Portal Tributario PyMEs”.

Los contribuyentes que opten por aplicar el módulo de nómina de la herramienta electrónica “Portal Tributario PyMEs”, para efectos de la retención del ISR de sus trabajadores, incluyendo a los trabajadores asimilados a salarios, deberán enterar el impuesto correspondiente en el concepto denominado “ISR retenciones por salarios”.

Asimismo, tratándose de la declaración informativa de retenciones por ingresos por salarios, ésta podrá incluir la información correspondiente a las retenciones por los pagos realizados como ingresos asimilados a salarios.

VII. Conservar los comprobantes de los ingresos y egresos e inversiones, de las operaciones registradas a través de la herramienta electrónica “Portal Tributario PyMEs”, así como de aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales. Los comprobantes se deberán tener a disposición de las autoridades fiscales y permitir su acceso a dichos registros.

VIII. Actualizar la información y programas contenidos en el “Portal Tributario PyMEs” a través de la página de Internet del SAT.

IX. Llevar un sólo registro de sus operaciones a través del “Portal Tributario PyMEs”.

X. Presentar los pagos provisionales y definitivos, conforme al procedimiento a que se refiere la regla II.2.15.1., los contribuyentes que opten por lo dispuesto en este Capítulo, lo deberán aplicar en las fechas que para este sector de contribuyentes se dé a conocer conforme al calendario que al efecto se publique en la página de Internet del SAT.

XI. Cumplir por lo que se refiere a las obligaciones correspondientes a los periodos del mismo ejercicio anteriores al mes en que opten por utilizar el “Portal Tributario PyMEs”, conforme a las disposiciones que les fueron aplicables, a excepción de la declaración anual correspondiente, en cuyo caso podrán aplicar lo dispuesto en este Capítulo.

Los contribuyentes que incumplan con las obligaciones señaladas en las fracciones IV a IX del párrafo anterior o con alguno de los requisitos a que se refiere el presente Capítulo, perderán los beneficios que se otorgan en el mismo, a partir del momento en que se deje de cumplir con alguno de los mencionados requisitos u obligaciones, debiendo tributar conforme al régimen de la LISR que les resulte aplicable.

CFF 17-D, 28, 29, 31, RMF 2009, II.2.15.1.

Personas morales del Régimen General de Ley que opten por el portal tributario

I.2.4.3.

Las personas morales del Régimen General de Ley, que opten por utilizar la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada “Portal Tributario PyMEs”, cumplirán con las obligaciones establecidas en la Ley del ISR, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección II del

Capítulo II del Título IV de la citada Ley, a excepción de lo establecido en el artículo 136-Bis de la mencionada ley.

Calcularán y enterarán los pagos provisionales del ISR en los términos del artículo 127 de la Ley del ISR. Al resultado obtenido se le aplicará la tasa establecida en el artículo 10 de la citada ley.

Para calcular y enterar el ISR del ejercicio, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley del ISR. A la utilidad gravable determinada, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 10 de la citada ley y al resultado obtenido, se le podrán disminuir los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio que declara.

A partir de la fecha en que hayan optado por lo dispuesto en este Capítulo, deberán presentar sus pagos provisionales y la declaración anual en términos de esta regla, debiendo registrar los montos de los ingresos y egresos efectivamente cobrados y pagados de las operaciones que hubieran realizado en el transcurso del ejercicio antes de la fecha en que inicien la utilización de dicha herramienta electrónica por meses completos.

Los pagos provisionales del ISR que se hubieran realizado por los periodos anteriores del mismo ejercicio antes del mes de inicio de utilización del “Portal Tributario PyMEs”, se considerarán como acreditables para los pagos provisionales correspondientes a partir del citado mes de inicio, sin que sea necesario que se presenten declaraciones complementarias por los citados periodos anteriores.

Las personas morales a que se refiere esta regla, deberán continuar presentando sus pagos provisionales y definitivos del ISR, IETU e IVA, conforme al procedimiento establecido en los Capítulos 2.14., 2.15., 2.16. y demás disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006, hasta en tanto se dé a conocer en la página de Internet del SAT su obligación de presentación de los pagos provisionales y definitivos, conforme al procedimiento a que se refiere la regla II.2.15.1. de esta Resolución, a partir del cual deberán presentar sus pagos provisionales conforme al formato aplicable a las Personas Morales del Régimen Simplificado, pero sin contar con los beneficios, exención, reducción de impuesto y facilidades administrativas aplicables a dicho sector de contribuyentes.

LISR 10, 127, 130, 136-Bis, RMF 2009 II.2.15.1., RMF 2006 2.14., 2.15., 2.16.

Personas físicas que opten por el portal tributario

I.2.4.4.

Las personas físicas a que se refiere este Capítulo, a excepción de las dedicadas al arrendamiento de bienes inmuebles, cumplirán con las obligaciones establecidas en la Ley del ISR, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la citada Ley. Las personas físicas que estén inscritas en el RFC como Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 136-Bis de la Ley del ISR.

Calcularán y enterarán los pagos provisionales del ISR en los términos del artículo 127 de la Ley del ISR. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa establecida en el artículo 113 de la citada ley. El entero respectivo lo harán en el formato que les corresponda ya sea como Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, o bien, en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, según corresponda.

Los pagos provisionales del ISR que se hubieran realizado por los periodos anteriores del mismo ejercicio antes del mes de inicio de utilización del “Portal Tributario PyMEs”, se considerarán como acreditables para los pagos provisionales correspondientes a partir del citado mes de inicio, sin que sea necesario que se presenten declaraciones complementarias por los citados periodos anteriores.

Para calcular y enterar el ISR del ejercicio, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley del ISR. A la utilidad gravable determinada, se le aplicará la tarifa establecida en el artículo 177 de la citada ley, y al resultado obtenido, se le podrán disminuir los pagos provisionales efectuados y las retenciones que en su caso les hubieran efectuado durante el ejercicio que declara.

Las personas físicas dedicadas al arrendamiento de bienes inmuebles cumplirán con las obligaciones establecidas en la Ley del ISR, aplicando al efecto lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV de la citada Ley.

LISR 113, 127, 130, 136-BIS, 177

Devoluciones, descuentos o bonificaciones en el portal tributario

- I.2.4.5.** Para los efectos de la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada “Portal Tributario PyMEs”, las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, relacionadas con ingresos acumulables, se considerarán como egresos en el mes en que se paguen y registren en el citado Portal, con independencia de que se capturen en el Módulo de Ingresos.

Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, así como los depósitos o anticipos que se devuelvan, relacionados con deducciones autorizadas, se considerarán como ingresos en el mes en que se cobren y registren en el citado Portal, con independencia de que se capturen en el Módulo de Egresos.

Para los efectos del IVA, las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, relacionadas con ingresos acumulables, se disminuirán de éstos en el mes en que se presenten. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, así como los depósitos o anticipos que se devuelvan, relacionados con deducciones autorizadas, se disminuirán de éstas en el mes en que se registren en el citado Portal.

Tratándose de contribuyentes que realicen erogaciones correspondientes a actos o actividades gravados y no gravados para efectos del IVA, tendrán que efectuar la separación manual de los montos de IVA, ya que el “Portal Tributario PYMES” no permite la identificación correspondiente.

LISR 29

Contratos de arrendamiento financiero en el portal tributario

- I.2.4.6.** Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, para efectos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley del ISR, si se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien, por prorrogar el contrato por un plazo cierto, el importe de la opción no se considerará como complemento del monto original de la inversión, pudiendo deducirla como un gasto al momento en que efectivamente se pague.

LISR 45

Deducción de Inversiones en el portal tributario

- I.2.4.7.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, por las adquisiciones que efectúen a partir de la utilización del “Portal Tributario PyMEs” deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles y aviones, los que deberán deducirse en los términos del Título II, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR.

Tratándose de la adquisición de terrenos se aplicará lo dispuesto en las disposiciones fiscales.

Los contribuyentes que opten por cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de este Capítulo, para determinar el monto original de la inversión por las adquisiciones de activos fijos que efectúen a partir de la utilización del “Portal Tributario PyMEs”, únicamente considerarán el precio del bien, no siendo parte del mismo los cargos adicionales los cuales se considerarán como gastos y serán deducibles en el momento en el que efectivamente se paguen.

LISR 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Deducción de compras de personas morales que hayan tributado en el Régimen General

- I.2.4.8.** Los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en este Capítulo, y que antes de optar por lo establecido en el mismo, se encuentren obligados a deducir las compras de mercancías mediante el esquema de costo de ventas, deberán considerar como deducción el valor del inventario que tengan pendiente de deducir a la fecha en que ejerzan la citada opción.

Para estos efectos, el monto de los inventarios que tengan pendiente de deducir al 31 de diciembre de 2008, se deducirá en el ejercicio fiscal en el cual ejerzan la opción para utilizar el “Portal Tributario PyMEs”; tratándose de los pagos provisionales de 2009, la cantidad a que se refiere este párrafo se dividirá entre el número de meses del ejercicio en que se utilice el “Portal Tributario PyMEs”, y se deducirá la parte proporcional correspondiente a cada mes multiplicada por el número de meses comprendidos desde el mes inicial en que utilice el “Portal Tributario PyMEs” del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

La deducción que se determine en los términos de esta regla, se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se deduzca el monto que corresponda conforme al párrafo anterior; tratándose de los pagos provisionales, dicha deducción se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes en que se haya actualizado y hasta el mes en que se aplique la citada deducción correspondiente al pago provisional de que se trate.

Asimismo, las personas morales que en el 2005 hayan ejercido la opción de acumular los inventarios que tuvieron al 31 de diciembre de 2004, deberán considerar como ingreso acumulable, en el ejercicio fiscal en el cual opten por lo establecido en el presente Capítulo, el monto del saldo pendiente de acumular que tengan al 31 de diciembre de 2008. Tratándose de los pagos provisionales de 2009, la cantidad a que se refiere este párrafo se dividirá entre el número de meses del ejercicio en que utilice el “Portal Tributario PyMEs”, y se acumulará la parte proporcional correspondiente a cada mes multiplicada por el número de meses comprendidos desde el mes inicial en que se utilice el “Portal Tributario PyMEs” del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

La determinación y registro de la deducción y/o acumulación a que se refieren los párrafos segundo, tercero y cuarto de esta regla, los deberá realizar el contribuyente en forma manual, debiendo registrar en el “Portal Tributario PyMEs” la deducción en el Módulo de Egresos en el concepto “Facilidades Administrativas” y/o acumulación en el Módulo de Ingresos como Otros Ingresos en el concepto “Otros”, en el periodo que corresponda.

Las adquisiciones de mercancías que se efectúen a partir del mes en que opten por utilizar el “Portal Tributario PyMEs”, se deberán considerar deducibles en la fecha en que efectivamente se realice su pago.

Deducción de saldos pendientes de Deducir de Inversiones adquiridas antes de optar por utilizar el “Portal Tributario PyMEs”

I.2.4.9.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, que a la fecha en que opten por lo establecido en el mismo cuenten con inversiones realizadas pendientes de deducir para efectos del ISR, podrán continuar aplicando lo establecido en el Título II, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, o bien optar por deducirlas conforme al siguiente procedimiento:

El monto pendiente de deducir actualizado de las inversiones que tengan en el mes inmediato anterior a la fecha en que opten por lo establecido en este Capítulo, se deducirá en el ejercicio fiscal en que ejerzan dicha opción. Tratándose de los pagos provisionales de 2009, la cantidad a que se refiere este párrafo se dividirá entre el número de meses del ejercicio en que utilice el “Portal Tributario PyMEs”, y se deducirá la parte proporcional correspondiente a cada mes, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el mes inicial en que utilice el “Portal Tributario PyMEs” del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

La deducción que se determine en los términos de esta regla, se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes anterior a aquél en que opten por aplicar lo establecido en el presente Capítulo y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se deduzca el monto que corresponda conforme al párrafo anterior. Tratándose de los pagos provisionales, dicha deducción se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes anterior a aquél en que opten por aplicar lo establecido en el presente Capítulo y hasta el mes en que se aplique la citada deducción correspondiente al pago provisional de que se trate.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable tratándose de terrenos.

Retención del IVA en el portal tributario

I.2.4.10.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 3, fracción I del Reglamento de la Ley del IVA, las personas morales a que se refiere este Capítulo, considerarán que las dos terceras partes del IVA que se les traslade equivale a 0.666666667, con independencia de que la tasa de IVA sea del 15 o 10 por ciento.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 3, fracción II del Reglamento de la Ley del IVA, las personas morales a que se refiere este Capítulo, considerarán que la retención del 4 por ciento del IVA del valor de la contraprestación pagada efectivamente, equivale

a 0.266666666 del IVA trasladado cuando la tasa sea del 15 por ciento, cuando la tasa de IVA sea del 10 por ciento equivale a 0.40 del IVA trasladado.

RLIVA 3

Proporción de IVA acreditable en el portal tributario

- I.2.4.11.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, para efectos de la determinación de la proporción a que se refiere el artículo 5, fracción V, incisos c) y d), numeral 3 de la Ley del IVA, deberán considerar las actividades que se hayan realizado desde el primer mes del ejercicio fiscal de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago respectivo.

LIVA 5

Capítulo I.2.11. Comprobantes fiscales digitales

RFC en comprobantes fiscales digitales con el público en general

- I.2.11.1.** Para los efectos del artículo 29, fracción II del CFF, se tendrá por cumplida la obligación a que se refiere el artículo 29-A, fracción IV del citado CFF, para aquellos comprobantes fiscales digitales globales que amparen una o más operaciones efectuadas con el público en general, cuando en el mismo se consigne el RFC genérico: XAXX010101000.

También se tendrá por cumplida la obligación señalada en el párrafo anterior, cuando en los comprobantes fiscales digitales de operaciones efectuadas con clientes extranjeros se consigne el RFC genérico: XEXX010101000.

CFF 29, 29-A

Almacenamiento de comprobantes fiscales digitales

- I.2.11.2.** Para los efectos del artículo 29, fracción IV, tercer párrafo del CFF, los contribuyentes que emitan y reciban comprobantes fiscales digitales, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, debiendo, además, cumplir con los requisitos y especificaciones a que se refieren los rubros C y D del Anexo 20.

Los contribuyentes deberán mantener actualizado el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, durante el plazo que las disposiciones fiscales señalen para la conservación de la contabilidad, así como tener y poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema informático de consulta que permita a las mismas, localizar los comprobantes fiscales digitales expedidos y recibidos, así como la revisión del contenido de los mismos.

Los comprobantes fiscales digitales emitidos en los sistemas electrónicos de sucursales, locales, unidades de transporte, puestos fijos o semifijos, se generarán exclusivamente a partir del registro electrónico contenido en el sistema de facturación o punto de venta, debiendo de mantener almacenados temporalmente los comprobantes fiscales digitales y los registros electrónicos que les dieron origen y transmitirlos dentro del término que señala la regla I.2.11.5., fracción II, dejando evidencia de la fecha y hora de transmisión. El almacenamiento temporal, se deberá hacer como mínimo por un plazo de tres meses.

El SAT considerará que se cumple con los requisitos para almacenar los comprobantes fiscales digitales establecidos en esta regla, cuando los contribuyentes almacenen y conserven los citados comprobantes sujetándose estrictamente a lo dispuesto por la Secretaría de Economía en la Norma Oficial Mexicana No. 151 vigente (NOM-151), publicada en el DOF y mantengan en todo momento a disposición del SAT los elementos necesarios para su verificación y cotejo.

CFF 29, RMF 2009 I.2.11.5.

Emisión de comprobantes fiscales digitales por casas de empeño

- I.2.11.3.** Para los efectos del artículo 29, fracción IV del CFF, tratándose de contratos de mutuo con garantía prendaria, en donde se realice la enajenación de bienes muebles pignorados por personas físicas en casas de empeño constituidas como personas morales, que por cuenta de dichas personas físicas realicen las casas de empeño, el comprobante que ampare la enajenación de la prenda pignorada, podrá ser emitido a nombre del pignorante bajo la modalidad de comprobante fiscal digital a que se refiere la regla I.2.12.4.

CFF 29, RMF 2009 I.2.12.4.

Valor de las impresiones de comprobantes fiscales digitales y sus requisitos

I.2.11.4. Para los efectos del artículo 29, fracción IV, primer párrafo del CFF, las impresiones de los comprobantes emitidos de conformidad con este Capítulo, tendrán los mismos alcances y efectos que los comprobantes fiscales digitales que les dieron origen.

Las impresiones de los comprobantes fiscales digitales deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A, fracciones I a VII del CFF.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, también deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** La cadena original con la que se generó el sello digital.
- II.** Sello digital correspondiente al comprobante fiscal digital.
- III.** Número de serie del certificado de sello digital.
- IV.** Número de referencia bancaria o número de cheque con el que se efectúe el pago (opcional).
- V.** La leyenda “Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital”.
- VI.** Para los efectos de lo señalado en el artículo 29-A, fracción II del CFF, se deberá incluir la serie en su caso.
- VII.** Para los efectos de lo señalado en el artículo 29-A, fracción IV del CFF, se tendrá por cumplida dicha obligación en los casos de comprobantes fiscales digitales globales que amparen una o más operaciones efectuadas con público en general, cuando en el mismo se consigne el RFC genérico: XAXX010101000.

En el caso de comprobantes fiscales digitales que amparen una o más operaciones efectuadas con clientes extranjeros se deberán reportar con el RFC genérico: XEXX010101000.

- VIII.** Para los efectos de lo señalado en el artículo 29-A, fracción VI del CFF, se deberán incluir adicionalmente los montos de los impuestos retenidos en su caso.
- IX.** Unidad de medida, en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción V del CFF.
- X.** El número y año de aprobación de los folios.
- XI.** Monto de la tasa del impuesto trasladado.
- XII.** Hora, minuto y segundo de expedición, en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.

CFF 29, 29-A

Comprobantes fiscales digitales

I.2.11.5. Para los efectos del artículo 29, noveno y décimo párrafos del CFF, las personas físicas y morales podrán emitir comprobantes fiscales digitales como comprobantes de las operaciones que realicen, siempre que cumplan además de los requisitos señalados en el mismo precepto, con los siguientes:

- I.** Que los registros que realice el sistema electrónico en el que lleven su contabilidad, apliquen el folio asignado por el SAT y en su caso serie, a los comprobantes fiscales digitales.
- II.** Que al asignarse el folio, y en su caso serie, se registre de manera electrónica y automática en la contabilidad, al momento de la emisión del comprobante fiscal digital la referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo, en que se generó el comprobante fiscal digital conforme al formato señalado en el Anexo 20.

Tratándose de la emisión de comprobantes fiscales digitales en lugar distinto al domicilio, se considerará que se cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior cuando se registre electrónicamente la información contable dentro del término de 24 horas siguientes a la generación del comprobante fiscal digital. Este registro deberá hacer referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo en que se generó el comprobante fiscal digital conforme al formato señalado en el Anexo 20.

- III.** Que el sistema electrónico en que se lleve la contabilidad tenga validaciones que impidan al momento de asignarse a los comprobantes fiscales digitales, la duplicidad de folios, y en su caso de series, asegurándose que el número de aprobación, año de solicitud, folio y serie en su caso, corresponda a los otorgados para comprobantes fiscales digitales.

- IV. Que el mencionado sistema genere un archivo con un reporte mensual, el cual deberá incluir la FIEL del contribuyente, y contener la siguiente información del comprobante fiscal digital:
- RFC del cliente. En el caso de comprobantes fiscales digitales globales que amparen operaciones efectuadas con público en general, éstas se podrán reportar mediante la elaboración de un sólo comprobante global mensual, utilizando el RFC genérico: XAXX010101000.
En el caso de comprobantes fiscales digitales que amparen operaciones efectuadas con clientes extranjeros, éstas se podrán reportar mediante la elaboración de un sólo comprobante global mensual, utilizando el RFC genérico: XEXX010101000.
 - Serie.
 - Folio del comprobante fiscal digital.
 - Número y año de aprobación de los folios.
 - Fecha y hora de emisión.
 - Monto de la operación.
 - Monto del IVA trasladado.
 - Estado del comprobante (cancelado o vigente).
- V. Que se cumpla con las especificaciones técnicas previstas en el rubro C “Estándar de comprobante fiscal digital extensible” del Anexo 20. El SAT, a través del Anexo 20, podrá publicar los requisitos para autorizar otros estándares electrónicos diferentes a los señalados en la presente regla.
- VI. Que genere sellos digitales para los comprobantes fiscales digitales, según los estándares técnicos y el procedimiento descrito en el rubro D “Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales” del Anexo 20.

CFF 29

Uso simultáneo de comprobantes fiscales digitales y comprobantes simplificados

- I.2.11.6.** Para los efectos del artículo 29, antepenúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que derivado de sus operaciones requieran seguir utilizando comprobantes fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del CFF, podrán seguir utilizándolos de manera simultánea con los comprobantes fiscales digitales.

CFF 29, RCFE 51

Autenticidad de folios y vigencia de los certificados de sellos digitales

- I.2.11.7.** Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF la verificación de la autenticidad de los folios que se les hayan autorizado, así como la vigencia de los certificados de los sellos digitales que los soportan, podrá llevarse a cabo utilizando la página electrónica del SAT, cuando los contribuyentes así lo consideren.

CFF 29

Requisitos para uso simultáneo de comprobantes

- I.2.11.8.** Para los efectos del artículo 42, fracción II del Reglamento del CFF, los datos de los comprobantes fiscales generados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, primer y segundo párrafos del CFF que se incluirán en el reporte mensual, serán los que se señalan en la regla I.2.11.5., fracción IV.

CFF 29, RCFE 42, RMF 2009 I.2.11.5.

Opción para contratar servicios de uno o más proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales

- I.2.11.9.** El contribuyente podrá contratar los servicios de uno o más proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, siempre que se manejen series de folios y certificados de sello digital diferentes entre cada proveedor.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, podrán emitir de manera

simultánea comprobantes fiscales digitales por sus propios medios; para lo cual deberán presentar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de operaciones bajo este procedimiento, escrito libre ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal en el que se manifieste que se optó por emitir de forma simultánea los citados comprobantes.

Para los efectos de las reglas II.2.8.3. y II.2.8.4., la administración y control de los certificados de sello digital la podrá tener el contribuyente emisor o el proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, para éste último caso, deberá estar regulado de forma contractual.

El número de serie de los certificados de sello digital deberán ser especificados en el contrato que celebren el contribuyente y el proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, mismos que deberán ser revocados al término de la relación contractual.

El ejercicio de la opción señalada en esta regla no libera al contribuyente de sus obligaciones fiscales relacionadas con la conservación y registro contable de los comprobantes fiscales digitales que genere o emita por medio de proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.

CFF 29, RMF 2009 II.2.8.3., II.2.8.4.

Capítulo I.2.12. Expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

I.2.12.1. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla I.2.6.5., fracción I, que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos, podrán expedir comprobantes fiscales digitales haciendo uso de los servicios prestados para tales efectos por un tercero autorizado por el SAT contratado por medio de las personas a quienes enajenen sus productos, en los términos de la regla I.2.12.4., segundo párrafo, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

- I. Leche en estado natural.
- II. Frutas, verduras y legumbres.
- III. Granos y semillas.
- IV. Pescados o mariscos.
- V. Desperdicios animales o vegetales.
- VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de sus productos, su clave del RFC, para que se expidan comprobantes fiscales digitales en los términos de la regla I.2.12.4., segundo párrafo.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio excedan del monto señalado en la regla I.2.6.5., fracción I, para poder acceder a los beneficios establecidos en esta regla, deberán cumplir con sus obligaciones en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y continuar expidiendo sus comprobantes fiscales digitales en los términos de la regla I.2.12.4.

CFF 29, RMF 2009 I.2.6.5., I.2.12.4.

Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles

I.2.12.2. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.6.5., fracción II, que hayan optado por inscribirse al RFC a través de sus arrendatarios, podrán expedir comprobantes fiscales digitales haciendo uso de los servicios prestados para tales efectos por un tercero autorizado por el SAT, contratado por medio de las personas a quienes confieren el uso o goce de sus bienes inmuebles, en los términos de la regla I.2.12.4., segundo párrafo.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, los contribuyentes que usen o gocen temporalmente de dichos bienes inmuebles, deberán retener y enterar el 20 por ciento del monto total de la operación realizada por concepto de ISR a aquella persona física que le otorgue el uso o

goce temporal de bienes inmuebles, la cual tendrá el carácter de pago provisional; asimismo, deberán efectuar la retención del IVA que se les traslade.

De igual forma, el adquirente deberá enterar conjuntamente los impuestos retenidos con su declaración de pago correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación, además deberá proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención efectuada, misma que deberá ser firmada por estos últimos.

RMF 2009 I.2.6.5., I.2.12.4.

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero

I.2.12.3.

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, las personas físicas que se desempeñen como pequeños mineros, que hayan optado por inscribirse al RFC a través de los adquirentes de sus productos de conformidad con la regla I.2.6.5., fracción III, podrán expedir sus comprobantes fiscales digitales haciendo uso de los servicios prestados para tales efectos por un tercero autorizado por el SAT, contratado por medio de las personas a quienes enajenen sus productos.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el transcurso del ejercicio excedan del monto señalado en la regla I.2.6.5., fracción III, para poder acceder a los beneficios establecidos en esta regla, deberán cumplir con sus obligaciones en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y continuar expidiendo sus comprobantes fiscales digitales en los términos de la regla I.2.12.4.

CFF 29, 29-A, RMF 2009 I.2.6.5., I.2.12.4.

Requisitos para la comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes y uso o goce temporal de bienes inmuebles

I.2.12.4.

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes que adquieran productos, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.6.5., podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con comprobante fiscal digital emitido a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales a que se refiere la regla II.2.8.5.

Los contribuyentes que opten por lo señalado en el párrafo anterior, deberán verificar que las personas físicas a quienes les realizan las adquisiciones, se encuentren inscritas en el RFC, y en caso contrario, deberá proporcionar al SAT, los datos necesarios para la inscripción en el RFC de dichas personas físicas de conformidad con lo señalado en la regla I.2.6.5. y con lo que al efecto se publique en la página de Internet del SAT.

Para la expedición de los comprobantes fiscales digitales que amparen las erogaciones por la adquisición de productos o la obtención del uso o goce de bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, los adquirentes de tales bienes o servicios podrán contratar a uno o más proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, que cumplan con los requisitos establecidos en la regla II.2.9.1., con el propósito de que éstos generen y expidan los citados comprobantes a nombre de la persona física que enajena los bienes u otorga el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.** Solicitar por cada operación realizada con las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, la generación y emisión del comprobante fiscal digital, utilizando para ello el certificado de sello digital de solicitud de comprobantes, para lo cual deberá proporcionarle lo siguiente:

Del enajenante o arrendador:

- a) Nombre, RFC y domicilio.
- b) Lugar y fecha de la operación.
- c) Cantidad, unidad y descripción del producto.
- d) Precio unitario.
- e) Total de la operación.

Del adquirente:

- a) Clave del RFC.

- II.** Recibir los archivos electrónicos de los comprobantes emitidos por el proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales contratado, conservarlos en su contabilidad y generar dos representaciones impresas de dicho comprobante.
- III.** Entregar a la persona física a que se refiere el primer párrafo de esta regla una impresión del comprobante fiscal vigente, recabando en la otra, la firma de la citada persona física, como constancia del consentimiento de ésta para la emisión de comprobantes fiscales digitales a su nombre, conservándola como parte de la contabilidad.

Tratándose de las adquisiciones realizadas a las personas físicas a que se refiere la regla I.2.6.5., fracción I, los adquirentes de los productos podrán dejar de recabar la firma mencionada en el inciso c) de esta regla en la representación impresa del comprobante fiscal digital, siempre que para ello, además cuenten con la solicitud de expedición de comprobante fiscal digital que al efecto publique el SAT en su página de Internet, debidamente firmada por el enajenante, la cual junto con la impresión del comprobante fiscal digital que se mita a partir de aquella, podrá amparar para efectos fiscales la erogación correspondiente. A efecto de comprobar las erogaciones realizadas a través del citado comprobante, los datos contenidos en el mismo referentes al nombre, domicilio del enajenante, adquirente y de la operación realizada, deberán coincidir con los datos asentados en correspondiente solicitud de comprobante fiscal digital.

La solicitud de comprobante fiscal digital y el comprobante fiscal digital deberán conservarse como parte de la contabilidad del adquirente. Los datos de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.6.5., contenidos en la citada solicitud de comprobante fiscal digital, servirán también para aportarlos al SAT a efecto de que se realice la inscripción en el RFC de dichas personas y pueda emitirse el comprobante fiscal digital correspondiente. La fecha de expedición del comprobante fiscal digital deberá ser como máximo la del 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda.

CFF 29, 29-A, RMF 2009 I.2.6.5., II.2.8.5, II.2.9.1.

Capítulo II.2.8. Comprobantes fiscales digitales

Procedimiento para emitir comprobantes fiscales digitales

- II.2.8.1.** Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la regla I.2.11.5., deberán generar a través del software “SOLCEDP”, o de la aplicación informática a que se refiere la ficha 87/CFF “Obtención del certificado de FIEL” contenida en el Anexo 1-A, un nuevo par de archivos conteniendo la clave privada y el requerimiento de generación de certificado de sello digital.

Posteriormente, los contribuyentes deberán solicitar a través de la página de Internet del SAT, el certificado de sello digital. Dicha solicitud, deberá contener la FIEL del contribuyente.

Para la solicitud del certificado de sello digital, se deberá acceder a la página de Internet del SAT. En ésta, los contribuyentes podrán solicitar un certificado para su matriz y, en su caso, como máximo uno para cada una de sus sucursales, locales, puestos fijos o semifijos; en el caso de unidades de transporte utilizarán el certificado de sello digital del domicilio fiscal o sucursal al cual estén asignados.

Los certificados solicitados se podrán descargar de la sección “Entrega de certificados” de la página de Internet del SAT, utilizando para ello la clave del RFC del contribuyente que los solicitó.

Para verificar la validez de los certificados de sello digital proporcionados por el SAT, esto se podrá hacer de conformidad con lo establecido en las secciones “FIEL” o “FACTURACION ELECTRONICA”, de la página de Internet del SAT.

Para la solicitud de folios y en su caso series, los contribuyentes deberán requerir la asignación de los mismos al SAT, a través de la página de Internet del SAT, en el “Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI)”, en el módulo de “Solicitud de asignación de series y folios para comprobantes fiscales digitales”. Dicha solicitud, deberá contener la FIEL del contribuyente.

La emisión de comprobantes fiscales digitales deberá iniciar con el folio número 1 de todas las series que se utilicen.

Se entenderá que el contribuyente optó por emitir comprobantes fiscales digitales cuando solicite por lo menos un certificado de sello digital y le sean asignados los folios por parte del SAT.

Los contribuyentes que hayan optado por emitir comprobantes fiscales digitales, podrán desistirse de dicha opción conforme a lo siguiente:

- I. Una vez tomada la opción, deberán presentar aviso de desistimiento en el mismo ejercicio, dentro de los treinta días posteriores al cual haya optado por emitir comprobantes fiscales digitales y siempre que no haya emitido ningún comprobante de este tipo.
- II. En caso de haber emitido comprobantes fiscales digitales, el aviso de desistimiento deberá presentarse en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el cual surta sus efectos.

El aviso de desistimiento deberá presentarse a través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal".

La presentación del aviso de desistimiento no libera al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones que a la fecha del mismo estén pendientes de cumplir con relación a la expedición y recepción de comprobantes fiscales digitales, incluyendo la presentación de información mensual de operaciones realizadas con comprobantes fiscales digitales.

De la misma forma, la presentación del aviso de desistimiento, no libera al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones ya generadas en materia de conservación de los comprobantes fiscales digitales emitidos y recibidos a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 29, fracción IV del CFF y la regla I.2.12.1.

CFF 29, RMF 2009 I.2.11.5., I.2.12.1.

Información mensual de las personas que emitan comprobantes fiscales digitales

II.2.8.2.

Para los efectos del artículo 29, fracción III, inciso c) del CFF, los contribuyentes que generen y emitan comprobantes fiscales digitales, deberán presentar de manera mensual, la información relativa a las operaciones realizadas con dichos comprobantes en el mes inmediato anterior. Dicha información se deberá presentar dentro del mes siguiente a aquel del que se informa.

Para la presentación de la información, el sistema informático utilizado por los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.11.5., deberá generar un archivo que contenga un reporte mensual con los datos señalados en la fracción IV de la citada regla.

El archivo generado deberá reunir las características técnicas a que se refiere el rubro A "Características técnicas del archivo que contenga informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos" del Anexo 20.

El sistema informático a que se refiere la regla I.2.11.5., fracciones I, II, III y IV, deberá ser programado por los contribuyentes para generar automáticamente el archivo con el reporte mensual a que hace mención esta regla, el cual deberá contener la FIEL del contribuyente, de tal forma que el envío se realice mediante la página de Internet del SAT.

Tratándose de contribuyentes que optaron por emitir comprobantes fiscales digitales y que durante el mes de calendario, no hubiesen emitido comprobantes fiscales digitales, deberán presentar de forma mensual a través de la página electrónica del SAT en Internet, un reporte de no expedición de comprobantes fiscales digitales, dicha información deberá presentarse utilizando su FIEL dentro del mes siguiente a aquel del que se informa; lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la regla I.2.11.6., fracción II.

CFF 29, RMF 2009 I.2.11.6., I.2.11.5.

Requisitos para ser proveedor autorizado de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales

II.2.8.3.

Para los efectos del artículo 29, fracción I, penúltimo y último párrafos del CFF, para obtener la autorización de proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito libre ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.
- II. Presentar manifestación bajo protesta de decir verdad que indique que harán dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, por el ejercicio en que se les otorgue la autorización que solicita y por todos los ejercicios durante los cuales gocen de la misma, incluso si no estuviere por disposición legal obligado a ello.

- III. Tributar conforme al Título II de la Ley del ISR.
- IV. Contar con certificado digital de FIEL y ser emisor de comprobantes fiscales digitales propios.
- V. Demostrar que cuentan con la capacidad tecnológica y de infraestructura que le permita prestar el servicio de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, así como el envío de la información a que se refiere la regla II.2.8.4., fracciones II y III. El solicitante deberá facilitar los elementos para la realización de la evaluación y pruebas a los sistemas que ofrezca para la prestación del servicio de generación y envío de comprobantes fiscales digitales conforme a los requerimientos establecidos en el apartado correspondiente ubicado en la página de Internet del SAT, y exhibir en cualquier medio electrónico e impreso los ejemplares de comprobantes fiscales digitales que emitan sus sistemas.
- VI. Entregar planes de contingencia para garantizar la operación y respaldo de información de los comprobantes fiscales digitales emitidos.
- VII. Entregar copia de la aplicación referida en la regla II.2.8.4., fracción VII, así como de sus mejoras cuando éstas se realicen.

Asimismo, podrán ser autorizadas las agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan, siempre que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR, el servicio se preste únicamente a sus agremiados y cumplan con los requisitos establecidos en esta regla salvo lo señalado en la fracción III.

El nombre, domicilio, denominación o razón social, la clave del RFC y la fecha de publicación de la autorización de los proveedores de servicios para la generación y emisión de comprobantes fiscales digitales, se darán a conocer en la página de Internet del SAT.

Cuando el SAT detecte que los proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales autorizados han dejado de cumplir con los requisitos que señalan las fracciones II, III, IV y V de la presente regla, o hayan incumplido con alguno de los mismos establecidos en la regla II.2.8.4., se procederá a hacer del conocimiento del contribuyente dicho incumplimiento. En caso de que se acumulen tres incumplimientos en un mismo ejercicio, procederá la revocación de la autorización. Lo anterior no aplica respecto del requisito señalado en la regla II.2.8.4., fracción X, cuyo incumplimiento dará lugar directamente a la revocación de la autorización. El SAT notificará al proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales que su autorización ha sido revocada.

CFF 29, RMF 2009 II.2.8.4.

Requisitos para mantener la autorización como proveedor de servicios autorizados para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales

- II.2.8.4.** Los proveedores de servicios autorizados para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales, para mantener la autorización deberán cumplir los siguientes requisitos:
- I. Guardar absoluta reserva de la información de los comprobantes fiscales digitales generados al contribuyente, lo cual deberá estar regulado de forma contractual entre el solicitante del servicio y el prestador del mismo.
 - II. Proporcionar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, el archivo con los datos de los comprobantes fiscales digitales emitidos durante el mes inmediato anterior al contribuyente que hubiere contratado sus servicios, para que éste envíe el reporte señalado en el artículo 29, fracción III, inciso c) del CFF.
El reporte deberá contener los datos que señala la regla I.2.11.5., fracción IV.
 - III. Proporcionar al SAT un informe mensual que incluya el RFC del contribuyente y el número de comprobantes fiscales digitales emitidos, activos y cancelados por serie a más tardar el quinto día del mes siguiente al que se reporte.

Para los efectos del párrafo anterior dicho informe será enviado a través de la página de Internet del SAT, utilizando para ello el certificado de la FIEL proporcionado por el SAT.

Las especificaciones técnicas se encuentran publicadas en la página de Internet anteriormente señalada.

- IV. Proveer a la autoridad de una herramienta de acceso remoto o local que le permita consultar los comprobantes fiscales digitales emitidos. Esta herramienta deberá cumplir con las especificaciones señaladas en la regla II.2.8.3., fracción V.
- V. Tener en todo momento a disposición del SAT el acceso remoto o local a las bases de datos donde se resguarde la información de los comprobantes fiscales digitales emitidos, para su consulta y previo requerimiento de la autoridad.
- VI. Poner a disposición del contribuyente que hubiere contratado sus servicios copia del archivo electrónico de cada uno de sus comprobantes fiscales digitales emitidos, el mismo día de su emisión.
- VII. Proporcionar al contribuyente emisor una herramienta para consulta del detalle de sus comprobantes fiscales digitales, esta herramienta deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el apartado correspondiente ubicado en la página de Internet del SAT.
- VIII. Conservar los comprobantes fiscales digitales emitidos, durante los plazos que las disposiciones fiscales señalen para la conservación de la contabilidad en un medio electrónico, óptico o de cualquier tecnología, con independencia total de si subsiste o no la relación contractual al amparo de la cual se generaron y emitieron los comprobantes fiscales digitales.
- IX. Administrar, controlar, asignar y resguardar a través de su sistema generador de comprobantes fiscales digitales, los folios entregados al contribuyente, dicha entrega deberá quedar establecida en la relación contractual.
- X. Establecer de manera contractual la manifestación de conocimiento y autorización de sus clientes para que el proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales entregue al SAT en cualquier momento la información relativa a los comprobantes emitidos.
- XI. Generar y emitir los comprobantes fiscales digitales de sus clientes cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del CFF, así como los señalados en las reglas I.2.11.4 y I.2.11.5. Adicionalmente, a los comprobantes fiscales digitales emitidos por proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes, deberá incorporarse la siguiente información:
- a) Nombre o razón social del proveedor de servicios.
 - b) RFC del proveedor de servicios.
 - c) Número del certificado de sello digital.
 - d) Fecha de publicación de la autorización.
 - e) Número de autorización.
 - f) Sello digital generado a partir de un certificado de sello digital del proveedor de servicios.

Las especificaciones técnicas para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se encuentran publicadas en la página de Internet del SAT.

- XII. Dar aviso por escrito o vía correo electrónico a sus clientes, así como al SAT con treinta días hábiles de anticipación en caso de suspensión temporal o definitiva de operaciones.

En tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos correspondientes, la autorización mantendrá vigencia siempre que los proveedores de servicios presenten en el mes de enero de cada año, aviso por medio de la página de Internet del SAT, en el que bajo protesta de decir verdad, declaren que siguen reuniendo los requisitos para ser proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.

La autorización y la revocación de la autorización surtirán efectos a partir de su publicación en la página de Internet del SAT.

CFF 29, 29-A, RMF I.2.11.5., I.2.11.4., II.2.8.3.

Requisitos que deben cumplir los contribuyentes que optan por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío

II.2.8.5. Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Presentar un aviso a través del formato electrónico por medio de la página de Internet del SAT, en el que se señale la fecha de inicio de operaciones bajo este procedimiento, así como su dirección de correo electrónico, el cual deberá ser firmado por ambas partes utilizando para ello el certificado de FIEL proporcionado por el SAT, dentro de los treinta días siguientes.
- II.** Al término de la relación contractual, el contribuyente deberá presentar aviso de suspensión por los medios señalados en el inciso anterior dentro de los treinta días siguientes al término de la citada relación.
- III.** Llevar su contabilidad en medios electrónicos.

CFF 29

Expedición de estados de cuenta como comprobantes fiscales digitales

II.2.8.6. Para los efectos del artículo 29, séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos del CFF y de las reglas I.2.11.5., II.2.8.1. y II.2.8.2., las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las empresas comerciales no bancarias emisoras de las tarjetas de servicios a que se refiere la regla I.2.10.18., que expidan estados de cuenta que cumplan con los requisitos para ser considerados como comprobantes fiscales digitales, deberán estar a lo siguiente:

- I.** Incorporar en el estado de cuenta, el número de la cuenta de que se trate, en lugar del folio del comprobante fiscal digital.
- II.** Señalar la fecha de corte de la cuenta de que se trate, la hora, minuto y segundo en que se generó el estado de cuenta como comprobante fiscal digital, en lugar de la fecha, hora, minuto y segundo en que se generó el mismo comprobante.
- III.** Señalar el año al que corresponda el estado de cuenta, en lugar del número y año de aprobación de los folios.

CFF 29, RMF I.2.10.18., I.2.11.5., II.2.8.1., II.2.8.2.

Capítulo II.2.9. Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas

Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas

II.2.9.1. Los proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales que emitan los comprobantes a que se refiere la regla I.2.12.4., deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.** Solicitar al SAT, el certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.12.4.
- II.** Verificar en la página de Internet del SAT, el identificador que deberá utilizar en todos los comprobantes que emita al amparo de esta regla, anteponiéndolo al número de folio de los mismos.
- III.** Asignar por cada una de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.12.4., un número consecutivo de folio irrepetible por cada comprobante emitido.
- IV.** Validar que la clave del RFC del enajenante se encuentre inscrita efectivamente ante el RFC y pueda emitir sus comprobantes bajo esta facilidad. El SAT publicará en su página en Internet, el procedimiento y servicio para realizar esta actividad.
- V.** Enviar al SAT dentro de los primeros 10 días de los meses de julio de 2009 y enero de 2010, el archivo con los datos de los comprobantes fiscales digitales emitidos de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.12.4., del semestre que se reporta. La especificación técnica para integrar la información y su procedimiento de envío será el que publique el SAT en su página en Internet.

- VI.** Poner a disposición de los contribuyentes que adquieran productos o usen o gocen temporalmente bienes inmuebles a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.12.4., con quien hayan celebrado un contrato de prestación de servicios para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales, los medios para que estos, puedan consultar y descargar los comprobantes fiscales digitales emitidos, así como la representación impresa de los mismos.
- VII.** Generar y emitir los comprobantes fiscales digitales de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.12.4., cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del CFF, así como los señalados en la regla I.2.11.5., fracciones V y VI, I.2.11.4., salvo lo establecido en las fracciones VI y VII y los señalados en la fracción XI de la regla II.2.8.4.
- Tratándose del requisito establecido en la regla I.2.11.5., fracción VI, el sello deberá generarse con el certificado de sello digital al que se refiere el inciso a) de esta regla.
- VIII.** Las señaladas en las fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, y XII de la regla II.2.8.4.
- CFF 29 y 29-A, RMF 2009 I.2.12.4., I.2.11.5., I.2.11.4., II.2.8.4.*

La Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y sus anexos 5, 8, 15 y 19, Publicada en el DOF del 28 de diciembre de 2009 no incluye cambios relacionados con los CFDs.

La Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y su anexo 21, publicada en el DOF del 31 de marzo de 2010 indica los siguientes cambios relacionados con los CFDs.

En esta resolución se cambia el Portal Tributario PyMEs por el Portal Microe.

Capítulo I.2.4. De los contribuyentes que opten por el Portal Microe

Opción para tributar como Microe

- I.2.4.1.** Para efectos del artículo Quinto, fracción I del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, publicado en el DOF el 1o de octubre de 2007, los contribuyentes personas físicas dedicadas a realizar actividades empresariales, prestación de servicios profesionales o arrendamiento de bienes inmuebles y las personas morales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, podrán optar por utilizar la herramienta electrónica denominada "Portal Microe", siempre que los contribuyentes sean:

.....
VII. Que sean contribuyentes del IEPS o del ISAN.
.....

Los contribuyentes a que se refiere esta regla que inicien actividades podrán optar por utilizar la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada "Portal Microe", cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere esta regla.
.....

LISR 8, 79, 93, 95, 120, 134, 141, RISAT 20

Obligaciones del usuario del Portal Microe

- I.2.4.2.** Los contribuyentes que opten por utilizar la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada "Portal Microe", además de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales aplicables, tendrán las siguientes:
- I.** Cumplir con los requisitos para optar por utilizar la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada "Portal Microe", y presentar su aviso de opción, en términos de lo

establecido en el Anexo 1-A, a más tardar dentro del mes siguiente en el que ejerzan dicha opción.

El “Portal Microe” se deberá utilizar a partir del primer día del mes en que ejerzan dicha opción.

- II. Contar con la CIECF y la FIEL para acceder a los diversos servicios del “Portal Microe”.
- III. Los contribuyentes podrán optar por registrar la nómina que en su caso tengan, a través del módulo correspondiente de dicho portal, o bien, llevar fuera del sistema su nómina y efectuar el registro del egreso respectivo en el “Portal Microe”.

Los contribuyentes que opten por aplicar el módulo de nómina de la herramienta electrónica “Portal Microe”, para efectos de la retención del ISR de sus trabajadores, incluyendo a los trabajadores asimilados a salarios, deberán enterar el impuesto correspondiente en el concepto denominado “ISR retenciones por salarios”.

Asimismo, tratándose de la declaración informativa de retenciones por ingresos por salarios, ésta podrá incluir la información correspondiente a las retenciones por los pagos realizados como ingresos asimilados a salarios.
- IV. Generar y emitir los comprobantes fiscales digitales que acrediten los ingresos obtenidos a través de la herramienta electrónica “Portal Microe”, así como cumplir con todos los requisitos y condiciones para la emisión de comprobantes fiscales digitales.

Tratándose de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes que opten por utilizar el “Portal Microe” podrán emitir los comprobantes fiscales simplificados a través de dicha herramienta electrónica, sin que éstos contengan el sello digital correspondiente.
- V. Registrar todas sus operaciones de ingresos, egresos e inversiones, a través del “Portal Microe”. Para estos efectos los registros realizados en el “Portal Microe” se considerarán que cumplen con los requisitos de llevar la contabilidad del contribuyente conforme a lo establecido en el CFF y su Reglamento.

Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio que el Banco de México publique en el DOF el día anterior a la fecha en que se paguen, de no haber publicación se tomará el último tipo de cambio publicado.
- VI. Actualizar la información y programas contenidos en el “Portal Microe” a través de la página de Internet del SAT.
- VII. Llevar un sólo registro de sus operaciones a través del “Portal Microe”.
- VIII. Presentar los pagos provisionales y definitivos, conforme al procedimiento a que se refiere la regla II.2.15.1., los contribuyentes que opten por lo dispuesto en este Capítulo, lo deberán aplicar en las fechas que para este sector de contribuyentes se dé a conocer conforme al calendario que al efecto se publique en la página de Internet del SAT.
- IX. Cumplir con las obligaciones correspondientes a los periodos del mismo ejercicio anteriores al mes en que opten por utilizar el “Portal Microe”, conforme a las disposiciones que les fueron aplicables, a excepción de la declaración anual correspondiente, en cuyo caso podrán aplicar lo dispuesto en este Capítulo.

Los contribuyentes que incumplan con cualquiera de las obligaciones señaladas en las fracciones IV a VII del párrafo anterior o con alguno de los requisitos a que se refiere el presente Capítulo, perderán los beneficios que se otorgan en el mismo, a partir del momento en que se deje de cumplir con alguno de los mencionados requisitos u obligaciones, debiendo tributar conforme al régimen de la Ley del ISR que les resulte aplicable.

CFF 17-D, 28, 29, 31, RMF 2009 II.2.15.1.

Personas morales del Régimen General de Ley que opten por el Portal Microe

- I.2.4.3. Las personas morales del Régimen General de Ley, que opten por utilizar la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada “Portal Microe”, cumplirán con las obligaciones establecidas en la Ley del ISR, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la citada Ley, a excepción de lo establecido en el artículo 136-Bis de la mencionada Ley.

.....
Los pagos provisionales del ISR que se hubieran realizado por los periodos anteriores del mismo ejercicio antes del mes de inicio de utilización del “Portal Microe”, se considerarán como

acreditables para los pagos provisionales correspondientes a partir del citado mes de inicio, sin que sea necesario que se presenten declaraciones complementarias por los citados periodos anteriores.

.....
LISR 10, 127, 130, 136-Bis, RMF 2009 II.2.15.1., RMF 2006 2.14., 2.15., 2.16.

Personas físicas que opten por el Portal Microe

I.2.4.4.

.....
Los pagos provisionales del ISR que se hubieran realizado por los periodos anteriores del mismo ejercicio antes del mes de inicio de utilización del “Portal Microe”, se considerarán como acreditables para los pagos provisionales correspondientes a partir del citado mes de inicio, sin que sea necesario que se presenten declaraciones complementarias por los citados periodos anteriores.

.....
LISR 113, 127, 130, 136-BIS, 177

Devoluciones, descuentos o bonificaciones en el Portal Microe

I.2.4.5.

Para los efectos de la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada “Portal Microe”, las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, relacionadas con ingresos acumulables, se considerarán como egresos en el mes en que se paguen y registren en el citado Portal, con independencia de que se capturen en el Módulo de Ingresos.

.....
Tratándose de contribuyentes que realicen erogaciones correspondientes a actos o actividades gravados y no gravados para efectos del IVA, tendrán que efectuar la separación manual de los montos de IVA, ya que el “Portal Microe” no permite la identificación correspondiente.

.....
LISR 29

Contratos de arrendamiento financiero en el Portal Microe

I.2.4.6.

.....
LISR 45

Deducción de Inversiones en el Portal Microe

I.2.4.7.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, por las adquisiciones que efectúen a partir de la utilización del “Portal Microe” deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles y aviones, los que deberán deducirse en los términos del Título II, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR.

.....
Los contribuyentes que opten por cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de este Capítulo, para determinar el monto original de la inversión por las adquisiciones de activos fijos que efectúen a partir de la utilización del “Portal Microe”, únicamente considerarán el precio del bien, no siendo parte del mismo los cargos adicionales los cuales se considerarán como gastos y serán deducibles en el momento en el que efectivamente se paguen.

.....
LISR 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Deducción de compras de personas morales que hayan tributado en el Régimen General

I.2.4.8.

.....
Para estos efectos, el monto de los inventarios que tengan pendiente de deducir al último día del mes inmediato anterior a aquél en que ejerzan la opción para utilizar el “Portal Microe”, se deducirá en el ejercicio fiscal en el cual ejerzan la opción para utilizar el “Portal Microe”; tratándose de los pagos provisionales de 2010, la cantidad a que se refiere este párrafo se dividirá entre el número de meses del ejercicio en que se utilice el “Portal Microe”, y se deducirá la parte proporcional correspondiente a cada mes multiplicada por el número de meses comprendidos desde el mes inicial en que utilice el “Portal Microe” del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

La deducción que se determine en los términos de esta regla, se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de enero de 2010 y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se deduzca el monto que corresponda conforme al párrafo anterior; tratándose de los pagos provisionales, dicha deducción se actualizará con el factor de

actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes en que se haya actualizado y hasta el mes en que se aplique la citada deducción correspondiente al pago provisional de que se trate.

Asimismo, las personas morales que en el 2005 hayan ejercido la opción de acumular los inventarios que tuvieron al 31 de diciembre de 2004, deberán considerar como ingreso acumulable, en el ejercicio fiscal en el cual opten por lo establecido en el presente Capítulo, el monto del saldo pendiente de acumular que tengan al 31 de diciembre de 2009. Tratándose de los pagos provisionales de 2010, la cantidad a que se refiere este párrafo se dividirá entre el número de meses del ejercicio en que utilice el "Portal Microe", y se acumulará la parte proporcional correspondiente a cada mes multiplicada por el número de meses comprendidos desde el mes inicial en que se utilice el "Portal Microe" del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

La determinación y registro de la deducción y/o acumulación a que se refieren los párrafos segundo y cuarto de esta regla, los deberá realizar el contribuyente en forma manual, debiendo registrar en el "Portal Microe" la deducción en el Módulo de Egresos en el concepto "Facilidades Administrativas" y/o acumulación en el Módulo de Ingresos como Otros Ingresos en el concepto "Otros", en el periodo que corresponda.

Las adquisiciones de mercancías que se efectúen a partir del mes en que opten por utilizar el "Portal Microe", se deberán considerar deducibles en la fecha en que efectivamente se realice su pago.

LISR 29, RMF 2009 I.2.4.

Deducción de saldos pendientes de Deducir de Inversiones adquiridas antes de optar por utilizar el "Portal Microe"

I.2.4.9.

El monto pendiente de deducir actualizado de las inversiones que tengan en el mes inmediato anterior a la fecha en que opten por lo establecido en este Capítulo, se deducirá en el ejercicio fiscal en que ejerzan dicha opción. Tratándose de los pagos provisionales de 2010, la cantidad a que se refiere este párrafo se dividirá entre el número de meses del ejercicio en que utilice el "Portal Microe", y se deducirá la parte proporcional correspondiente a cada mes, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el mes inicial en que utilice el "Portal Microe" del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

LISR 37, RMF 2009 I.2.4.

Retención del IVA en el portal tributario

I.2.4.10.

(Se deroga)

Proporción de IVA acreditable en el Portal Microe

I.2.4.11.

LIVA 5

Resolución Miscelánea Fiscal 2010 y sus modificaciones:

En la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el DOF del 11 de junio de 2010 y vigente a partir de 12 de junio de 2010, la normatividad relacionada a los CFDs se encuentra en el Libro Primero Capítulos I.2.2, I.2.4, I.2.11 y I.2.12 y en el Libro Segundo Capítulos II.2.8 y II.2.9. Para mayor claridad se listan a continuación los puntos específicos de la RMF 2010 relacionados con los CFDs.

Del Libro Primero

Contenido

Títulos

- I.2. Código Fiscal de la Federación
 - Capítulo I.2.2. De los medios electrónicos
 - Capítulo I.2.4. De los contribuyentes que opten por el Portal Microe
 - Capítulo I.2.11. Comprobantes fiscales digitales
 - Capítulo I.2.12. Expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas

Del Libro Segundo

Contenido

Títulos

- II.2. Código Fiscal de la Federación
 - Capítulo II.2.8. Comprobantes fiscales digitales
 - Capítulo II.2.9. Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas

La Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y su anexo 1-A, publicada en el DOF del 14 de septiembre de 2010 cambia el esquema de operación y la normatividad relacionada con los Comprobantes Fiscales Digitales.

Los cambios principales de esta Primera Resolución de Modificaciones a la RFM 2010, son los siguientes:

- 1.- A partir del 1° de Enero de 2011 es obligatorio la utilización de Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet.
- 2.- Se define el nuevo esquema de operación basado en los llamados Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet, CFDI. Una diferencia importante entre los CFD y los CFDI es el hecho de los CFDI deberán ser certificados por un tercero llamado Proveedor Autorizado de Certificación.
- 3.- Se establecen diversos esquemas de transición, tanto para proveedores de servicio autorizados, como para los contribuyentes.

Para facilitar la adopción de este nuevo esquema, en el portal del Servicio de Administración tributaria, se ha publicado información detallada y extensa al respecto.

Resumen:

El análisis realizado se puede resumir en los siguientes puntos principales:

- a) En 2004 se inicia en México, la normatividad fiscal para utilizar los documentos electrónicos como comprobantes fiscales.
- b) En 2006 se incorpora la posibilidad de emitir comprobantes fiscales digitales a través de terceros.
- c) En 2009 se incorpora la posibilidad de que el sector primario utilice los comprobantes fiscales digitales.
- d) En 2009 se incorpora el Portal Tributario Pymes, después cambiado a Portal Microe, como otra opción para utilizar los comprobantes fiscales digitales.

- e) En 2010 se redefine el esquema de operación de los comprobantes fiscales digitales a través de Internet y se hace obligatoria su utilización a partir de 2011.
- f) Los esquemas de transición permitirán la adopción paulatina y ordenada del modelo de CFDI, en los próximos dos años. En la normatividad vigente no existe una fecha para migrar a los contribuyentes que actualmente utilizan CFDs emitidos por medios propios.

ANEXO III

Índice comparativo RMF 2007-2008 Libro I

RMF 2008	Título	RMF 2007
I.1.	Disposiciones Generales	1.
I.1.1.	Protección de datos personales	1.6.
I.1.2.	Documentación en copia simple	1.7.
I.2.	Código Fiscal de la Federación	2.
I.2.1.	Disposiciones generales	2.1.
I.2.1.1.	Enajenación de vehículos importados en franquicia diplomática	2.1.3.
I.2.1.2.	Administración principal del negocio o sede de dirección efectiva	2.1.5.
I.2.1.3.	Supuesto en el que no se considera establecida la casa habitación en México	2.1.12.
I.2.1.4.	Opción para considerar la casa habitación como domicilio fiscal en sustitución del señalado en el CFF	2.1.25.
I.2.1.5.	Opción para considerar como domicilio fiscal la casa habitación	2.1.4.
I.2.1.6.	Lugar que podrán considerar las personas físicas residentes en el extranjero, como domicilio para efectos fiscales.	2.1.26.
I.2.1.7.	Operaciones de préstamo de títulos o valores	2.1.6.
I.2.1.8.	Fusión de sociedades	2.1.18.
I.2.1.9.	Concepto de operaciones financieras derivadas de deuda y de capital	2.1.7.
I.2.1.10.	Actualización de cantidades establecidas en el CFF	2.1.29.
I.2.1.11.	Valor probatorio de la CIEC	2.1.9.
I.2.1.12.	Identificación fiscal de residentes en el extranjero	2.1.8.
I.2.1.13.	Identificación para trámites fiscales	2.1.31.
I.2.1.14.	Fecha en que se considera realizado el pago mediante cheque	2.1.10.
I.2.1.15.	Comprobación de fondos en el caso de cheque devuelto en pago de contribuciones	2.1.11.
I.2.1.16.	Contrataciones con la Federación y entidades federativas	2.1.16.
I.2.1.17.	Información a cargo de la Federación, Estados y Municipios	2.1.23.
I.2.1.18.	Qué se entiende por carrera afín	2.1.20.
I.2.1.19.	Publicación de extractos de resoluciones favorables	2.1.15.
I.2.1.20.	Informe de dictamen de liquidación	Regla nueva
I.2.1.21.	Interpretación de los tratados para evitar la doble tributación	2.1.1.
I.2.2.	Devoluciones y compensaciones	2.2.
I.2.2.1.	Devolución mediante certificados especiales	2.2.1.
I.2.2.2.	Compensación de saldos a favor de IVA	2.2.7.
I.2.2.3.	Compensación de oficio	2.2.11.
I.2.2.4.	Devolución de residentes en el extranjero	2.2.12.
I.2.3.	Inscripción y avisos al RFC	2.3.
I.2.3.1.1.	Protocolización de actas de personas morales con fines no lucrativos	2.3.1.8.
I.2.3.1.2.	Protocolización de actas en las que concurren socios o accionistas residentes en el extranjero	2.3.1.11.
I.2.3.1.3.	Protocolización de actas donde aparecen socios o accionistas de personas morales	2.3.1.12.
I.2.3.1.4.	Inscripción al RFC de REPECOS	2.3.1.16.
I.2.3.1.5.	Inscripción al RFC de trabajadores	2.3.1.15.

RMF 2008	Título	RMF 2007
I.2.3.2.	De los avisos al RFC	2.3.2
I.2.3.2.1.	Cambio de residencia fiscal de personas morales	2.3.2.12.
I.2.3.2.2.	Cambio de residencia fiscal de personas morales con fines no lucrativos y de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente	2.3.2.13.
I.2.3.2.3.	Aviso de cambio de residencia fiscal de personas físicas	2.3.2.18.
I.2.3.2.4.	Cambio de nombre y apellido	2.3.2.8.
I.2.3.2.5.	Aviso de cancelación por cesación total de operaciones	2.3.2.10.
I.2.3.2.6.	Supuestos para presentar los avisos de aumento o de disminución de obligaciones.	2.3.2.15.
I.2.3.2.7.	Actualización de actividades económicas registradas en el RFC	2.3.2.16.
I.2.3.2.8.	Cambio de denominación o razón social	2.3.2.17.
I.2.3.2.9.	Caso en que el cambio de denominación no implica cambio en la clave del RFC	2.3.2.19.
I.2.3.2.10.	Personas que no tienen obligación de presentar aviso de aumento de obligaciones	2.3.2.20.
I.2.3.2.11.	Personas obligadas a presentar aviso de aumento de obligaciones de IEPS	2.3.2.21.
I.2.3.2.12.	Personas relevadas de presentar aviso de disminución de obligaciones por crédito al salario	2.3.2.23.
I.2.3.2.13.	Facilidad para instituciones del sistema financiero de no presentar aviso de aumento de obligación	2.3.2.26.
I.2.3.2.14.	Supuestos en los que no es necesario presentar el aviso de apertura de establecimientos o locales	2.3.2.11.
I.2.3.2.15.	Aviso de fusión de sociedades	2.3.2.14.
I.2.3.2.16.	Opción para no presentar aviso de aumento de obligaciones a los inscritos como vendedores de gasolina y diesel	2.3.2.25.
I.2.3.2.17.	Aviso de cancelación por liquidación total del activo	2.3.2.9.
I.2.3.3.	De las disposiciones adicionales a la inscripción y avisos al RFC	2.3.3.
I.2.3.3.1.	Actividad económica preponderante	2.3.3.1.
I.2.3.3.2.	Liberación de presentar avisos que correspondan a la sociedad conyugal	2.3.3.6.
I.2.4.	Impresión y expedición de comprobantes fiscales	2.4.
I.2.4.1.	Forma de acreditar que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal son correctos	2.4.11.
I.2.4.2.	Comprobantes expedidos por establecimientos abiertos al público en general	2.4.15.
I.2.4.3.	Casos en los que no se requiere expedición de comprobantes por impresores autorizados	2.4.5.
I.2.4.4.	Documentos que sirven como comprobantes fiscales	2.4.6.
I.2.4.5.	Comprobantes de agencias de viajes	2.4.16.
I.2.4.6.	Asignación de nueva clave de RFC	2.4.28.
I.2.4.7.	Caso en que podrá seguirse utilizando comprobantes impresos en establecimientos autorizados	2.4.12.
I.2.4.8.	Caso en que no existe obligación de señalar en el comprobante el lugar de su expedición	2.4.26.
I.2.4.9.	Forma en que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía en el comprobante fiscal	2.4.10.
I.2.4.10.	Concepto de monedero electrónico	2.4.23.
I.2.4.11.	Estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito	2.4.17.
I.2.4.12.	Utilización de varios folios	2.4.18.

RMF 2008	Título	RMF 2007
I.2.4.13.	Comprobantes de centros cambiarios y casas de cambio	2.4.20.
I.2.4.14	Estados de cuenta expedidos por instituciones de seguros o fianzas	2.4.31.
I.2.4.15.	Estado de cuenta como comprobante fiscal	2.4.14.
I.2.4.16.	Deducciones o acreditamientos que se comprueban a través de estado de cuenta	2.4.30.
I.2.4.17.	Forma en que se tiene por cumplida la obligación de desglosar en los comprobantes los impuestos que deban trasladarse por tasa de impuesto	2.4.22.
I.2.4.18.	Facilidad para los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros de utilizar sus equipos para el registro de operaciones con el público en general	2.4.29.
I.2.4.19.	Comprobantes simplificados	2.4.25.
I.2.4.20.	Plazo de vigencia de la aprobación del sistema para impresores autorizados	2.4.2.
I.2.4.21.	Comprobantes que expidan residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	2.4.13.
I.2.4.22.	Facilidad para instituciones de crédito y casas de bolsa de no emitir estados de cuenta por 2008	2.4.21.
I.2.4.23.	Estados de cuenta que emiten las administradoras de fondos para el retiro	2.4.27.
I.2.5.	Autofacturación	2.5.
I.2.5.1.	Facilidad para comprobar la adquisición de determinados bienes cuando se trate de su primera enajenación	2.5.1.
I.2.5.2.	Retención de ISR por concepto de primera enajenación	2.5.3.
I.2.5.3.	Comprobación de erogaciones tratándose de anuncios publicitarios y promocionales o antenas de telefonía	2.5.4.
I.2.6.	Mercancías en transporte	2.6.
I.2.6.1.	Mercancía de importación que es transportada en región fronteriza.	2.6.1.
I.2.6.2.	Mercancía transportada de un local a otro del mismo propietario o poseedor	2.6.2.
I.2.6.3.	Instrumentos o herramientas de trabajo, que se transportan para el desempeño de la actividad que desarrolla su propietario o poseedor	2.6.3.
I.2.6.4.	Bienes que se transportan para su reparación	2.6.4.
I.2.6.5.	Mercancía contaminante o radiactiva, entre otras	2.6.5.
I.2.6.6.	Transporte de otras mercancías	2.6.6.
I.2.7.	Opción para la presentación de pagos provisionales y definitivos para personas físicas	2.15.
I.2.7.1.	Opción para pequeños contribuyentes de presentar pagos provisionales y definitivos	2.15.1.
I.2.8.	Prestadores de servicios	2.8.
I.2.8.1.	Información relacionada con la clave del RFC de sus usuarios	2.8.1.
I.2.9.	Declaraciones y avisos	2.9.
I.2.9.1.	Estados de cuenta, fichas o avisos de liquidación bancarios como constancias de retención de ISR por pago de intereses	2.9.4.
I.2.10	Dictamen de contador público	2.10.
I.2.10.1.	Organismos descentralizados y fideicomisos de la administración pública exceptuados de dictaminar sus estados financieros.	2.10.5.
I.2.10.2.	Procedimiento del contador público respecto de contribuyentes que no acepten o no estén de acuerdo con su dictamen	2.10.6.
I.2.10.3.	Avisos o escritos libres para dictaminar estados financieros que no	2.10.27.

RMF 2008	Título	RMF 2007
	surtirán efectos jurídicos	
I.2.10.4.	Opción para no presentar el cuestionario de auto evaluación inicial	2.10.11.
I.2.10.5.	Análisis de pago de ISR, IETU, IVA e IEPS	2.10.13.
I.2.10.6.	Opción para no presentar análisis de cuotas al IMSS	2.10.16.
I.2.10.7.	Opción para no presentar la prueba global de sueldos	2.10.17.
I.2.10.8.	Informe de incumplimiento a las disposiciones fiscales en operaciones de comercio exterior	2.10.18.
I.2.10.9.	Colegios o Asociaciones de contadores públicos autorizados por autoridad competente	2.10.29.
I.2.10.10.	Presentación de dictamen vía Internet.	2.10.4.
I.2.10.11.	Dictamen de Estados Financieros de contribuyentes que hubieran presentado aviso de cancelación en el RFC.	2.10.3.
I.2.10.12.	Análisis con las autoridades previo a las consultas sobre operaciones con partes relacionadas	2.10.10.
I.2.10.13.	Deducción de terrenos adquiridos a partir del 1-01-2002 por personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas o ganaderas	2.10.19.
I.2.10.14.	Manifestación en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, de los aspectos no examinados	2.10.20.
I.2.10.15.	Aviso al Colegio o Federación de Colegios profesionales	Regla nueva
I.2.11	Facultades de las autoridades fiscales	2.11.
I.2.11.1.	Atribuciones de los síndicos	2.11.1.
I.2.11.2.	Criterios de carácter interno	2.11.2.
I.2.11.3.	Método de prorrateo cuando en un mismo ejercicio estuvieron vigentes diferentes tasas de IVA	2.11.4.
I.2.12	Pago a plazos, en parcialidades o diferido	2.12.
I.2.12.1.	Dispensa de garantizar el interés fiscal	2.12.7.
I.2.12.2.	Garantía de créditos fiscales mediante embargo administrativo	2.12.6.
I.2.13	De las notificaciones y de la garantía fiscal	2.13.
I.2.13.1.	Formalidades de las notificaciones realizadas por terceros	2.13.4.
I.2.13.2.	Obligación de los notificadores habilitados	2.13.6.
I.2.13.3.	Identificación del notificado del tercero habilitado	2.13.5.
I.2.13.4.	Forma de garantía financiera	2.13.3.
I.2.13.5.	Cartas de crédito como garantía del interés fiscal	2.13.7.
I.2.14	Presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet	2.14.
I.2.14.1.	Pagos provisionales o definitivos de impuestos mediante transferencia electrónica de fondos	2.14.1.
I.2.14.2.	Pagos de impuestos realizados fuera del plazo Procedimiento en el caso de que el pago de impuestos por línea de captura se realice fuera del plazo	2.14.3.
I.2.14.3.	Presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores Procedimiento para la presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores	2.14.5.
I.2.14.4.	Presentación de declaraciones complementarias por omisión de algunas obligaciones fiscales	2.14.6.
I.2.15.	Medios electrónicos	2.22.
I.2.15.1.	Concepto de medio electrónico	2.22.4.
I.2.15.2.	Almacenamiento de comprobantes fiscales digitales	2.22.9.

RMF 2008	Título	RMF 2007
I.2.15.3.	Uso simultáneo de comprobantes fiscales digitales y otros comprobantes	2.22.12.
I.2.16.	Del pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet	2.25.
I.2.16.1.	Procedimiento para pago de DPA´s vía Internet	2.25.1.
I.2.16.2.	Opción de pago de DPA´s mediante formas oficiales 5 y 16	2.25.3.
I.2.16.3.	Pago de DPA´s	2.25.2.
I.2.17.	Del pago de derechos, productos y aprovechamientos por ventanilla bancaria	2.26.
I.2.17.1.	Pago de DPA´s de personas físicas a dependencias, entidades, órganos u organismos Pago de DPA´s en ventanilla bancaria	2.26.1.
I.2.17.2.	Pago de DPA´s. a través de ventanilla bancaria o Internet	2.26.2.
I.2.17.3.	Opción de pago de DPA´s mediante formas oficiales 5 y 16	2.26.3.
I.2.18.	Disposiciones adicionales para el pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet y ventanilla bancaria	2.27.
I.2.18.1.	Pago de diferencias de DPA´s	2.27.1.
I.2.18.2.	Pagos de derechos sobre minería, se tiene que anotar el número de concesión	2.27.3.
I.2.19.	Del remate de bienes embargados	2.28.
I.2.19.1.	Confirmación de recepción de posturas	2.28.4.
I.2.20.	Disposiciones adicionales del remate de bienes embargados	2.29.
I.2.20.1.	Remate de automóviles extranjeros usados	2.29.4.
I.3.	Impuesto sobre la Renta	3.
I.3.1.	Disposiciones generales	3.1.
I.3.1.1.	Cuándo forman parte del sistema financiero las sociedades de ahorro y préstamo	3.1.3.
I.3.1.2.	Intereses provenientes de operaciones de reporto	3.1.7.
I.3.1.3.	Relación de acuerdos amplios de intercambio de información	3.1.1.
I.3.1.4.	Residencia de sociedades de responsabilidad limitada constituidas en EE. UU.	3.1.2.
I.3.2.	Personas Morales	3.2.
I.3.3.	Ingresos	3.3.
I.3.3.1.	Momento de obtención de ingresos por prestación de servicios de guarda y custodia	3.3.13.
I.3.3.2.	Operaciones financieras denominadas "Cross Currency Swaps"	3.3.7.
I.3.3.3.	Determinación de la pérdida o ganancia de operaciones financieras derivadas referidas al tipo de cambio de una divisa	3.3.2.
I.3.3.4.	Determinación de la ganancia o la pérdida por la enajenación de certificados de fideicomisos accionarios	3.3.9.
I.3.3.5.	Mecánica para determinar la ganancia por la enajenación de acciones recibidas en préstamo	3.3.4.
I.3.3.6.	Mecánica para determinar la ganancia por la enajenación de acciones que no sean restituidas en las operaciones de préstamo de valores	3.3.5.
I.3.3.7.	Retención a sociedades de inversión por enajenación de acciones de su cartera accionaria	Regla nueva
I.3.3.8.	Cuenta fiduciaria de dividendos netos	3.3.10.
I.3.3.9.	Enajenación de certificados de fideicomisos accionarios	3.3.8.
I.3.3.10.	Operaciones de préstamo de valores gubernamentales y títulos bancarios	3.3.6.

RMF 2008	Título	RMF 2007
I.3.3.11.	Concepto de títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista	3.3.1.
I.3.3.12.	Operaciones de préstamo de títulos o valores donde no existe enajenación	3.3.3.
I.3.3.13.	Requisitos de los fideicomisos accionarios	3.3.11.
I.3.3.14.	Obligaciones de información de los intermediarios financieros de los fideicomisos accionarios	3.3.12.
I.3.4.	Deducciones	3.4.
I.3.4.1.	Requisitos de deducciones que se extingan con entrega de dinero	3.4.11.
I.3.4.2.	Comprobación de gastos por consumos de combustibles	3.4.34.
I.3.4.3.	Deducción de los pagos de gasolina o diesel realizados por distribuidor autorizado o estaciones de servicio a PEMEX	3.4.42.
I.3.4.4.	Concepto y características de monederos electrónicos	3.4.35.
I.3.4.5.	Opción para comprobar gastos de consumos de combustibles	3.4.37.
I.3.4.6.	Comprobación de gastos por consumos de combustibles mediante estados de cuenta	3.4.38.
I.3.4.7.	Deducción de inventarios adquiridos en 2004 liquidados en ejercicios posteriores	3.4.4.
I.3.4.8.	Destrucción de medicamentos e insumos para la salud	3.4.41.
I.3.4.9.	Solicitud de resolución para deducir intereses por deudas contraídas con partes relacionadas	3.4.3.
I.3.4.10.	Intereses por préstamo de títulos o valores celebrados con personas físicas	3.4.9.
I.3.4.11.	Concepto de las áreas estratégicas para el país	3.4.39.
I.3.4.12.	Opción de deducción de gastos e inversiones no deducibles para contribuyentes de sector primario	3.4.7.
I.3.4.13.	OFD's que pueden contratar los fondos de pensiones y jubilaciones	3.4.6.
I.3.4.14.	Rendimientos de fondos de pensiones y jubilaciones	3.4.40.
I.3.4.15.	Deducción de inversiones en refrigeradores y enfriadores	3.4.10.
I.3.4.16.	Aplicación del sistema de costeo directo con base en costos históricos	3.4.16.
I.3.4.17.	Método detallista para tiendas de autoservicio o departamentales	3.4.21.
I.3.4.18.	Método de valuación de inventarios diversos	3.4.22.
I.3.4.19.	Actividades que pueden determinar el costo de lo vendido de adquisiciones no identificadas a través de control de inventarios	3.4.20.
I.3.4.20.	Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio	3.4.19.
I.3.4.21.	Deducción de bienes adquiridos en 2004 e importados temporalmente	3.4.5.
I.3.4.22.	Pagos provisionales de ISR de contribuyentes del sector primario que opten por deducir gastos e inversiones no deducibles	3.4.8.
I.3.4.23.	Deducción de inventarios de 1986 o 1988	3.4.1.
I.3.4.24.	Determinación del IVA trasladado por la adquisición de combustible mediante tarjeta de crédito o débito	3.4.2.
I.3.4.25.	Deducción de refacciones de inversiones de activo fijo	3.4.12.
I.3.4.26.	Deducción de inversiones en obras públicas efectuadas con aportaciones gubernamentales	3.4.13.
I.3.4.27.	Deducción de inversiones en obras públicas efectuadas con recursos propios	3.4.14.
I.3.4.28.	Aportaciones gubernamentales para obras públicas que no se consideran deudas	3.4.15.
I.3.4.29.	Opción para calcular el coeficiente de utilidad de pagos provisionales	3.4.17.
I.3.4.30.	Determinación del inventario acumulable para liquidación de	3.4.18.

RMF 2008	Título	RMF 2007
	sociedades	
I.3.4.31.	Método de valuación para la determinación del valor del inventario base, por contribuyentes que ejercieron la opción de acumular inventarios hasta 2004	3.4.28.
I.3.4.32.	Utilidad o pérdida fiscal cuando se reduzcan inventarios	3.4.29.
I.3.4.33.	Bienes importados que no se considerarán dentro del costo promedio mensual de inventarios	3.4.30.
I.3.4.34.	Opción de disminuir el inventario base con la diferencia de bienes importados	3.4.31.
I.3.4.35.	Comprobación de adquisiciones de tiendas de autoservicio a agricultores a través de Financiera Rural	3.4.33.
I.3.5.	Régimen de consolidación	3.5.
I.3.5.1.	Registro de dividendos distribuidos a efecto de que la controladora efectúe el acreditamiento del ISR	3.5.7.
I.3.5.2.	Opción para disminuir el saldo del registro de CUFINRE	3.5.11.
I.3.5.3.	Acreditamiento del ISR por sociedades controladoras	Regla nueva
I.3.5.4.	Transmisión de la autorización de consolidación	3.5.2.
I.3.5.5.	Procedimiento opcional para desincorporación y desconsolidación	3.5.13.
I.3.5.6.	Opción para la sociedad controladora de diferir el ISR de dividendos pagados en caso de fusión de sociedades	3.5.4.
I.3.5.7.	Registros de dividendos o utilidades percibidos o pagados de sociedades controladoras y controladas	3.5.6.
I.3.5.8.	Procedimiento adicional respecto de las utilidades o dividendos que no provengan de la CUFIN o CUFINRE.	3.5.14.
I.3.5.9.	Opción de acreditar el ISR pagado por la sociedad controladora	3.5.10.
I.3.5.10.	Opción de acreditar pagos provisionales en la declaración de consolidación	3.5.15.
I.3.6.	Obligaciones de las personas morales	3.6.
I.3.6.1.	Comprobantes fiscales de contribuyentes que administren inmuebles de personas físicas	3.6.4.
I.3.6.2.	Opción para el operador que administre cuentas globales de OFD's para asumir la obligación de retener el ISR	3.6.5.
I.3.7.	Régimen simplificado de personas morales	3.7.
I.3.7.1.	Ingresos de personas físicas del sector primario obtenidos por la actividad realizada, a través de personas morales	3.7.2.
I.3.7.2.	Opción para seguir utilizando en comprobantes la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado"	3.7.1.
I.3.8.	Personas morales con fines no lucrativos	3.8.
I.3.8.1.	Opción para las Administradoras de Fondos para el Retiro de no determinar la ganancia acumulable	3.8.2.
I.3.9.	Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles	3.9.
I.3.9.1.	Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos de recibir donativos deducibles	3.9.1.
I.3.9.2.	Deducción de donativos otorgados a las Comisiones de Derechos Humanos y requisitos de sus comprobantes	3.9.3.
I.3.9.3.	Actividades cívicas y de fomento consideradas como parte de las obras y servicios públicos	Regla nueva
I.3.9.4.	Publicación del directorio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles	3.9.7.
I.3.9.5.	Comprobantes de bienes muebles donados	3.9.12.

RMF 2008	Título	RMF 2007
I.3.9.6.	Conceptos relacionados con las actividades asistenciales de las donatarias	3.9.8.
I.3.9.7.	Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles	3.9.4.
I.3.9.8.	Requisitos que deben cumplir las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para reinvertir títulos valor colocados entre el gran público inversionista	3.9.9.
I.3.9.9.	Pago de ISR por distribución de remanente distribuible	3.9.13.
I.3.9.10.	Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos Medio a través del cual las donatarias autorizadas deberán garantizar la transparencia de los donativos recibidos	3.9.10.
I.3.9.11.	Concepto de partes relacionadas para donatarias autorizadas y medio para presentar información Medio para presentar información para donatarias autorizadas	3.9.11.
I.3.9.12.	Causas para revocar o no renovar la autorización para recibir donativos deducibles	3.9.2.
I.3.10.	Donativos deducibles en el extranjero	3.10.
I.3.10.1.	Autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero	3.10.1.
I.3.10.2.	Supuestos y requisitos de la autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero	3.10.2.
I.3.10.3.	Personas no calificadas para recibir donativos deducibles en el extranjero	3.10.3.
I.3.11.	Personas físicas	3.11.
I.3.11.1.	Obligación de los intermediarios financieros de retener ISR en enajenación de acciones	3.11.3.
I.3.11.2.	Presentación de la declaración anual por préstamos, donativos y premios y casos en que se releva de presentar el aviso de aumento de obligaciones	3.11.4.
I.3.11.3.	Opción de nombrar representante común en copropiedad o sociedad conyugal	3.11.12.
I.3.11.4.	Cantidad actualizada para optar por la deducción total de inversiones	3.11.2.
I.3.11.5.	Opción de los fideicomisos que arriendan inmuebles para realizar el entero de las retenciones a su cargo	3.11.11.
I.3.11.6.	Fecha en que se considera presentada la declaración anual de 2007 de personas físicas	3.11.9.
I.3.11.7.	Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas	3.11.8.
I.3.11.8.	Presentación de la declaración anual por intereses reales y casos en que se releva de presentar el aviso de aumento de obligaciones	3.11.7.
I.3.11.9.	Opción de pago de ISR para personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo	3.11.1.
I.3.11.10.	Opción para personas físicas de no informar intereses exentos de pago del ISR	3.11.6.
I.3.12.	Exenciones a personas físicas	3.12.
I.3.12.1.	Procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores	3.12.1.
I.3.12.2.	Ampliación del porcentaje de viáticos sin documentación comprobatoria	3.12.5.
I.3.12.3.	Cumplimiento de la obligación del Fedatario Público de señalar si el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación y requisitos de	3.12.3.

RMF 2008	Título	RMF 2007
	procedencia de la exención	
I.3.12.4.	Cómputo del periodo de enajenación de acciones en bolsa	3.12.4.
I.3.12.5.	Tratamiento para los intereses pagados por las sociedades de ahorro y préstamo	3.12.2.
I.3.13.	Salarios	3.13.
I.3.13.1.	Beneficio para asalariados	3.13.4.
I.3.13.2.	Ingreso acumulable por la liquidación de opciones para adquirir acciones	3.13.3.
I.3.13.3.	Opción para la retención de ISR por salarios	3.13.1.
I.3.13.4.	Expedición de constancias de remuneraciones	3.13.6.
I.3.14.	Pago en especie	3.14.
I.3.14.1.	Decreto que otorga facilidades para el pago de ISR y de IVA a las personas dedicadas a las artes plásticas	Regla nueva 15/05/08
I.3.14.2.	Leyenda de pago en especie en los recibos expedidos por los artistas	3.14.4.
I.3.14.3.	Artes plásticas y antigüedades que se consideran bienes muebles usados	3.14.5.
I.3.14.4.	Autofacturación de comerciantes de artes plásticas y antigüedades	3.14.6.
I.3.14.5.	Opción para los artistas de no llevar contabilidad	3.14.3.
I.3.15.	Ingresos por enajenación de inmuebles	3.15.
I.3.15.1.	Determinación de tasa cuando no hay ingresos en los cuatro ejercicios previos	3.15.6.
I.3.15.2.	Opción para la actualización de deducciones	3.15.1.
I.3.15.3.	Responsabilidad solidaria de fedatarios públicos en la enajenación de inmuebles a plazos	3.15.3.
I.3.15.4.	Tarifa para el cálculo de pagos provisionales en la enajenación de inmuebles	3.15.2.
I.3.15.5.	Opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar la retención de ISR	3.15.5.
I.3.16.	Régimen de pequeños contribuyentes	3.16.
I.3.16.1.	Obligación de REPECOS de presentar declaraciones bimestrales en lugar de mensuales	3.16.1.
I.3.17.	Ingresos por intereses	3.17.
I.3.17.1.	Tasa anual de retención de ISR por intereses	3.17.2.
I.3.17.2.	Obligación de enterar y retener el ISR por sociedades de inversión	3.17.3.
I.3.17.3.	Cálculo de intereses nominales por instituciones del sistema financiero	3.17.16.
I.3.17.4.	Identificación del perceptor de intereses o de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones	3.17.14.
I.3.17.5.	Cálculo de intereses nominales y reales denominados en moneda extranjera	3.17.17.
I.3.17.6.	Entero del ISR por parte de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda	3.17.4.
I.3.17.7.	Casos en que los intermediarios financieros no efectuarán retención de ISR	3.17.5.
I.3.17.8.	Intereses de pólizas de seguro	3.17.6.
I.3.17.9.	Retención del ISR por las instituciones de crédito o casas de bolsa en operaciones de préstamo de títulos o valores	3.17.8.
I.3.17.10.	Intereses exentos del ISR, percibidos por extranjeros	3.17.9.
I.3.17.11	Cálculo del costo promedio ponderado de títulos denominados en moneda extranjera	3.17.18.
I.3.17.12.	Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero	3.17.13.

RMF 2008	Título	RMF 2007
I.3.17.13.	Opción de las instituciones que componen el sistema financiero de retener el ISR por la enajenación, redención o pago de rendimientos	3.17.19.
I.3.17.14.	Intereses no sujetos a retención de ISR	3.17.11.
I.3.18.	Deducciones personales	3.18.
I.3.18.1.	Deducción de intereses reales de créditos hipotecarios, en el ejercicio en que se paguen	3.18.1.
I.3.18.2.	Opción para deducir intereses reales de créditos hipotecarios, en el ejercicio en que se paguen	3.18.2.
I.3.18.3.	Opción para el cálculo de intereses reales deducibles de créditos hipotecarios	3.18.3.
I.3.18.4.	Aportaciones que se consideran deducibles hechas a cuentas personales de retiro	3.18.4.
I.3.19.	Tarifa opcional	3.19.
I.3.19.1.	Tarifas para el cálculo del ejercicio fiscal de 2007	3.19.2.
I.3.20.	De los fideicomisos inmobiliarios	3.20.
I.3.20.1.	Causación del ISR en la enajenación de bienes inmuebles realizada por fideicomisos	3.20.1.
I.3.20.2.	Requisitos de los certificados de participación inmobiliarios	3.20.2.
I.3.21.	Residentes en el extranjero	3.21.
I.3.21.1.	Exenciones o tasas aplicables a personas que efectúen pagos a bancos inscritos en el registro	3.21.8.
I.3.21.2.	Opción de no retención de ISR por concepto de uso o goce temporal de bienes inmuebles a residentes en los Estados Unidos de América	3.21.16.
I.3.21.3.	Reestructuraciones. Autorización de diferimiento del ISR cuando el enajenante de acciones esté sujeto a un régimen fiscal preferente	3.21.15.
I.3.21.4.	Registro de entidades de financiamiento	3.21.9.
I.3.21.5.	Renovación del registro	3.21.14.
I.3.21.6.	Proporción de retención del ISR por pagos a fondos de inversión o personas morales del extranjero	3.21.12.
I.3.21.7.	Entidades de Financiamiento para efectos de los convenios para evitar la doble imposición en Alemania, Canadá, Israel y Japón	3.21.1.
I.3.22.	Pagos a residentes en el extranjero	3.23.
I.3.22.1.	Expedición de constancia de retención a residentes en el extranjero	3.23.1.
I.3.22.2.	Presentación del retenedor residente en México de la declaración de pagos al extranjero	3.23.2.
I.3.22.3.	Retenciones en operaciones con partes relacionadas	3.23.9.
I.3.22.4.	Información del residente en el extranjero cuando realice operaciones financieras derivadas	3.23.4.
I.3.22.5.	Reestructuración de deuda derivado de una sentencia dictada en concurso mercantil	3.23.14.
I.3.22.6.	Cálculo de la retención del impuesto por los intereses que se paguen a residentes en el extranjero en su carácter de prestamistas	3.23.5.
I.3.22.7.	Información de los intermediarios o depositarios de valores	3.23.7.
I.3.22.8.	Opción de retención de ISR a tasa del 4.9 por ciento sobre la totalidad de los intereses y requisitos	3.23.8.
I.3.22.9.	Casos en que la enajenación de bienes que generan regalías se considera uso o goce temporal de bienes.	3.23.15.
I.3.22.10.	Causación del ISR por ingresos que perciba una persona transparente, que pertenezca a un país con amplio acuerdo de información	3.23.13.
I.3.23.	De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales	3.24.

RMF 2008	Título	RMF 2007
I.3.23.1.	Ingresos transparentes no sujetos a regímenes fiscales preferentes	3.24.1.
I.3.23.2.	Ingresos indirectos no sujetos a regímenes fiscales preferentes	3.24.11.
I.3.23.3.	Ingresos de instituciones de crédito no sujetos a regímenes fiscales preferentes	3.24.9.
I.3.23.4.	Ingresos no pasivos para regímenes fiscales preferentes	3.24.2.
I.3.23.5.	Ingresos de personas físicas no sujetos a regímenes fiscales preferentes	3.24.6.
I.3.23.6.	Presentación de declaración informativa de forma espontánea	3.24.3.
I.3.23.7.	Comprobantes de ingresos no sujetos a regímenes fiscales preferentes	3.24.8.
I.3.23.8.	Consolidación de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes	3.24.12.
I.3.24.	Maquiladoras	3.26.
I.3.24.1.	Establecimiento permanente de residentes en el extranjero relacionados con maquiladoras	3.26.10.
I.3.24.2.	Empresas controladas a través de maquiladoras controladoras de empresas	3.26.5.
I.3.24.3.	Aplicación de la exención parcial de pago de ISR, en el ISR del ejercicio de las maquiladoras que consolidan	3.26.1.
I.3.24.4.	Pagos provisionales de ISR de las maquiladoras que consolidan	3.26.2.
I.3.24.5.	Valor del activo de maquiladoras	3.26.6.
I.3.24.6.	Valor de inventarios y activos fijos de maquiladoras	3.26.7.
I.3.24.7.	Concepto de empresas maquiladoras bajo el programa de albergue	3.26.8.
I.3.24.8.	Pagos provisionales de ISR de maquiladoras	3.26.3.
I.3.24.9.	Cálculo de la utilidad fiscal de las maquiladoras	3.26.4.
I.3.25.	Disposiciones aplicables a la enajenación de cartera vencida	3.27.
I.3.25.1.	Determinación del interés acumulable de créditos con descuentos	3.27.6.
I.3.25.2.	Deducción de los gastos por la adquisición de cartera vencida	3.27.1.
I.3.25.3.	Determinación del interés acumulable de cartera hipotecaria	3.27.2.
I.3.25.4.	Requisitos para la enajenación o la adquisición de cartera vencida	3.27.4.
I.3.25.5.	Deducción de la adquisición de cartera hipotecaria de vivienda de interés social	3.27.5.
I.3.25.6.	No acumulación de ingresos por condonación de créditos	3.27.3.
I.3.26.	Depósitos e inversiones que se reciban en México	3.28.
I.3.26.1.	Plazo para enterar el ISR por repatriación de capitales	3.28.1.
I.3.26.2.	Constancia de repatriación de capitales	3.28.3.
I.3.26.3.	Ingresos por utilidades o dividendos por repatriación de capitales	3.28.4.
I.3.27.	Máquinas registradoras de comprobación fiscal	3.29.
I.3.27.1.	Opción de las personas físicas del régimen intermedio de no tener máquinas registradoras	3.29.2.
I.3.28.	De los pagos a que se refieren los artículos 136-Bis, 139, fracción VI y 154-Bis de la Ley del ISR	3.30.
I.3.28.1.	Entero del ISR por personas físicas del régimen intermedio ubicadas en entidades federativas en convenio	3.30.2.
I.3.28.2.	Entero del ISR por enajenación de inmuebles ubicados en entidades federativas en convenio	3.30.3.
I.4.	Impuesto Empresarial a Tasa Única	17.
I.4.1.	Ingresos gravados por cuotas en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio	17.1.
I.4.2.	Ingresos gravados y deducciones en arrendamiento financiero	17.2.
I.4.3.	Momento de obtención de ingresos por exportación de servicios independientes	17.3.
I.4.4.	Caso en el que no se considera que se otorgan beneficios sobre el	17.24.

RMF 2008	Título	RMF 2007
	remanente distribuible	
I.4.5.	Deducciones en el régimen de propiedad en condominio	17.4.
I.4.6.	Pagos a personas morales de fondos de pensiones y jubilaciones	17.5.
I.4.7.	Comprobantes expedidos en el ejercicio anterior al pago	17.6.
I.4.8.	Compensación de pagos provisionales de IETU contra ISR del ejercicio a pagar	17.7.
I.4.9.	ISR efectivamente pagado por acreditar	17.8.
I.4.10.	Crédito fiscal por pago a trabajadores	17.9.
I.4.11.	Contribuyentes no obligados a efectuar pagos provisionales	17.10.
I.4.12.	Deducción de donativos en pagos provisionales	17.11.
I.4.13.	ISR efectivamente pagado por acreditar de arrendadores	17.12.
I.4.14.	ISR pagado en el extranjero por acreditar	17.13.
I.4.15.	Obligaciones por actividades realizadas a través de fideicomisos	Regla nueva
I.4.16.	Opción de diferir los pagos provisionales de fideicomiso	17.16.
I.4.17.	Opción para llevar contabilidad simplificada	17.17.
I.4.18.	Aviso de representante común de cónyuges o copropietarios	17.18.
I.4.19.	Obligaciones del representante legal de la sucesión	17.19.
I.4.20.	Ejercicio base para la devolución del impuesto al activo	17.20.
I.4.21.	Base para la devolución del impuesto al activo	17.21.
I.4.22.	Compensación del IMPAC	17.22.
I.5.	Impuesto al valor agregado	5.
I.5.1.	Disposiciones Generales	5.1
I.5.1.1.	Devolución inmediata del saldo a favor del IVA a personas que retengan el impuesto por la adquisición de desperdicios	5.1.1.
I.5.1.2.	No retención del IVA por la Federación y sus organismos descentralizados	5.1.3.
I.5.1.3.	Cumplimiento de la obligación de expedir constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte	5.1.5.
I.5.1.4.	Información del IVA mediante Declaración Informativa Múltiple	5.1.6.
I.5.1.5.	Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas morales, formato, periodo y medio de presentación	5.1.12.
I.5.1.6.	Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas, formato, periodo y medio de presentación	5.1.14.
I.5.1.7.	Opción de no relacionar individualmente a proveedores hasta un porcentaje de los pagos del mes	5.1.2.
I.5.2.	Acreditamiento del impuesto	5.2.
I.5.2.1.	Opción para acogerse a la determinación del IVA acreditable en proporción a las actividades gravadas en el año de calendario anterior	5.2.1.
I.5.2.2.	Confirmación de reciprocidad emitida a misiones diplomáticas para la devolución del IVA	5.2.2.
I.5.2.3.	Bienes y servicios de organismos internacionales sujetos a devolución del IVA	5.2.3.
I.5.2.4.	Disposiciones adicionales para la devolución del IVA por adquisición de vehículos a misiones diplomáticas y organismos internacionales	5.2.5.
I.5.3.	Enajenación de bienes	5.3
I.5.3.1.	Alimentos que no se consideran preparados para su consumo en el lugar de enajenación	5.3.1.
I.5.3.2.	No pago del IVA por la enajenación de billetes y demás comprobantes para participar en loterías o quinielas deportivas	5.3.2.

RMF 2008	Título	RMF 2007
I.5.3.3.	Opción para determinar la base del IVA en la enajenación de vehículos automotores usados importados definitivamente al amparo de ciertos Decretos	5.3.3.
I.5.4.	Prestación de servicios	5.4.
I.5.4.1.	Intereses que deriven de créditos de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y de sociedades financieras populares otorgados a sus socios	5.4.1.
I.5.4.2.	Exención de intereses por la prestación de servicios de organismos descentralizados en operaciones de financiamiento	5.4.2.
I.5.4.3.	Expedición de avisos de cobro previo a la terminación del periodo de causación de intereses	5.4.3.
I.5.5.	Importación de bienes y servicios	5.5.
I.5.5.1.	No pago del IVA en importaciones realizadas por embajadas y consulados	5.5.2.
I.5.6.	Cesión de cartera vencida	5.6.
I.5.6.1.	Transferencia de derechos de cobro de cartera crediticia	5.6.1.
I.5.6.2.	Enajenación de créditos en cartera vencida	5.6.2.
I.5.6.3.	Adquisición de cartera vencida de partes relacionadas	5.6.3.
I.5.7.	Pago del IVA mediante estimativa del Régimen de Pequeños Contribuyentes	5.7.
I.5.7.1.	Exclusión del valor de las actividades incluidas en el estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos néctares y otras bebidas, para el cálculo de la estimativa	5.7.4.
I.5.7.2.	Relevación de la obligación de presentar declaraciones del IVA a los REPECOS con actividades a la tasa del cero por ciento o exentas	5.7.5
I.6.	Impuesto especial sobre producción y servicios	6.
I.6.1.	Marbetes o precintos como signo de control sanitario	6.3.
I.6.2.	Requisitos para el acreditamiento del IEPS trasladado en la adquisición de alcohol o alcohol desnaturalizado	6.4.
I.6.3.	Acreditamiento y devolución del IEPS trasladado en la adquisición o importación de alcohol para productos distintos a bebidas	6.5.
I.6.4.	Momento opcional para la adhesión de marbetes	6.10.
I.6.5.	Autorización para adhesión de marbetes al frente del envase	6.17.
I.6.6.	Registro ante el RFC y solicitud de marbetes o precintos, tratándose de contribuyentes que importen en forma ocasional bebidas alcohólicas	6.29.
I.6.7.	Documento que acredita que se es contribuyente del IEPS	6.7.
I.7.	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	7.
I.7.1.	Tarifas	7.1.
I.7.1.1.	Factores de actualización aplicables a las tarifas para el cálculo del ISTUV	7.1.1.
I.7.2.	Cálculo del impuesto	7.2.
I.7.2.1.	Permiso provisional para circulación en traslado	7.2.1.
I.7.2.2.	Determinación de la base del ISTUV sin incluir IVA	7.2.2.
I.7.2.3.	Servicio de transporte "taxis"	7.2.3.
I.8.	Contribución de mejoras	8.
I.8.1.	Actualización de contribuciones de mejoras	8.1
I.9.	Derechos	9.
I.9.1.	Actualización de cuotas de derechos	9.1.
I.9.2.	Exenciones en el pago por servicios migratorios	9.5.
I.9.3.	Lugar para el pago del derecho por calidad migratoria	9.6.

RMF 2008	Título	RMF 2007
I.9.4.	Pago del derecho por servicios migratorios en vuelos internacionales	9.8.
I.9.5.	Lugar y forma oficial para el pago de derechos por importaciones	9.10.
I.9.6.	Operaciones aduaneras de misiones diplomáticas	9.11.
I.9.7.	Entidades Federativas coordinadas en materia de derechos	9.13.
I.9.8.	Entidades Federativas coordinadas en materia de derechos por inspección y vigilancia	9.15.
I.9.9.	Derechos por constancias de antecedentes registrales de CONAGUA	9.23.
I.9.10.	Entidades Federativas coordinadas en materia de derechos de turismo	9.16.
I.9.11.	Formato para pago de derechos por prestadores de servicios náuticos recreativos	9.24.
I.9.12.	Cobro del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de elementos naturales marinos	9.25.
I.9.13.	Entidades Federativas coordinadas en materia de derechos de concesión de zona federal marítimo terrestre	9.18.
I.9.14.	Conservación del comprobante para la disminución del pago de agua	9.17.
I.9.15.	Entidades Federativas coordinadas en materia de derechos por uso, goce o aprovechamiento de inmuebles	9.19.
I.9.16.	Cálculo del derecho a sistemas satelitales extranjeros	9.27.
I.9.17.	Cálculo del derecho por posiciones orbitales asignadas al país	9.28.
I.9.18.	Definición de megahertz, para el pago de derechos	9.26.
I.9.19.	Información que se acompaña al pago del derecho sobre minería	9.20.
I.9.20.	Pago del derecho sobre minería	9.21.
I.9.21.	Información de operaciones en el espacio aéreo mexicano	9.14.
I.9.22.	Presentación de los avisos de pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano	9.29.
I.9.23.	Responsabilidad de los representantes legales para efectos del derecho por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo	9.30.
I.9.24.	Distancias ortodrómicas y envergaduras de las aeronaves	9.32.
I.9.25.	Comprobantes de pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano	9.33.
I.9.26.	Falta del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano	9.31.
I.9.27.	Tipo de cambio para pago de derechos por servicios migratorios en dólares Estados Unidos de América	9.3.
I.9.28.	Pago de derechos por servicios de telecomunicaciones	9.7.
I.9.29.	Información sobre descargas de aguas residuales	9.22.
I.10.	Impuesto sobre automóviles nuevos	10.
I.10.1.	Factor de actualización aplicable a la tarifa del ISAN	10.4.
I.10.2.	Factor de actualización para determinar el precio de automóviles exentos de ISAN	10.5.
I.10.3.	Integración de la clave vehicular	10.6.
I.11.	Impuesto a los Depósitos en Efectivo	20.
I.11.1.	Depósitos en efectivo en cuentas a nombre de fideicomisos	Regla nueva 15/05/08
I.11.2.	Depósitos en efectivo a través de un contrato de corresponsalía	Regla nueva 15/05/08
I.11.3.	Depósitos realizados por sociedades mercantiles que lleven a cabo operaciones con el público en general	Regla nueva 16/05/08
I.11.4.	Personas morales exentas. Presentación de la clave del RFC ante las instituciones del sistema financiero	20.2.

RMF 2008	Título	RMF 2007
I.11.5.	Fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles no sujetos del IDE	20.3.
I.11.6.	Depósitos por pagos de primas en instituciones de seguros	Regla nueva 15/05/08
I.11.7.	Concepto de depósitos en efectivo en cuentas propias abiertas por créditos otorgados	20.4.
I.11.8.	Información de pagos en efectivo entre instituciones del sistema financiero	20.5.
I.11.9.	Depósitos en efectivo en cuentas concentradoras	Regla nueva 15/05/08
I.11.10.	Tipo de cambio de los depósitos en efectivo realizados en moneda extranjera	20.6.
I.11.11.	Opción para recaudar el IDE en los casos de cotitularidad de cuentas	20.7.
I.11.12.	Facilidades para recaudar el IDE y tipo de cambio de las UDI's	20.8.
I.11.13.	Momento de la recaudación del IDE en la adquisición de cheques de caja	20.9.
I.11.14.	Información mensual al SAT del IDE recaudado y pendiente de recaudar	20.10.
I.11.15.	Concepto de momento para efectos del depósito en los casos de falta de fondos	20.11.
I.11.16.	Opción para recaudar parcialmente el IDE	20.12.
I.11.17.	Momento de entrega de la constancia de recaudación del IDE en el caso de la adquisición de cheques de caja	20.17.
I.11.18.	Plazo de envío de las constancias que acrediten el entero mensual del IDE y su contenido	20.14.
I.11.19.	Plazo de envío de las constancias que acrediten el entero anual del IDE y su contenido	20.15.
I.11.20.	Estado de cuenta como constancia de recaudación del IDE	20.16.
I.11.21.	Información anual al SAT del IDE recaudado y pendiente de recaudar	20.19.
I.11.22.	Información que deben proporcionar las instituciones de sistema financiero a los titulares de las cuentas concentradoras	20.20.
I.11.23.	Opción para personas físicas con actividades empresariales del régimen intermedio de acreditar IDE pagado contra los impuestos pagados a la Federación	20.21.
I.11.24.	Devolución dictaminada	Regla nueva 15/05/08
I.11.25.	Tratamiento de las sociedades o asociaciones cooperativas de ahorro y préstamo	20.1.
I.11.26.	Recaudación del IDE cuando las cuentas estén aseguradas o embargadas	20.13.
I.12.	Ley de Ingresos de la Federación	11
I.12.1.	Definición de vehículos de baja velocidad o bajo perfil	11.1.
I.12.2.	Estímulo fiscal para vehículos de baja velocidad o bajo perfil	11.2.
I.12.3.	Carreteras o caminos para acreditamiento del estímulo	11.3.
I.12.4.	No obligación de desglosar el IEPS por enajenación de diesel marino	11.4.
I.12.5.	Devolución del IEPS acreditable por enajenación de diesel para actividades agropecuarias y silvícolas	11.6.
I.12.6.	Acreditamiento del IEPS por adquisición de diesel para transporte público o privado	11.8.
I.12.7.	Acreditamiento de gastos por uso de la infraestructura carretera para transportistas de carga o pasaje	11.9.

RMF 2008	Título	RMF 2007
I.12.8.	Comprobantes e información requeridos por enajenación de diesel para agricultores	11.10.
I.12.9.	Tasas de recargos por prórroga y mora en el pago de créditos fiscales	11.12.
I.2.10.	Condonación de créditos fiscales	11.13.
I.13.	Título 13. De los Decretos	
I.13.1.	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008	12.
I.13.1.1.	Requisitos del estado del vehículo que se pretende destruir	12.3.
I.13.1.2.	Entrega del vehículo al centro de destrucción correspondiente	12.4.
I.13.1.3.	Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT	12.9.
I.13.1.4.	Opción para transmitir el estímulo cuando no se tengan impuestos contra los cuales aplicarlo	12.10.
I.13.1.5.	No adquisición ni comercialización para efectos aduaneros cuando se reciban vehículos usados de procedencia extranjera	12.12.
I.13.1.6.	Momento de acumulación del estímulo fiscal para efectos del ISR	12.13.
I.13.1.7.	Las entidades federativas establecerán el procedimiento para verificar que los vehículos usados fueron utilizados para el autotransporte de pasajeros urbano y suburbano	12.14.
I.13.2.	Del decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2004	13.
I.13.2.1	Abreviaturas utilizadas y su significado	13.1
I.13.2.2.	Constitución del FIMPE como un fideicomiso privado	13.4
I.13.2.3.	Establecimiento de un CVA para el servicio de conexión e interconexión permanente a programas gubernamentales	13.7
I.13.2.4.	Equipos y programas informáticos necesarios en las terminales punto de venta	13.8
I.13.2.5.	Centro de atención a quejas para las empresas	13.10
I.13.2.6.	Informes que el Coordinador Ejecutivo presente ante el SAT	13.11
I.13.2.7.	Compras de equipos y programas informáticos que se consideran inversiones	13.12.
I.13.2.8.	Momento de aplicación del estímulo fiscal	13.14
I.13.2.9.	Plazo para efectuar el acreditamiento del estímulo	13.16
I.13.2.10.	Determinación de la proporción de las metas no alcanzadas en los diversos programas de uso de medios electrónicos de pago	13.2. (Último párrafo)
I.13.3.	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicado en el DOF el 26 de enero de 2005	14.
I.13.3.1.	Pago del ISR de ingresos por intereses, dividendos o utilidades provenientes del extranjero	14.1.
I.13.3.2.	Comprobación de que las inversiones financieras totales no disminuyen	14.2.
I.13.3.3.	Instrumentos financieros emitidos por residentes en el país o acciones emitidas por personas morales residentes en México	14.3.
I.13.3.4.	Declaración informativa por inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal y en territorios con regímenes preferentes	14.4.

RMF 2008	Título	RMF 2007
I.13.3.5.	Plazo para donación de productos perecederos sujetos a fecha de caducidad	14.5.
I.13.3.6.	Mecánica para que las instituciones donatarias soliciten la donación de productos destinados a la alimentación	14.6.
I.13.4.	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2007	18.
I.13.4.1.	ISR por acreditar de maquiladoras	18.1.
I.13.4.2.	Opción para estímulo de cuentas y documentos por pagar	18.2.
I.13.5.	Del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006	19.
I.13.5.1.	Retención en ingreso por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles	19.1

Resolución Miscelánea Fiscal 2008 Libro II

RMF 2008	Título	Número 2007
II.1.	Disposiciones Generales	1.
II.1.1.	Requisitos de los trámites	1.5.
II.1.2.	Lugar y forma para presentar documentación	1.3.
II.2.	Código Fiscal de la Federación	2.
II.2.1.	Disposiciones generales	2.1.
II.2.1.1.	Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades federales	2.1.21.
II.2.1.2.	Cobro de créditos fiscales impugnados	2.1.22.
II.2.1.3.	Constancia de residencia fiscal	2.1.27.
II.2.1.4.	Publicación de factor de actualización y de cantidades actualizadas	2.1.13.
II.2.1.5.	Pago de derechos y aprovechamientos de la SCT	2.1.14.
II.2.1.6.	Impresión y llenado de formas fiscales	2.1.19.
II.2.1.7.	Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios	2.1.28.
II.2.1.8.	Procedimiento que deben observar los donatarios para comprobar que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales	2.1.32.
II.2.1.9.	Convenio para el pago de créditos adeudados	2.1.17.
II.2.1.10.	Solicitud para la devolución del monto pagado de bienes que no pueden entregarse al postor	2.1.24.
II.2.2.	Devoluciones y compensaciones	2.2.
II.2.2.1.	Saldos a favor de personas físicas	2.2.2.
II.2.2.2.	Devolución de saldos a favor de IVA	2.2.3.
II.2.2.3.	Transferencias electrónicas	2.2.6.
II.2.2.4.	Opción para solicitar la devolución de saldos a favor	2.2.8.
II.2.2.5.	Consulta del trámite de devolución por Internet	2.2.9.
II.2.2.6.	Formato de solicitud de devolución	2.2.10.
II.2.2.7.	Aviso de compensación.	2.2.5.
II.2.3.	Inscripción y avisos al RFC	2.3.
II.2.3.1.	De la inscripción al RFC	2.3.1.
II.2.3.1.1.	Inscripción al RFC	2.3.1.1.
II.2.3.1.2.	Inscripción al RFC con conclusión ante la ALSC	2.3.1.2.
II.2.3.1.3.	Inscripción al RFC personalizado	2.3.1.3.
II.2.3.1.4.	Solicitudes y avisos al RFC	2.3.1.4.
II.2.3.1.5.	Inscripción al RFC a través de fedatario público	2.3.1.5.
II.2.3.1.6.	Inscripción al RFC a través de la página de Internet del SAT con conclusión ante la ALSC	2.3.1.6.
II.2.3.1.7.	Documentación que debe entregar el fedatario público de las inscripciones al RFC	2.3.1.7.
II.2.3.1.8.	Informes de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos al RFC	2.3.1.9.
II.2.3.1.9.	Formas en que los fedatarios públicos cumplen con la obligación de cerciorarse de que la clave del RFC de socios o accionistas corresponde a la cédula o constancia respectiva.	2.3.1.10.
II.2.3.1.10.	Inscripción al RFC de la A en P	2.3.1.13.
II.2.3.1.11.	Inscripción al RFC de misiones diplomáticas	2.3.1.14.
II.2.3.1.12.	Inscripción al RFC de trabajadores	2.3.1.15.
II.2.3.1.13.	Inscripción al RFC de Unidades Administrativas de la Federación,	2.3.1.17.

RMF 2008	Título	Número 2007
	Estados y Municipios	
II.2.3.1.14.	Inscripción al RFC de fideicomisos	2.3.1.18.
II.2.3.1.15	Inscripción al RFC de personas no obligadas en los términos del CFF	2.3.1.19.
II.2.3.1.16.	Inscripción al RFC de residentes en el extranjero	2.3.1.20.
II.2.3.2.	De los avisos al RFC	2.3.2
II.2.3.2.1.	Presentación de avisos al RFC	2.3.2.1.
II.2.3.2.2.	Avisos que se presentan en la página de Internet del SAT	2.3.2.2.
II.2.3.2.3.	Procedimiento para presentar avisos a través de la página de Internet del SAT	2.3.2.3.
II.2.3.2.4	Utilización de la CIEC	2.3.2.4.
II.2.3.2.5	Avisos al RFC que se presentan a través de atención personalizada	2.3.2.5.
II.2.3.2.6.	Procedimiento para presentar avisos al RFC a través de atención personalizada	2.3.2.6.
II.2.3.2.7.	Avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al RFC	2.3.2.7.
II.2.3.3.	De las disposiciones adicionales a la inscripción y avisos al RFC	2.3.3.
II.2.3.3.1.	Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal	2.3.3.2.
II.2.3.3.2.	Catalogo de Actividades Económicas	2.3.3.3.
II.2.3.3.3.	Sistema de Inscripción y Avisos al RFC a través de fedatario público	2.3.3.4.
II.2.3.3.4.	Vigencia del Sistema de inscripción y avisos al RFC a través de fedatario público.	2.3.3.5.
II.2.4.	Impresión y expedición de comprobantes fiscales	2.4.
II.2.4.1.	Pago de las agencias de publicidad, emisión de comprobantes	2.4.3.
II.2.4.2.	Expedición de comprobantes por cuenta de terceros	2.4.4.
II.2.4.3.	Requisitos de los comprobantes fiscales	2.4.7.
II.2.4.4.	Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten autorización para imprimir comprobantes fiscales	2.4.8.
II.2.4.5.	Obligaciones de los impresores autorizados	2.4.9.
II.2.4.6.	Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten autorización para imprimir sus propios comprobantes fiscales	2.4.24.
II.2.4.7.	Fecha de impresión y numeración de los comprobantes fiscales	2.4.19.
II.2.5.	Autofacturación	2.5.
II.2.5.1.	Requisitos para comprobar la adquisición de determinados bienes cuando se trate de su primera enajenación	2.5.2.
II.2.6.	Discos ópticos	2.7.
II.2.6.1	Utilización de discos ópticos compactos o cintas magnéticas	2.7.1.
II.2.7.	Declaraciones y avisos	2.9.
II.2.7.1.	Formas oficiales aprobadas por el SAT	2.9.13.
II.2.7.2.	Declaraciones y avisos para el pago de derechos	2.9.1.
II.2.7.3.	Presentación de la declaración informativa	2.9.3.
II.2.7.4.	Declaraciones de contribuciones de mejoras	2.9.5.
II.2.7.5.	Declaración de pago en materia de agua	2.9.6.
II.2.7.6.	Declaraciones vía Internet de personas morales con fines no lucrativos	2.9.7.
II.2.7.7.	Declaración informativa de clientes y proveedores	2.9.8.
II.2.7.8.	Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores	2.9.9.
II.2.7.9.	Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones	2.9.11.
II.2.7.10.	Declaración de productos y aprovechamientos	2.9.12.
II.2.7.11.	Convenios con donatarias	2.9.2.
II.2.7.12.	Impresión de formas oficiales	2.9.14.
II.2.7.13.	Presentación del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet	2.9.15.

RMF 2008	Título	Número 2007
II.2.8.	Dictamen de contador público	2.10.
II.2.8.1.	Presentación del dictamen utilizando el programa SIPRED 2007	2.10.1.
II.2.8.2.	Información relativa al dictamen de estados financieros.	2.10.2.
II.2.8.3.	Envío de información sobre estados financieros de consolidación, de instituciones financieras y de establecimientos permanentes	2.10.7.
II.2.8.4.	Donatarias exceptuadas de presentar dictamen fiscal simplificado	2.10.8.
II.2.8.5.	Información del dictamen que debe enviarse vía Internet conforme a los formatos guía	2.10.9.
II.2.8.6.	Aviso de opción de dictamen de estados financieros	2.10.22.
II.2.8.7.	Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos	2.10.24.
II.2.8.8.	Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica	2.10.23.
II.2.8.9.	Registro de contadores públicos para dictaminar estados financieros	2.10.25.
II.2.8.10.	Registro de despachos de contadores para dictaminar estados financieros	2.10.26.
II.2.8.11.	Contribuyentes que tributen en el régimen simplificado que dictaminan sus estados financieros	2.10.28.
II.2.9.	Facultades de las autoridades fiscales	2.11.
II.2.9.1.	Criterios no vinculativos	2.11.5.
II.2.9.2.	Consultas en materia de precios de transferencia	2.11.3.
II.2.10.	Pago a plazos, en parcialidades o diferido	2.12.
II.2.10.1.	Solicitud para dejar sin efectos una autorización de pago a plazos	2.12.1.
II.2.10.2.	Forma oficial para pago a plazos	2.12.2.
II.2.10.3.	Entrega de forma oficial FMP-1 para pago de primera y última parcialidad o plazo	2.12.3.
II.2.10.4.	Solicitud para pago a plazos	2.12.4.
II.2.11.	De las notificaciones y de la garantía fiscal	2.13.
II.2.11.1.	Notificaciones por estrados y de edictos en Internet	2.13.2.
II.2.11.2.	Suspensión del procedimiento administrativo de ejecución	2.13.1.
II.2.11.3.	Solicitud de instituciones de crédito para ser incluidas en el listado de emisoras de cartas de crédito	2.13.8.
II.2.11.4.	Formalidades para la emisión de cartas de crédito	2.13.9.
II.2.11.5.	Requerimiento del importe garantizado por cartas de crédito	2.13.10.
II.2.12.	Presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet	2.14.
II.2.12.1.	Pagos provisionales o definitivos de impuestos mediante transferencia electrónica de fondos	2.14.1.
II.2.12.2.	Informe de las razones por las que no se realiza pago de impuestos	2.14.2.
	Pagos de impuestos realizados fuera del plazo	2.14.3.
II.2.12.3.	Procedimiento en el caso de que el pago de impuestos por línea de captura se realice fuera del plazo	
II.2.12.4.	Presentación de declaraciones complementarias vía Internet	2.14.4.
	Presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores	2.14.5.
II.2.12.5.	Procedimiento para la presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores	
II.2.12.6.	Presentación de declaraciones complementarias por omisión de algunas obligaciones fiscales	2.14.6.

RMF 2008	Título	Número 2007
II.2.12.7.	Pagos provisionales de IETU	2.14.7.
II.2.12.8.	Pagos mensuales de IEPS	2.14.8
II.2.13.	Opción para la presentación de pagos provisionales y definitivos para personas físicas	2.15.
II.2.13.1.	Declaraciones sin cantidad a pagar	2.15.2.
II.2.13.2.	Pago de impuestos por línea de captura fuera de plazo	2.15.3.
II.2.13.3.	Declaraciones de pagos provisionales y definitivos	2.15.4.
II.2.13.4.	Procedimiento para presentar declaraciones complementarias por errores	2.15.5.
II.2.13.5.	Procedimiento para presentar declaraciones complementarias por omisión de algunas obligaciones	2.15.6.
II.2.14.	De las disposiciones adicionales y del mecanismo de transición	2.16.
II.2.14.1.	Procedimiento para la presentación de declaraciones a partir del 1 de diciembre de 2006	2.16.1.
II.2.14.2.	Pagos provisionales o definitivos anteriores a julio de 2002	2.16.2.
II.2.14.3.	Declaración complementaria a la de razones por las que no se realiza pago de impuestos vigentes hasta el 30 noviembre de 2006	2.16.3.
II.2.14.4.	Procedimiento para la presentación de declaraciones conforme al procedimiento vigente hasta el 30 noviembre de 2006.	2.16.4.
II.2.15.	Declaraciones anuales vía Internet	2.17.
II.2.15.1.	Presentación vía Internet de las declaraciones anuales de ISR e IMPAC	2.17.1.
II.2.15.2.	Presentación de declaraciones anuales por personas morales del Título III de la Ley del ISR	2.17.2.
II.2.15.3.	Presentación de declaraciones anuales complementarias vía Internet	2.17.3.
II.2.16.	Declaraciones anuales por ventanilla bancaria	2.18.
II.2.16.1.	Lugar de presentación de declaraciones anuales por ventanilla bancaria	2.18.1.
II.2.16.2.	Declaración anual por sueldos, personas físicas con ingresos superiores a \$400,000.00	2.18.2.
II.2.16.3.	Opción para presentar declaraciones anuales vía Internet	2.18.3.
II.2.17.	Disposiciones adicionales para la presentación de declaraciones anuales	2.19.
II.2.17.1.	Medios electrónicos (FIEL y CIEC) que sustituyen la firma autógrafa	2.19.1.
II.2.17.2.	RFC y CURP en declaración anual	2.19.2.
II.2.18.	Declaración Informativa Múltiple vía Internet y por medios magnéticos	2.20.
II.2.18.1.	Medios para presentar la declaración informativa múltiple	2.20.1.
II.2.18.2.	Opción para presentar información en formato oficial	2.20.2.
II.2.18.3.	Plazo para presentar información de partes relacionadas	2.20.3.
II.2.18.4.	Declaraciones complementarias de la Declaración Informativa Múltiple	2.20.4.
II.2.18.5.	Opción para expedir constancias o copias a terceros	2.20.5.
II.2.18.6.	Declaración informativa sobre sujetos ubicados en regímenes fiscales preferentes	2.20.6.
II.2.18.7.	CIEC en la Declaración Informativa Múltiple	2.20.7.
II.2.18.8.	Información anual de IVA	2.20.8.
II.2.18.9.	RFC y CURP en declaración informativa	2.20.9.
II.2.18.10.	Información de fideicomisos que generan ingresos	2.20.10.
II.2.19.	Declaración Informativa de Contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes	2.21.
II.2.19.1.	Información de sueldos y crédito al salario por REPECOS	2.21.2.
II.2.19.2.	Opción para expedir constancias de retenciones por salarios	2.21.3.

RMF 2008	Título	Número 2007
II.2.19.3.	RFC y CURP en declaración informativa de REPECOS	2.21.4.
II.2.20.	Medios electrónicos	2.22.
II.2.20.1	Procedimiento para obtener certificado de FIEL	2.22.1.
II.2.20.2.	Renovación de FIEL	2.22.2.
II.2.20.3.	Información que deben contener los certificados	2.22.3.
II.2.20.4.	Revocación de certificados	2.22.5.
II.2.20.5.	Comprobantes fiscales digitales	2.22.6.
II.2.20.6.	Información mensual de las personas que emitan comprobantes fiscales digitales	2.22.7.
II.2.20.7.	Valor de las impresiones de comprobantes fiscales digitales y sus requisitos	2.22.8.
II.2.20.8.	Autenticidad de los acuses de recibo con sello digital	2.22.10.
II.2.20.9.	RFC en comprobantes fiscales digitales con público en general	2.22.11.
II.2.20.10.	Requisitos para ser proveedor autorizado de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales	2.22.13.
II.2.20.11.	Requisitos para mantener la autorización como proveedor de servicios autorizados para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales	2.22.14.
II.2.20.12.	Posibilidad de contratar servicios de uno o más proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.	2.22.15.
II.2.20.13.	Requisitos que deben cumplir los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío	2.22.16.
II.2.20.14.	Autenticidad de folios y vigencia de los certificados de sellos digitales	2.22.17.
II.2.21.	De los remates iniciados con anterioridad al 29 de junio de 2006	2.23.
II.2.21.1.	Remate de bienes embargados con anterioridad al 29 de junio de 2006	2.23.1.
II.2.22.	De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general	2.24.
II.2.22.1	Equipos para llevar los controles volumétricos	2.24.1.
II.2.22.2.	Características de la unidad central de control. Gasolina o diesel	2.24.2.
II.2.22.3.	Características del equipo de telemedición en tanques. Gasolina o diesel	2.24.3.
II.2.22.4.	Características de los dispensarios. Gasolina o diesel	2.24.4.
II.2.22.5.	Impresoras para la emisión de comprobantes. Gasolina o diesel	2.24.5.
II.2.22.6.	Información de los tanques y su contenido en la unidad central de control. Gasolina o diesel	2.24.6.
II.2.22.7.	Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gasolina o diesel	2.24.7.
II.2.22.8	Comprobantes para las personas que enajenan gasolina o diesel al público en general	2.24.8.
II.2.22.9.	Archivo de información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gasolina o diesel	2.24.9.
II.2.22.10.	Almacenamiento de los registros de archivo. Gasolina o diesel	2.24.10.
II.2.22.11.	Obligaciones para mantener en operación los controles volumétricos. Gasolina o diesel	2.24.11.
II.2.22.12.	Formatos de equipos de control volumétrico	2.24.12.
II.2.22.13.	Obligación de llevar los equipos de control volumétrico	2.24.13.
II.2.22.14.	Unidad central de control. Gasolina o diesel	2.24.14.
II.2.22.15.	Equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto	2.24.15.

RMF 2008	Título	Número 2007
II.2.22.16	Dispensarios. Gas natural para combustión automotriz	2.24.16.
II.2.22.17.	Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas natural para combustión automotriz	2.24.17.
II.2.22.18.	Concentración de la información en el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto	2.24.18.
II.2.22.19.	Información que debe concentrarse en la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz	2.24.19.
II.2.22.20.	Requisitos de los comprobantes para quien enajena gas natural para combustión automotriz	2.24.20.
II.2.22.21.	Almacenamiento de información al inicio de la operación de equipos para llevar controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz	2.24.21.
II.2.22.22.	Almacenamiento de los registros de archivos. Gas natural para combustión automotriz	2.24.22.
II.2.22.23.	Operación continua de los controles volumétricos de gas natural	2.24.23.
II.2.22.24.	Equipos de control volumétrico de gas natural automotriz	2.24.24.
II.2.22.25.	Equipos necesarios para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz	2.24.25.
II.2.22.26.	Unidad central de control. Gas licuado de petróleo	2.24.26.
II.2.22.27.	Medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo	2.24.27.
II.2.22.28.	Indicador de carátula de volumen en tanques. Gas licuado de petróleo	2.24.28.
II.2.22.29.	Dispensarios. Gas licuado de petróleo	2.24.29.
II.2.22.30.	Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas licuado de petróleo	2.24.30.
II.2.22.31.	Información a concentrar de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo	2.24.31.
II.2.22.32.	Almacenamiento de información de dispensarios en la unidad central de control. Gas licuado de petróleo	2.24.32.
II.2.22.33.	Comprobantes de quienes enajenen gas licuado de petróleo	2.24.33.
II.2.22.34.	Controles volumétricos de gas licuado de petróleo al inicio de la operación de los equipos	2.24.34.
II.2.22.35.	Registro de archivos de cada medidor de volumen de entrada	2.24.35.
II.2.22.36.	Operación continua de los controles volumétricos de gas licuado de petróleo	2.24.36.
II.2.22.37.	Equipos de control volumétrico para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz	2.24.37.
II.2.22.38.	Obligación de garantizar la confiabilidad de la información de controles volumétricos	2.24.38.
II.2.22.39.	Cumplimiento del requisito cuando a los originales de los comprobantes se anexen los simplificados	2.24.39.
II.2.23.	Del pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet	2.25.
II.2.23.1.	Procedimiento para pago de DPA´s vía Internet	2.25.1.
II.2.24.	Del pago de derechos, productos y aprovechamientos por ventanilla bancaria	2.26.
II.2.24.1.	Pago de DPA´s de personas físicas a dependencias, entidades, órganos u organismos	2.26.1.
II.2.24.1.	Pago de DPA´s en ventanilla bancaria	
II.2.25.	Disposiciones adicionales para el pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet y ventanilla bancaria	2.27.
II.2.25.1.	Variación de pago de DPA´s que se realicen en forma subsecuente	2.27.2.
II.2.25.2.	Pago de IVA en DPA´s	2.27.4.

RMF 2008	Título	Número 2007
II.2.26.	Del remate de bienes embargados	2.28.
II.2.26.1.	Remate de bienes embargados por medios electrónicos	2.28.1.
II.2.26.2.	Subasta de bienes embargados vía Internet	2.28.2.
II.2.26.3.	Requisitos que deben cumplir los interesados en participar en remates por medios electrónicos	2.28.3.
II.2.26.4.	Duración de la subasta electrónica	2.28.5.
II.2.26.5.	Recepción y aceptación de posturas	2.28.6.
II.2.26.6.	Entero del saldo de la cantidad ofrecida en la postura o de la que resultó de las mejoras	2.28.7.
II.2.26.7.	Entrega del bien rematado	2.28.8.
II.2.26.8.	Incumplimiento del postor	2.28.9.
II.2.27.	Disposiciones adicionales del remate de bienes embargados	2.29.
II.2.27.1.	Reintegro del depósito en garantía	2.29.1.
II.2.27.2.	Cancelación o suspensión del remate	2.29.2.
II.2.27.3.	Instituciones de Crédito autorizadas para recibir pagos mediante transferencia electrónica de fondos	2.29.3.
I.3.	Impuesto sobre la Renta	3.
II.3.1.	Disposiciones generales	3.1.
II.3.1.1.	Constancia de percepciones y retenciones de ingresos por dividendos de acciones extranjeras	3.1.4.
II.3.1.2.	Dirección de correo electrónico para manifestar interés en recibir donativos de bienes que han perdido su valor	3.1.6.
II.3.1.3.	Medio para informar las operaciones superiores a \$100,000.00	3.1.5.
II.3.1.4.	Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo	3.1.8.
II.3.2.	Personas Morales	3.2.
II.3.2.1.	Declaración informativa de sociedades de inversión de capitales y de fideicomisos empresariales	3.2.1.
II.3.3.	Deducciones	3.4.
II.3.3.1.	Requisitos para solicitar la autorización para emitir monederos electrónicos	3.4.36.
II.3.3.2.	Autoridad competente para presentar el aviso de pérdida en enajenación de acciones y otros títulos valor	3.4.32.
II.3.4.	Régimen de consolidación	3.5.
II.3.4.1.	Obligación de las sociedades controladoras de informar los cambios de denominación o razón social	3.5.1.
II.3.4.2.	Documentación que debe adjuntarse a la solicitud de autorización para consolidar fiscalmente	3.5.3.
II.3.4.3.	Autoridad competente para la presentación del aviso de incorporación	3.5.9.
II.3.4.4.	Solicitud de desconsolidación	3.5.5.
II.3.4.5.	Autoridad competente para la presentación de la solicitud de desconsolidación y los avisos de desincorporación	3.5.8.
II.3.4.6.	Procedimiento para presentar la información del dictamen de estados financieros	3.5.12.
II.3.5.	Obligaciones de las personas morales	3.6.
II.3.5.1.	Claves utilizadas en las constancias de pagos a extranjeros	3.6.1.
II.3.6.	Personas morales con fines no lucrativos	3.8.
II.3.6.1.	Declaración informativa de personas morales con fines no lucrativos	3.8.1.
II.3.7.	Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles	3.9.
II.3.7.1.	Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos de recibir	3.9.1.

RMF 2008	Título	Número 2007
	donativos deducibles	
II.3.7.2.	Causas para revocar o no renovar la autorización para recibir donativos deducibles	3.9.2.
II.3.7.3.	Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles	3.9.4.
II.3.7.4.	Formalidades de los documentos para la solicitud de donativos deducibles	3.9.6.
II.3.7.5.	Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos Medio a través del cual las donatarias autorizadas deberán garantizar la transparencia de los donativos recibidos	3.9.10.
II.3.7.6.	Concepto de partes relacionadas para donatarias autorizadas y medio para presentar información Medio para presentar información para donatarias autorizadas	3.9.11.
II.3.8.	Personas físicas	3.11.
II.3.8.1.	Procedimiento para el pago provisional del ISR por salarios pagados por no obligados a retener y por ingresos provenientes del extranjero	3.11.5.
II.3.8.2.	Procedimiento para enterar el ISR en el régimen simplificado vigente hasta 2001	3.11.10.
II.3.9.	Salarios	3.13.
II.3.9.1.	Procedimiento y requisitos para la presentación de la constancia de sueldos pagados	3.13.5.
II.3.10.	Pago en especie	3.14.
II.3.10.1.	Decreto que otorga facilidades para el pago de ISR y de IVA a las personas dedicadas a las artes plásticas	3.14.1
II.3.10.2.	Requisitos a cumplir tratándose de donación de obras a museos.	3.14.2.
II.3.11.	Ingresos por enajenación de inmuebles	3.15.
II.3.11.1.	Procedimiento para cumplir la obligación de los fedatarios públicos de pagar el ISR y el IVA	3.15.4.
II.3.12.	Ingresos por intereses	3.17.
II.3.12.1.	Autoridad competente para la presentación de la constancia de reciprocidad en materia de ISR	3.17.1.
II.3.12.2.	Procedimiento para que las instituciones que componen el sistema financiero presenten información	3.17.15.
II.3.12.3.	Identificación del perceptor de los intereses por parte de las Administradoras de Fondos para el Retiro	3.17.20
II.3.13.	Residentes en el extranjero	3.21.
II.3.13.1.	Estructura del registro de bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero	3.21.2.
II.3.13.2.	Documentación necesaria para la inscripción en el registro de bancos y entidades de financiamiento	3.21.3.
II.3.13.3.	Documentación necesaria para la renovación de la inscripción en el registro de bancos y entidades de financiamiento	3.21.4.
II.3.13.4.	Documentación necesaria para la Inscripción y registro de fondo de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión o personas morales en los que participan	3.21.5.
II.3.13.5.	Renovación de la inscripción de fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero	3.21.6.
II.3.13.6.	Información del ejercicio 2002 y anteriores sobre financiamiento	3.21.7.
II.3.13.7.	Autoridad competente para la presentación de las solicitudes y demás	3.21.10.

RMF 2008	Título	Número 2007
	información respecto del registro	
II.3.13.8.	Requisitos para la inscripción de entidades de financiamiento como bancos de inversión	3.21.11.
II.3.13.9.	Autoridad competente para la presentación de avisos de residentes en el extranjero	3.21.13.
II.3.13.10.	Escrito de los residentes en el extranjero en el que manifiesten su voluntad de optar por determinar el impuesto	3.21.17.
II.3.14.	Opción para residentes en el extranjero	3.22.
II.3.14.1	Autoridad competente para presentar la solicitud de inscripción como retenedor por los residentes en el extranjero que paguen salarios	3.22.1.
II.3.15.	Pagos a residentes en el extranjero	3.23.
II.3.15.1.	Aviso de diferimiento de ISR por venta de acciones	3.23.10.
II.3.15.2.	Requisitos de la información para la retención sobre los intereses provenientes de títulos de crédito	3.23.6.
II.3.15.3.	Autoridad competente para la presentación del aviso de diferimiento de ISR por venta de acciones	3.23.11.
II.3.15.4.	Autoridad competente para la presentación de la solicitud de inscripción al RFC como retenedor por actividades artísticas distintas de espectáculos públicos o privados	3.23.12.
II.3.16.	De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales	3.24.
II.3.16.1.	Autoridad competente para presentar la declaración informativa de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes	3.24.4.
II.3.16.2.	Sujetos no obligados a presentar declaración informativa de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes	3.24.5.
II.3.16.3.	Contenido de la declaración informativa de entidades transparentes	3.24.7.
II.3.17.	Cuentas de ahorro y primas de seguros	3.25.
II.3.17.1.	Acciones de sociedades de inversión que se consideran para los efectos de las cuentas personales para el ahorro	3.25.1.
II.3.18.	Maquiladoras	3.26.
II.3.18.1.	Autoridad competente para presentar información de las empresas bajo el programa de albergue	3.26.9.
II.3.19.	Depósitos e inversiones que se reciban en México	3.28.
II.3.19.1.	Lugar y forma para enterar el ISR por repatriación de capitales	3.28.2.
II.3.20.	Máquinas registradoras de comprobación fiscal	3.29.
II.3.20.1.	Registros de fabricantes, importadores y empresas desarrolladoras de sistemas autorizadas	3.29.5.
II.3.20.2.	Logotipo de los comprobantes fiscales de máquinas y equipos electrónicos	3.29.4.
II.3.20.3.	Autoridad competente para presentar el aviso de pérdida de máquina, equipo o sistema fiscal	3.29.3.
II.3.21.	De los pagos a que se refieren los artículos 136-Bis, 139, fracción VI y 154-Bis de la Ley del ISR	3.30.
II.3.21.1.	Pagos de los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes	3.30.1.
II.4.	Impuesto Empresarial a Tasa Única	17.
II.4.1.	Personas que presentarán el escrito de fideicomitentes o fideicomisarios sobre cumplimiento de obligaciones	17.14.
II.4.2.	Aviso de fiduciaria sobre cumplimiento de obligaciones	17.15.
II.4.3.	Aviso de concurso mercantil y documentación adjunta	17.23.
II.5.	Impuesto al valor agregado	5.
II.5.1.	Disposiciones Generales	5.1

RMF 2008	Título	Número 2007
II.5.1.1	Aviso del destino de los saldos a favor del IVA obtenidos por contribuyentes que suministren agua para uso doméstico	5.1.4.
II.5.1.2	Concesión para la administración de devoluciones de IVA a turistas	5.1.7.
II.5.1.3	Título de concesión para devolución de IVA a extranjeros, condiciones y modalidades del servicio	5.1.8.
II.5.1.4	Documentos necesarios para devolución de IVA a turistas extranjeros	5.1.9.
II.5.1.5	Requisitos adicionales de comprobantes fiscales digitales para devolución de IVA a turistas extranjeros	5.1.10.
II.5.1.6	Requisitos del formato de solicitud de devolución de IVA a turistas extranjeros	5.1.11.
II.5.1.7.	Declaración informativa del operaciones con terceros a cargo de personas físicas, formato, periodo y medio de presentación	5.1.14.
II.5.1.8.	Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas morales, formato, periodo y medio de presentación	5.1.12.
II.5.2.	Acreditamiento del impuesto	5.2.
II.5.2.1	Solicitud de devolución de IVA para misiones diplomáticas y organismos internacionales	5.2.4.
II.5.3.	Importación de bienes y servicios	5.5.
II.5.3.1	Requisitos para la procedencia del no pago del IVA en importación de vehículos	5.5.1.
II.5.4.	Pago del IVA mediante estimativa del Régimen de Pequeños Contribuyentes	5.7.
II.5.4.1	Aviso de cambio de régimen a contribuyentes que no realicen el cálculo del IVA mediante estimativa	5.7.2.
II.5.4.2	Ejercicio de la opción de pago de IVA mediante estimativa para personas que se inscriban al RFC como REPECOS	5.7.3.
II.5.4.3	Periodo y formas oficiales para pagos de ISR e IVA de REPECOS en Entidades Federativas con convenio de coordinación.	5.7.8.
II.6.	Impuesto especial sobre producción y servicios	6.
II.6.1.	Información de entidades federativas sobre recaudación de IEPS por la venta final al público en general de gasolinas y diesel en territorio nacional	6.38.
II.6.2.	Lugar y forma para el pago del IEPS por la venta final al público en general de gasolinas y diesel en territorio nacional	6.36.
II.6.3.	Declaración de pago de IEPS en dos o más entidades federativas	6.37.
II.6.4.	Obligaciones que se deben cumplir a través del programa "Declaración informativa Múltiple del IEPS"	6.1.
II.6.5.	Declaración informativa del IEPS trasladado, a través del programa "MULTI-IEPS"	6.8.
II.6.6.	Registro de la lista de precios de venta de cigarros a cargo de productores e importadores, a través del programa "MULTI-IEPS"	6.9.
II.6.7.	Características de seguridad de los marbetes y precintos	6.6.
II.6.8.	Solicitud anticipada de marbetes o precintos para importación de bebidas alcohólicas	6.2.
II.6.9.	Procedimiento para la solicitud y entrega de marbetes y precintos	6.12.
II.6.10.	Representante legal autorizado para recoger marbetes o precintos	6.13.
II.6.11.	Procedimiento para la sustitución de marbetes o precintos con defectos	6.14.
II.6.12.	Robo, pérdida, deterioro y devolución de marbetes o precintos	6.15.
II.6.13.	Control de marbetes y precintos en la importación de bebidas alcohólicas	6.16.
II.6.14.	Información de bienes producidos, enajenados o importados, por	6.19.

RMF 2008	Título	Número 2007
	entidad federativa, a través del programa “MULTI-IEPS”	
II.6.15.	Información de clientes y proveedores a través del programa “MULTI-IEPS”	6.20.
II.6.16.	Información de precios de enajenación, valor y volumen de tabacos labrados, a través del programa “MULTI- IEPS”	6.21.
II.6.17.	Información de control físico de volumen fabricado, producido o envasado, a través del sistema de declaraciones informativas por medios magnéticos (D.I.M.M.)	6.22.
II.6.18.	Información sobre equipos para destilación o envasamiento, a través del programa “MULTI- IEPS”	6.23.
II.6.19.	Reporte sobre procesos de producción, destilación o envasamiento, a través del programa “MULTI- IEPS”	6.24.
II.6.20.	Información de adquisición, incorporación o modificación de equipos a través del programa “MULTI- IEPS”	6.25.
II.6.21.	Información sobre precios de enajenación, a través del programa “MULTI- IEPS”	6.26.
II.6.22.	Registro en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC	6.27.
II.6.23.	Causales para la baja en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC	6.28.
II.6.24.	Requisitos para ser considerados contribuyentes cumplidos con derecho a la obtención de marbetes y precintos	6.34.
II.6.25.	Informe sobre folios de marbetes o precintos a través del programa “MULTI-IEPS”	6.30.
II.6.26.	Informe del número de litros producidos de conformidad con los aparatos de control volumétrico a través del programa “MULTI- IEPS”	6.31.
II.6.27.	Información del IEPS, a través de la declaración informativa múltiple	6.32.
II.6.28.	Forma oficial para registro de destrucción de envases	6.33.
II.6.29.	Obligaciones de contribuyentes que celebren contratos con terceros para fabricar, producir o envasar bebidas alcohólicas	6.18.
II.6.30.	Asignación de clave para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados	6.35.
II.7.	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	7.
II.7.1.	Obligaciones	7.3
II.7.1.1.	Presentación de la información del precio de unidades vendidas a través de medios magnéticos	7.3.1.
II.7.2.	Del pago del impuesto de aeronaves	7.4.
II.7.2.1.	Procedimiento para la presentación de declaraciones del ISTUV de aeronaves vía Internet	7.4.1.
II.7.2.2.	Forma oficial para presentar declaraciones de ISTUV de aeronaves	7.4.2.
II.8.	Contribución de mejoras	8.
II.8.1.	Actualización de contribuciones de mejoras	8.1
II.9.	Derechos	9.
II.9.1.	Pago de derechos en oficinas del extranjero en dólares de los EUA	9.2.
II.9.2.	Forma para pago de derechos por calidad migratoria	9.4.
II.9.3.	Claves a usar en el pago de derechos por servicios	9.12.
II.10.	Impuesto sobre automóviles nuevos	10.
II.10.1.	Requisitos para la exención del ISAN en la importación de vehículos en franquicia	10.2.
II.10.2.	Formas para el pago provisional y definitivo del ISAN	10.8.
II.10.3.	Lugar, forma y plazo para proporcionar la clave vehicular de vehículos	10.1.

RMF 2008	Título	Número 2007
	que serán enajenados	
II.10.4.	Solicitud de asignación de número de empresa para integrar la clave vehicular	10.3.
II.10.5.	Integración del 4o. y 5o. dígito de la clave vehicular	10.7.
II.11.	Impuesto a los Depósitos en Efectivo	20.
II.11.1.	Registro de depósitos en efectivo	20.18.
II.12.	Ley de Ingresos de la Federación	11
II.12.1.	Acreditamiento del IEPS bajo el concepto de "Crédito IEPS Diesel sector primario y minero"	11.5.
II.12.2.	Acreditamiento del IEPS bajo el concepto "Crédito IEPS diesel marino"	11.11.
II.12.3.	Unidad competente para recibir documentos de acreditamiento de IEPS	11.16
II.12.4.	Periodicidad de intercambio de información crediticia por el SAT	11.17.
II.12.5.	Aclaración ante el SAT de la información enviada a las Sociedades de Información Crediticia	11.18.
II.13.	Título 13. De los Decretos	
II.13.1.	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008	12.
II.13.1.1.	Procedimiento para verificar que los vehículos usados fueron utilizados en el servicio público de autotransporte federal de carga o pasajeros	12.1.
II.13.1.2.	Documentación que deberá recabarse del adquirente	12.2.
II.13.1.3.	Emisión del certificado de destrucción de vehículo en los centros autorizados	12.5.
II.13.1.4.	Relación de la documentación que se proporciona al SAT de cada vehículo destruido	12.6.
II.13.1.5.	Trámite de baja y alta ante la SCT, una vez destruido el vehículo	12.7.
II.13.1.6.	Entrega de vehículo y conservación de copia certificada del alta y de la tarjeta de circulación	12.8.
II.13.1.7.	Aviso de destrucción, de los centros autorizados por el SAT	12.11.
II.13.1.8.	Entrega del vehículo al centro de destrucción	12.15.
II.13.2.	Del decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2004	13.
II.13.2.1.	Información de los montos del estímulo fiscal que determine la institución fiduciaria	13.2
II.13.2.2.	Presentación de los informes de las aportaciones realizadas al FIMPE y de las acciones y funciones del Coordinador Ejecutivo mediante escrito libre	13.3
II.13.2.3.	Plan de Trabajo Anual, presentación en la Unidad de Banca y Ahorro de la SHCP	13.5
II.13.2.4.	Vigilancia por parte del SAT de la correcta aplicación de los estímulos	13.6
II.13.2.5.	Mesa de control de solicitudes de instalación y operación de las TPV(s)	13.9
II.13.2.6.	Información para la aplicación del acreditamiento del estímulo	13.17
II.13.2.7.	Documentación soporte del programa de inversiones	13.18
II.13.3.	Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que adquieran e instalen dispensarios de gasolina en establecimientos abiertos al público en general, publicado en el	16.

RMF 2008	Título	Número 2007
	DOF el 26 de junio de 2006	
II.13.3.1.	Documentación de destrucción de dispensarios dentro del plazo	16.5.
	Transitorios	
Primero	Vigencia de la RMF	
Segundo	Anexos que se dan a conocer	
Tercero	Anexos prorrogados	
Cuarto	Aviso de aumento de obligaciones en materia de IETU	2.3.2.22.
Quinto	Aviso de disminución de obligaciones en materia de IMPAC	2.3.2.24.
Sexto	Aviso de aumento de obligaciones "Venta de gasolina y diesel"	2.3.2.25. (Primer párrafo)
Séptimo	Calendario de inscripción en el RFC de personas físicas	
Octavo	Presentación del dictamen de estados financieros en los municipios del Estado de Tabasco afectados por las fuertes y atípicas precipitaciones pluviales ocurridas a finales de octubre y principios de noviembre de 2007	
Noveno	Deducción de costo de lo vendido en enajenaciones a plazos que al 31 de diciembre de 2004 tengan ingresos pendientes de acumular	3.4.23.
Décimo	Mecánica para la deducción de costo de lo vendido en enajenaciones a plazos que al 31 de diciembre de 2004 tengan ingresos pendientes de acumular	3.4.24.
Décimo Primero	Cumplimiento del requisito de que el periodo de revisión tasa de interés es de cuando menos seis meses, en el caso de intereses que provengan de títulos de crédito denominados en pesos	3.17.10.
Décimo Segundo	Requisitos para aplicar la opción de transmitir pérdida fiscal a los socios permisionarios, personas físicas coordinadas e integrantes de un Coordinado	3.7.3.
Décimo Tercero	Procedimiento para la determinación del saldo inicial de la cuenta de utilidad fiscal neta tratándose de los contribuyentes que iniciaron sus actividades antes del 1 de enero de 2002	3.6.2.
Décimo Cuarto	Pago de ISR de los contribuyentes que tributaron en el régimen simplificado de conformidad con el Título II-A de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001	3.6.3.
Décimo Quinto	Exención del pago de ISR a las personas físicas que hayan pactado un reporto con anterioridad al 1 de enero de 2003	3.17.12.
Décimo Sexto	Acumulación de inventarios pendientes de acumular, en el caso de fusión de sociedades	3.4.25.
Décimo Séptimo	Procedimiento para determinar el inventario acumulable del ejercicio fiscal de 2005 y posteriores	3.4.26.
Décimo Octavo	Intereses pagados por las instituciones de seguros	3.17.7.
Décimo Noveno	Opción para considerar como valor de los inmuebles, el contenido en los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal de 2004	3.23.3.
Vigésimo	Opción de no considerar como ingreso acumulable el monto equivalente al 3 por ciento del monto deducido actualizado, en cada uno de los ejercicios que transcurran desde el ejercicio en el que se adquirió el terreno y hasta el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se enajene el mismo, para efectos de pagos provisionales	3.4.27.
Vigésimo Primero	Cumplimiento de la obligación del séptimo párrafo de la regla 3.9.1. de la RMF 2007 para continuar la con autorización para recibir donativos	

RMF 2008	Título	Número 2007
	deducibles.	
Vigésimo Segundo	Vigencia de la regla II.2.3.15. tercer párrafo.	

ANEXO IV

Cuadro IV.4

Actividades de Auditoría Fiscal en 2003 y 2004

(todos los valores monetarios están en millones a moneda nacional a menos que se indique lo contrario)

País	Actividades de Auditoría Fiscal (2003)				Actividades de Auditoría Fiscal (2004)			
	Número de auditorías completas	Valor de las estimaciones planteadas	Valor de la recolección sobre las estimaciones	Valor de la estimación /total de la recolección de los ingresos netos (%)	Número de auditorías completas	Valor de las estimaciones planteadas	Valor de la recolección sobre las estimaciones	Valor de la estimación /total de la recolección de los ingresos netos (%)
1) Países miembros de la OECD								
Australia	118,000	4,092	2,828	2.06	94,530	4,870	2,873	2.27
Austria	38,800	1,200	n.d.	2.06	41,900	1,200	n.d.	1.95
Bélgica	556,963	2.36	n.d.	0	609,603	1.87	n.d.	0
Canadá	301,714	9,200	n.d.	3.87	304,707	10,200	n.d.	4.04
Rep. Checa	-	-	-	-	119,428	5,403	n.d.	n.d.
Dinamarca	216,710	€ 3,109	n.d.	3.57	210,022	€ 3,078	n.d.	3.39
Finlandia	4,500	€ 241	n.d.	0.64	4,500	€ 270	n.d.	0.71
Francia	51,242	9,922	n.d.	3.22	51,964	9,914	n.d.	3.04
Alemania	503,535	16,998 ¹	n.d.	4.7	499,551	16,024 ¹	n.d.	4.46
Grecia	80,782	2,985	n.d.	8.65	36,046	3,229	n.d.	8.8
Hungría	n.d.	n.d.	n.d.	-	391,143	121,589	36,719	1.95
Islandia	832	1,024	n.d.	0.36	1,001	1,139	n.d.	0.38
Irlanda	16,042	429.2	408.4	1.12	16,321	549.6	527.7	1.29
Italia	291,195	85,311	n.d.	19.63	228,337	101,138	n.d.	23.27
Japón	508,000	646,800 ¹	n.d.	1.63	682,000	691,500	n.d.	1.63
Corea	20,625	3,240,700	n.d.	3.03	26,526	4,715,800	n.d.	4.28
Luxemburgo	n.d.	n.d.	n.d.	-	-	-	-	-
México	87,906	2,454	n.d.	0.32	66,428	3,763	n.d.	0.49
Países Bajos	72,000	3,476	n.d.	2.49	62,000	2,854	n.d.	1.99
Nueva Zelanda	41,000	898	n.d.	2.57	31,500	785	n.d.	2.07
Noruega	18,013	4,000	n.d.	0	17,501	3,400	n.d.	0.06
Polonia	312,621	886	n.d.	0.61	390,056	1,323	n.d.	0.91
Portugal	84,122	1,180.50	n.d.	4.99	86,436	1,573.90	n.d.	6.66
Rep. Eslovaca	47,600	6,428	1,442	3.92	33,747	8,395	1,746	4.11
España	759,112	5,264	n.d.	4.04	801,352	5,817	n.d.	4.13
Suecia	7,393	6,726	n.d.	0.59	7,553	3,199	n.d.	0.27
Suiza	8,450	n.d.	467.4	n.d.	9,100	n.d.	387.5	n.d.
Turquía	68,251	3,168	n.d.	3.76	153,881	11,398	n.d.	11.28
Reino Unido	442,352	2,173	n.d.	0.63	439,349	2,559	n.d.	0.69
EE.UU.	278,000	14,011	10,498 ¹	0.85	261,000	20,099	13,145 ²	1.16

2) Países seleccionados no miembros de la OECD

Argentina	434,465	3,929.60	n.d.	4.9	648,213	4,375.30	n.d.	4
Brasil	16,513	n.d.	36,303	-	16,586	n.d.	68,352	-
Chile	318,991	393,794	177,010	4.85	321,864	412,179	178,282	4.52
China	Datos no disponibles				Datos no disponibles			
Chipre-IR	8,443	47.2	n.d.	8.21 ^{/1}	9,865	172.4	n.d.	29.25
Chipre-VAT	976	5.7	n.d.	0.5 ^{/1}	919	5.7	n.d.	0.4
Estonia	-	-	-	-	1,807	-	-	-
India	-	-	-	-	-	-	-	-
Letonia	2,768	133.1	n.d.	6.5	1,887	98.3	n.d.	4.3
Lituania	10,944	293.8	n.d.	4.72	8,014	212.9	n.d.	2.44
Malta-IR	779	10.2	n.d.	2.59 ^{/1}	1,270	8.2	n.d.	2.05
Malta-VAT	295	0.82	n.d.	0.66 ^{/1}	245	1.36	n.d.	0.96
Rusia	-	275	-	7.56	-	1,099.40	-	24.39
Singapur	36,791	n.d.	396.26	2.4 ^{/1}	7,123	n.d.	232.41	1.29 ^{/1}
Eslovenia	6,223	34,866	20,260	2.14	5,896	33,309	25,803	1.71
África del Sur	58,986	19,068	n.d.	6.3	59,451	14,482	5,253	4.19

Fuente: OECD, 2006. Country survey responses.

/1. **Bélgica**-no incluye la auditoría del Impuesto sobre Sociedades, **Chipre**, **Malta**, los ingresos tributarios directos e ingresos por impuestos indirectos se utilizan por separado para los denominadores, **Estonia**, el número de auditorías es el número de verificación de la declaración de impuestos en el informe anual de 2004, **Alemania**, incluye el impuesto sobre actividades económicas, esencialmente un impuesto municipal no está incluido en el total de la recaudación de ingresos netos, no incluyen los intereses o las sanciones. El interés relacionado con la auditoría o sanciones no se registran por separado de otros intereses o sanciones. **Grecia**, el número de auditorías corresponde a las auditorías llevadas a cabo por el Centro de Auditoría Fiscal Regional e Interregional, las oficinas de impuestos locales, y el Servicio de Control Especial. La cantidad de estimaciones es la cantidad percibida mediante auditorías por parte del Centro de Auditoría Fiscal Regional e Interregional y las oficinas de impuesto local, que corresponden a 18 652 auditorías en 2004 y 7998 las auditorías en el año 2004; **Japón**, el valor de la estimación no incluye intereses, **EE.UU.**, las cantidades que figuran en la recolección incluyen los casos finalizados en el año y años anteriores; **Singapur**, es la proporción para el valor de las recolecciones.

/2. La información deben interpretarse con cuidado ya que los resultados de algunos países parecen incluir los resultados de la estimación de las funciones (incluidas las investigaciones correspondientes) que no fueron incluidas en la definición de la encuesta de una auditoría.